

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS DE LOS CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE V "INFRACK 20"**

**MONTO MÁXIMO DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE V:
\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)**

**MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE V:
\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)**

**NÚMERO DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE V EN LA FECHA DE EMISIÓN:
0 (cero)**



CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple,
Invex Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "INFRACK 15" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número F/2893 denominado "Banco Invex, S.A. Fideicomiso 2893" (antes denominado Fideicomiso número F/1875) de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017, modificado el 9 de abril de 2018 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; derivado de: (i) la emisión inicial de certificados adicionales serie V realizada por el Fiduciario, en virtud de la cual se emitieron 0 (cero) certificados adicionales (los "Certificados Adicionales Serie V") el 16 de diciembre de 2020 (la "Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie V"), al amparo de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, de la Cláusula Séptima del Acta de Emisión, el Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley de Mercado de Valores ("LMV") y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones"); (ii) así como las modificaciones realizadas al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie II, con clave de pizarra INFRACK 16, al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie III, con clave de pizarra INFRACK 17 y la Sexta Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección "I. Información General - 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN: \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

MONTO MÁXIMO DE LOS CERTIFICADOS SERIE I: \$17,215'000,000.00 (diecisiete mil doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS SERIE I: \$3,443'000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de Pesos 000/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE I DE LA EMISIÓN INICIAL: 34'430,000 (treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil)

MONTO DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL DE CERTIFICADOS SERIE I: \$10,154'999,600.00 (diez mil ciento cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos Pesos 000/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE I DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL: 203'099,992 (doscientos tres millones noventa y nueve mil novecientos noventa y dos)

MONTO DE LA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL DE CERTIFICADOS SERIE I: \$677'599,900.00 (seiscientos setenta y siete millones quinientos noventa y nueve mil novecientos Pesos 000/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE I DE LA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL: 27'103,996 (veintisiete millones ciento tres mil novecientos noventa y seis)

MONTO MÁXIMO DE LAS EMISIONES SUBSECUENTES DE CERTIFICADOS ADICIONALES:
\$32,785'000,000.00 (treinta y dos mil setecientos ochenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.)

MONTO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE II: \$1,288'998,711.00 (mil doscientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil setecientos once Pesos 00/100 M.N.)

NUMERO DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE II DE LA EMISIÓN INICIAL: 1,289 (mil doscientos ochenta y nueve)

MONTO MÁXIMO DE LOS CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE III: \$1,949'000,000.00 (mil novecientos cuarenta y nueve millones de Pesos 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS ADICIONALES DE LA SERIE III:
\$389'800,000.00 (trescientos ochenta y nueve millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS ADICIONALES DE LA SERIE III DE LA EMISIÓN INICIAL: 3,898 (tres mil ochocientos noventa y ocho)

MONTO DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE III:
\$933'800,000.00 (novecientos treinta y tres millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE III DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL:
18,676 (dieciocho mil seiscientos setenta y seis)

MONTO DE LA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE III:
\$92'350,000.00 (noventa y dos millones trescientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE III DE LA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL:
3,694 (tres mil seiscientos noventa y cuatro)

MONTO DE LA TERCERA LLAMADA DE CAPITAL DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE III:
\$29'962,500.00 (veintinueve millones novecientos sesenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE III DE LA TERCERA LLAMADA DE CAPITAL:

2,397 (dos mil trescientos noventa y siete)

MONTO DE LA CUARTA LLAMADA DE CAPITAL DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE III:
\$15'475,000.00 (quince millones cuatrocientos setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE III DE LA CUARTA LLAMADA DE CAPITAL:
2,476 (dos mil cuatrocientos setenta y seis)

MONTO MÁXIMO DE LOS CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE IV:
\$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS ADICIONALES DE LA SERIE IV:
\$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS ADICIONALES DE LA SERIE IV DE LA EMISIÓN INICIAL: 4,000 (cuatro mil)

MONTO DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE IV:
\$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE IV DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL:
32,000 (treinta y dos mil)

FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE V: 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Clave de pizarra de los Certificados Adicionales Serie V: "INFRACK 20"

Fecha de Inicio de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie V: 28 de octubre de 2020

Fecha de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie V: 16 de diciembre de 2020

Fecha de Entrega de Constancias y Reportes de los Tenedores: 3 de diciembre de 2020

Fecha Ex-Derecho de Certificados Adicionales Serie V: 3 de diciembre de 2020

Fecha de Registro de Certificados Adicionales Serie V: 4 de diciembre de 2020

Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales Serie V: 14 de diciembre de 2020

Fecha de Liquidación de los Certificados Adicionales Serie V: 16 de diciembre de 2020

Precio de Suscripción de los Certificados \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.)

Adicionales Serie V:

Monto Máximo de los Certificados Adicionales Serie V:	\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie V:	\$240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Adicionales Serie V emitidos en la Fecha de Emisión Inicial:	2,400 (dos mil cuatrocientos)
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie V efectivamente emitido:	\$240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Numero de Certificados Adicionales Serie V de la Emisión Inicial efectivamente suscritos:	0 (cero)
Total de Certificados Adicionales Serie V en Circulación:	0 (cero)
Monto total emitido de los Certificados Adicionales Serie V:	\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)
Comisión por Inversión:	45,000 UDIS mensuales. Esta comisión se incrementa 35% por cada 1% que exceda el retorno real no realizado de 7% del trimestre correspondiente. En caso de una salida autorizada por los inversionistas, se aplicará el múltiplo EBITDA realizado a la comisión anualizada que corresponda.
Monto Máximo de la Emisión:	\$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto disponible de las Series Adicionales, (considerando lo realmente emitido en la Primera Emisión Adicional Serie II, la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie III, la Primera Emisión Adicional Serie III, la Segunda Emisión Adicional Serie III, la Tercera Emisión Adicional Serie III, la Cuarta Emisión Adicional Serie III, la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie IV, la Primera Emisión Adicional Serie IV y la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie V):	\$28,034'613,789.00 (veintiocho mil treinta y cuatro millones seiscientos trece mil setecientos ochenta y nueve Pesos 00/100 M.N.)
Monto disponible para emitir Series Adicionales, (considerando el monto de los Certificados Adicionales Serie II, el monto máximo de los Certificados Adicionales Serie III, el monto máximo de los Certificados	\$27,547'001,289.00 (veintisiete mil quinientos cuarenta y siete millones mil doscientos ochenta y nueve Pesos 00/100 M.N.)

Adicionales Serie IV y el monto máximo de los Certificados Adicionales Serie V):

Gastos Relacionado con la Emisión Inicial de Certificados Adicionales de la Serie V: \$337,231.00 (trescientos treinta y siete mil doscientos treinta y un Pesos 00/100 M.N.).

Destino de los recursos de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales de la Serie V: Fondeo para la inversión presentada en Comité Técnico de fecha 27 de agosto de 2020, así como para llevar a cabo el pago de los Gastos de Emisión Adicional, las Inversiones de Seguimiento, los Gastos de Inversión, los Gastos Continuos, la Comisión por Administración relacionada con la presente Inversión Adicional, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, y la parte proporcional de la Reserva de Gastos que le corresponde a los Certificados Adicionales Serie V.

El Representante Común, de conformidad con los derechos y obligaciones que le confieren los Documentos de la Emisión, verificará, a través de la información que se le hubiere entregado, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados en Circulación. De acuerdo con los Documentos de la Emisión y el artículo 68 de las Disposiciones fracciones III y IV el Representante Común tiene la facultad de realizar visitas y revisiones a las personas referidas en dicho artículo una vez al año, sin embargo, el que los anteriores supuestos, no se establezcan como una obligación representan un factor de riesgo.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.invefiduciario.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Autorización para la inscripción de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 2679-1.80-2015-009 de conformidad con el oficio de autorización número 153/5580/2015, de fecha 6 de agosto de 2015 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y actualizada mediante oficios 153/105965/2016, de fecha 6 de octubre de 2016; 153/106058/2016, de fecha 31 de octubre de 2016; 153/106072/2016, de fecha 1 de noviembre de 2016; 153/11075/2017, de fecha 1 de diciembre de 2017; 153/11120/2017, de fecha 5 de diciembre de 2017; 153/11151/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017; 153/11231/2018, de fecha 11 de enero de 2018; 153/11528/2018, de fecha 15 de marzo de 2018; 153/11615/2018, de fecha 10 de abril de 2018; 153/12318/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018; 153/11643/2019, de fecha 13 de marzo de 2019; 153/11709/2019, de fecha 10 de abril de 2019; y 153/12864/2020, de fecha 2 de diciembre de 2020.

Los Certificados que se describen en el presente Aviso con Fines Informativos han sido actualizados y se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 2362-1.80-2020-151, se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio 153/12864/2020, de fecha 2 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Título Emisión INFRACK 16 depositado en Indeval.
- Anexo B** Título Emisión INFRACK 17 depositado en Indeval.
- Anexo C** Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV, así como Carta de Independencia a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones.
- Anexo D** Alcance a la Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie V de fecha 12 de noviembre de 2020.
- Anexo E** Certificación en lo conducente del Acta de la Sesión del Comité Técnico de fecha 27 de agosto de 2020.
- Anexo F** Sexta Modificación al Acta de Emisión.

Anexo A

Título Emisión INFRACK 16 depositado en Indeval.

15 DIC. 2020

EMISIÓN "INFRACK 16"
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE II
BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

RECIBIDO

Ciudad de México a 16 de diciembre de 2020

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 de fecha 27 de julio de 2015, según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 29 de septiembre de 2016, un segundo convenio modificatorio de fecha 21 de octubre de 2016, un tercer convenio modificatorio y de re-expresión de fecha 22 de noviembre de 2017 y un cuarto convenio modificatorio de fecha 9 de abril de 2018 que ampara la emisión de 1,289 (mil doscientos ochenta y nueve) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital Serie II (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$1,288,998,711.00 (mil doscientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil setecientos once Pesos 00/100 M.N.), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y en el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 2362-1.80-2016-022 de conformidad con el oficio de autorización número 153/106072/2016, de fecha 1 de noviembre de 2016 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). La inscripción de los Certificados en el RNV de la CNBV fue actualizada con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2020-151, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12864/2020, de fecha 2 de diciembre de 2020 expedido por la CNBV.

Los Certificados tendrán una vigencia de 18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC y serán pagados de conformidad con lo previsto en este Título y los Documentos de la Emisión.

LOS CERTIFICADOS NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO, Y EL FIDUCIARIO NO ESTÁ OBLIGADO, A REALIZAR EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES. CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN.

DEFINICIONES

Para efectos del presente Título, los términos siguientes tendrán el significado que se indica a continuación para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural. Los términos que inician con mayúsculas y no se definen en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Acta de Emisión" significa la declaración unilateral de voluntad establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMV en virtud de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de todos los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier administrador que lo sustituya en sus funciones.

"Afiliada" significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que ejerza el Control, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea Especial" significa, respecto de cada Serie de Certificados Adicionales, una asamblea especial de Tenedores de Certificados Adicionales de dicha Serie instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de Certificados en Circulación instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el presente Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (g) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa el auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional e independiente del Administrador y del Fiduciario.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"BMV" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

"Bono Administrativo" tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

"Causa de Remoción" significa que ocurra y continúe cualquiera de las siguientes causas de remoción:

(a) Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpliere con sus obligaciones establecidas en el inciso (a) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia; o

(b) Que el Administrador actúe con dolo, mala fe o negligencia en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia; o

(c) Que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare la insolvencia o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábilés siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o

(d) Que el Administrador incumpla con la obligación de exclusividad prevista por la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; o

(e) Que el Administrador, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por o deje de estar bajo el Control común de, Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga, sin el consentimiento previo de la Asamblea General de Tenedores.

"CDP" significa CDP Groupe Infrastructures Inc. (también conocido como CDP Infrastructures Group Inc.).

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa, conjuntamente, los títulos de crédito al portador de los denominados certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, no amortizables, Serie I, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente Título, las disposiciones de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64

Bis 2 y 68 y demás aplicables de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable, conforme al artículo 7, fracción VI de la Circular Única.

“Certificados Adicionales” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados en Circulación” significa la referencia conjunta a los Certificados Bursátiles de la Serie I y cualesquier otra Serie de certificados bursátiles fiduciarios que hayan sido emitidos por el Fideicomiso y que se encuentren en circulación.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas y/o adicionadas en cualquier momento a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico Especial” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.3 Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado Adicional” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, respecto de cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de los Certificados Serie I, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Capítulo VII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá ajustar los Compromisos Restantes de los Tenedores para tomar en cuenta los efectos de cualquier reapertura o Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma).

“Contador Designado” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

“Comisión por Estructuración” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Colocación.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el contrato de Fideicomiso irrevocable número F/2893 de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y reexpresado el día 29 de septiembre de 2016, el 21 de octubre de 2016, el 22 de noviembre de 2017, el 9 de abril de 2018 y sea modificado de tiempo en tiempo), celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente y como administrador; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Co-Inversión” significa el contrato de co-inversión celebrado el 18 de septiembre de 2015 entre el Fiduciario del Fideicomiso y CDP.

“Contrato de Colocación” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión” significa el contrato de fideicomiso celebrado el 28 de octubre de 2015 entre el Fiduciario del Fideicomiso y CDP, como fideicomitentes y fideicomisarios, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y un acreedor de dicha Línea de Suscripción, en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, (ii) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor con cargo a la

Cuenta General, a la Cuenta de Flujos y/o a la Cuenta de Llamadas de Capital, y (iii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer los derechos descritos en los sub-incisos (i) y (ii) anteriores.

"Cuenta de Flujos" significa la cuenta en Pesos y/o Dólares, según lo instruya el Administrador, abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los Flujos de las Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(d) del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Flujos de Inversión Adicional" significa cada una de las cuentas en Pesos y/o Dólares, según lo instruya el Administrador, abiertas y mantenidas por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los Flujos de las Inversiones Adicionales realizadas con los recursos obtenidos de la colocación de cada Serie de Certificados Adicionales.

"Cuenta de Inversiones" significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Fideicomiso a nombre del Fiduciario en la que se depositarán los montos necesarios para hacer Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Recepción" significa, por cada Serie de Certificados Adicionales que emita el Fiduciario, cada una de las cuentas en Pesos y/o Dólares que sean abiertas y mantenidas por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en las que el Fiduciario recibirá los montos derivados de cada emisión de Certificados Adicionales de dicha Serie de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta en Pesos y/o Dólares abierta y mantenida por el Fideicomiso a nombre del Fiduciario de conformidad con el Capítulo X del Contrato de Fideicomiso, en Banco Mercantil del Norte, S.A., número 0463598414, CLABE 072180004635984144, Beneficiario Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fideicomiso F/2893, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta para Llamadas de Capital" significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los montos derivados de las Llamadas de Capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Flujos, cada una de las Cuentas de Recepción, cada una de las Cuentas de Flujos de Inversión Adicional y cualesquiera otras cuentas que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, en el entendido, que el Fiduciario solamente

puede abrir Cuentas del Fideicomiso en las instituciones bancarias denominadas Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y/o Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

“Desinversión” significa, respecto de cualquier Inversión, (i) la venta o enajenación total o parcial de los derechos fideicomisarios o de los títulos representativos del capital social, según sea el caso, de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión (incluyendo, sin limitación, del Vehículo de Co-Inversión), (ii) la venta o enajenación total o parcial de dicha Inversión por parte de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (iii) la cesión onerosa, enajenación o amortización total o parcial de cualesquier préstamos o financiamientos otorgados a los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (iv) cualquier otra desinversión total o parcial de dicha Inversión que se haya realizado conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o (v) cualquier otra recuperación de las Inversiones, o adquisiciones que haya realizado el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Co-Inversión” significa, conjuntamente, el Contrato de Co-Inversión y el Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Título, al Contrato de Colocación, al Acta de Emisión y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según sean modificados, renovados, prorrogados, reformulados o adicionados en cualquier momento.

“Dólares” y “EU\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Adicional de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (e) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión Inicial" significa la primera emisión de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Emisiones" significa, colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Fecha de Conversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el 18 de agosto de 2015, fecha en el que los Certificados de la Emisión Inicial fueron emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva, misma que deberá ser al menos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha Límite de Suscripción.

"Fecha de Registro de Certificados Adicionales" significa la fecha identificada como fecha de registro en la llamada de capital de Certificados Adicionales de la Serie respectiva, misma que deberá ser al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales que corresponda.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea al menos 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.

"Fecha Ex-Derecho de Certificados Adicionales" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro de Certificados Adicionales que corresponda.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisarios" significa los Tenedores, los cuales estarán representados en todo momento por el Representante Común.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso de Co-Inversión" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión.

"Fideicomitente" significa CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

"Fiduciario" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otro fiduciario que lo sustituya en sus funciones.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Flujos" significa, respecto de cada Inversión, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario en la Cuenta de Flujos derivados de dicha Inversión de conformidad con la Cláusula 10.2(d) del Contrato de Fideicomiso, ya sea por medio de pagos de intereses, pagos de principal, amortizaciones, distribuciones, pagos de dividendos, como resultado de la Desinversión de dichas Inversiones, o por cualquier otra causa.

"Funcionario Clave" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Emisión" significa, respecto de cualquier Emisión que lleve a cabo el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, (a) tratándose de la Emisión Inicial, los Gastos de la Emisión Inicial, y (b) tratándose de cualquier Emisión Adicional y/o reapertura, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha Emisión Adicional o reapertura, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha Emisión Adicional o reapertura, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Emisión Adicional o reapertura en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por la sustitución del Título para evidenciar los Certificados de dicha Emisión Adicional o reapertura, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha Emisión Adicional o reapertura, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión Adicional o reapertura, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Emisión Adicional" significa, respecto de cualquier emisión de una Serie de Certificados Adicionales que lleve a cabo el Fiduciario conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Adicionales de dicha Serie en el RNV y en la BMV, (iii) los

pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito o la sustitución del título que represente los Certificados Adicionales de dicha Serie, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha emisión, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de la Emisión Inicial" significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales, fedatarios públicos y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación respectivo, incluyendo sin limitación la Comisión por Estructuración, (vii) los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador (directamente o que deban ser reembolsados al Fideicomiso, al Administrador y/o al Intermediario Colocador) en relación con la constitución del Administrador, el Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, y gastos y costos de impresión, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública de los Certificados de la Emisión Inicial, y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Inversión" significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones; en el entendido, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Mantenimiento" significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados en Circulación en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios del Valuador Independiente, así como los gastos incurridos derivados de las valuaciones a que se refiere la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que hayan asesorado al Administrador, al Fideicomiso, o a cualquiera de los

Vehículos de Inversión, (vi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (vii) los costos y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, aquellas indemnizaciones y seguros a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, gastos de publicaciones, convocatorias, etc., y (viii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, la Comisión por Administración ni los Gastos de Inversión.

"Incumplimiento de Llamadas de Capital" significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador" significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, o cualquier otro intermediario que celebre un Contrato de Colocación con el Fideicomiso.

"Inversión Adicional" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Greenfield" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" significa las inversiones que llevará a cabo el Fiduciario con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (1) valores o vehículos de inversión en valores a cargo del y/o avalados por el gobierno federal de México en Pesos o en Dólares inscritos en el RNV de liquidación inmediata; y (2) instrumentos de deuda o acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda gubernamental emitidos por el gobierno federal de México o de Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América; en el entendido, que no podrá utilizar los recursos en efectivo para (i) adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV, emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero; y (ii) adquirir valores de deuda inscritos en el RNV, que representen más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; en el entendido, que en cualquier caso, todas las inversiones deben tener una fecha de vencimiento que permita al Fiduciario cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Aprobado" significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) una institución de fianzas, (v) una casa de bolsa, y (vi) una sociedad de inversión cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.


"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.


"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos Continuos, Gastos de Emisión, Gastos de inversión, Gastos de Mantenimiento o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso. 

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. 

"Memorándum de Inversión" significa, respecto de cada Inversión que sea presentada para aprobación de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, un memorándum elaborado por el Administrador y que contenga al menos la siguiente información: (a) un

resumen ejecutivo de la Inversión; (b) una descripción del proyecto y de la operación; (c) el equipo de trabajo del Administrador que analizó la operación, en su caso; (d) un análisis del mercado y competencia; (e) el contexto económico de la operación; (f) un análisis financiero de la operación; (g) cualesquiera reportes de auditorías relacionados con la operación; (h) una descripción de las disposiciones relacionadas con conflictos de interés que puedan surgir respecto de la Inversión respectiva, inclusive respecto de terceros o socios operadores, en su caso; e (i) una opinión del Administrador respecto de si el Fideicomiso debe llevar o no a cabo la Inversión propuesta, así como las razones por las que el Administrador presenta dicha opinión.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico y cuya independencia sea calificada por la Asamblea Inicial.

"Monto de la Emisión Inicial" significa \$3,443'000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), monto recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de los Certificados Serie I" significa \$17,215,000,000.00 (diecisiete mil doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que el Monto Máximo de los Certificados Serie I podrá ser ampliado cuando se efectué una reapertura de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un Incumplimiento de Llamadas de Capital.

"Monto Máximo de Emisión" significa \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), es decir, el monto máximo de Certificados de la Serie I y de Certificados Adicionales de Series subsecuentes, tomados en su conjunto, que el Fideicomiso podrá emitir al amparo del Acta de Emisión y que según se indica en la misma.

"Monto Máximo de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Parte Relacionada" significa, respecto de cualquier Persona:

- (a) Las Personas que controlen o tengan influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenece dicha Persona, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio;
- (b) Las Personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca dicha Persona;

- (c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (d) Las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca dicha Persona.
- (e) Las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el control o influencia significativa (según dichos términos se definen en la LMV).

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Fideicomitente y Administrador.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3(xv) del Contrato de Fideicomiso.

"Pesos" y "\$" significan la moneda de curso legal en México.

"Presupuesto Anual" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(a)(iii) del Contrato de Administración.

"Proveedor de Precios" significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados en Circulación de conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados en Circulación.

"Proyectos de Infraestructura" significa cualesquier proyectos de infraestructura o energía, incluyendo sin limitación, proyectos en los Sectores Objetivo.

"Régimen de Inversión" significa el Régimen de Inversión que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", según el mismo sea modificado conforme a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

"Reglamento de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (c) de la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Distribuciones" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Distribuciones de Certificados Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier otro representante común que lo sustituya en dicho carácter.

"Reserva de Administración" significa, respecto de cualquier fecha de determinación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto calculado por el Administrador que sea necesario para cubrir en todo momento la Comisión por Administración relacionada con los Certificados Bursátiles durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual se constituirá dentro de la Cuenta General.

"Reserva de Comisión por Inversión" tiene el significado que se le atribuye en el numeral (2)(a)(i) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva de Gastos" significa, respecto de cualquier fecha de determinación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto calculado por el Administrador que sea necesario para cubrir en todo momento los Gastos de Mantenimiento durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual se constituirá dentro de la Cuenta General.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"Sectores Objetivo" significa los sectores a los que está limitado el Régimen de Inversión del Fideicomiso para llevar a cabo Inversiones: (i) ductos (*pipelines*), (ii) almacenamiento relacionado con energía, (iii) generación de energía (incluyendo transmisión y distribución *midstream*), (iv) energías renovables, (v) infraestructura de transporte, (vi) infraestructura social, y (vii) agua; en el entendido, que el Fideicomiso podrá realizar Inversiones fuera de los Sectores Objetivo con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

"Serie" significa cada serie de certificados bursátiles fiduciarios que emita el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Tenedores" significa los tenedores de Certificados Bursátiles o de Certificados Adicionales, según resulte aplicable, que serán representados en todo momento por el Representante Común.

"Título" significa el presente título que ampara los Certificados Bursátiles.

"Valuador Independiente" significa un valuador independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho valuador deberá ser una empresa profesional reconocida y con prestigio nacional o internacional con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

"Vehículo de Inversión" significa cualquier fideicomiso, entidad mercantil o vehículo de propósito específico constituido o creado conforme a la legislación mexicana mediante el cual el Fideicomiso, directa o indirectamente, realice Inversiones en Proyectos de Infraestructura conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Régimen de Inversión descrito en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso cuyos derechos fideicomisarios, acciones o parte sociales no se encuentren inscritos en la BMV o cualquier otra bolsa de valores al momento en que se realice la inversión respectiva por parte del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los contemplados en los Documentos de la Co-Inversión; y en el entendido, que para efectos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso de Co-Inversión será un Vehículo de Inversión.



CARACTERÍSTICAS

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Fideicomitente:	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Administrador:	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, Artículo 7, fracción VI de la Circular y la disposición 4.007.03 del Reglamento de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Clave de Pizarra:	"INFRACK 16".
Valor Nominal de los Certificados:	Los Certificados no tendrán expresión de valor nominal.
Monto Máximo de los Certificados Adicionales de la Serie II:	\$1,288,998,711.00 (mil doscientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil setecientos once Pesos 00/100 M.N.).
Número de los Certificados de la Emisión Inicial Serie II:	1,289 (mil doscientos ochenta y nueve).
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Pesos.
Lugar y Fecha de la Emisión Inicial Serie II:	16 de noviembre de 2016, en la Ciudad de México.
Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados de la Serie II:	18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, <u>en el entendido</u> , que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Vencimiento de los Certificados:	18 de agosto de 2065.
Precio de Colocación:	\$999,999.00 (novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han

juzgado convenientes para su determinación, incluyendo la mecánica de las Llamadas de Capital. El precio por cada Certificado Adicional de cada Serie subsecuente no deberá ser inferior a \$999,999.00 (novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie II:

\$1,288,998,711.00 (mil doscientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil setecientos once Pesos 00/100 M.N.).

Destino de los Recursos:

En la Fecha de la Emisión Adicional Serie II, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General, el Monto de la Emisión Adicional Serie II (el cual asciende a \$1,288,998,711.00 (mil doscientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil setecientos once Pesos 00/100 M.N.), mismo que será utilizado para realizar los siguientes pagos:

(i) llevar a cabo una Inversión Adicional en los términos del párrafo (a) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, así como para pagar la Comisión por Inversión relacionada con la Inversión Adicional respectiva, las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, en cada caso, durante el Periodo de Inversión, y

(ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, para pagar Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, en el entendido, que si dichos recursos no se utilizan dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión correspondiente, dichos montos se deberán distribuir a los Tenedores respectivos junto con los intereses generados durante dicho periodo.

Adicionalmente, dichos recursos servirán para pagar la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de la Reserva de Gastos; en el entendido, que la parte proporcional correspondiente a cada Serie se calculará por el Administrador de manera trimestral cada vez que se deba de constituir o reconstituir la Reserva de Gastos utilizando el porcentaje que representen las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de dicha Serie de certificados bursátiles fiduciarios, respecto de las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de la totalidad de los Certificados en Circulación (incluyendo, sin limitación, los Certificados Bursátiles).

Certificados Adicionales; Series Subsecuentes:

(a) Certificados Adicionales. En caso de que (i) se presente alguna oportunidad de inversión a la Asamblea General de Tenedores o al Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, y la misma no sea aprobada de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) se presente alguna oportunidad de inversión cuyo monto de inversión necesario exceda de los Compromisos Restantes de los Tenedores, o (iii) se presente la oportunidad de invertir montos adicionales respecto de

una Inversión que haya sido aprobada por el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso (cada una de las inversiones descritas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, una "Inversión Adicional"), el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie subsecuente (dichos certificados bursátiles, los "Certificados Adicionales") hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie subsecuente de Certificados Adicionales para llevar a cabo dicha Inversión Adicional; en el entendido, que el monto de la emisión de cada Serie subsecuente conforme a la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, no podrá exceder de un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I. Las emisiones de Certificados Adicionales de cada Serie estarán sujetas a lo siguiente:

(1) Una Serie por Inversión Adicional. Cada vez que se pretenda llevar a cabo una Inversión Adicional, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de una Serie subsecuente de Certificados Adicionales; en el entendido, que los recursos obtenidos de la primera emisión de dicha Serie de Certificados Adicionales y de las emisiones subsecuentes de dicha Serie de Certificados Adicionales únicamente podrán ser utilizados para fundear dicha Inversión Adicional, así como para pagar (i) los Gastos de Emisión Adicional por la emisión de dichos Certificados Adicionales, las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión, Gastos Continuos y la Comisión por Inversión relacionados con dicha Inversión Adicional, y (ii) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva de Gastos que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales conforme al inciso (f) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso y la presente sección. Sin embargo, no se podrán utilizar los recursos obtenidos de las emisiones de una Serie de certificados bursátiles fiduciarios para (1) fundear Inversiones distintas a aquéllas realizadas con los recursos obtenidos de la colocación de dicha Serie, o (2) pagar Gastos de Emisión Adicional por la emisión de Certificados Adicionales de otras Series, o Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión, Gastos Continuos y la Comisión por Inversión relacionados con Inversiones que se hayan realizado con el producto de la colocación de Certificados Adicionales de otras Series, o (3) pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento o de la Reserva de Gastos que le corresponda a una Serie distinta de Certificados Adicionales conforme a los términos del presente inciso (a).

(2) Derechos de Suscripción. Todos los Tenedores, excepto aquéllos Tenedores que hayan votado en contra o se hayan abstenido de votar respecto de una Inversión Adicional (salvo que dicha abstención se haya debido a un conflicto de interés manifestado ante la Asamblea General de Tenedores respectiva), o cuyos miembros designados al Comité Técnico hayan votado en contra o se hayan abstenido de votar respecto de una Inversión Adicional (salvo que

dicha abstención se haya debido a un conflicto de interés manifestado por dichos miembros en la sesión del Comité Técnico respectiva), en cada caso, cuya Inversión Adicional se fuere a realizar con los recursos de la emisión de Certificados Adicionales de la Serie correspondiente, tendrán el derecho, mas no la obligación, de suscribir los Certificados Adicionales de cada Serie de forma pro rata a su tenencia de Certificados Bursátiles, para lo cual cada Tenedor deberá entregar al Representante Común (con copia para el Administrador), previa solicitud del Administrador por escrito y con anterioridad a que se realice la primera llamada de capital de una Serie subsecuente, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso; en el entendido, que una vez que sea llevada a cabo una primera emisión de Certificados Adicionales de una Serie subsecuente, únicamente los Tenedores que hayan participado en dicha primera emisión tendrán el derecho de adquirir Certificados Adicionales de dicha Serie que sean emitidos en emisiones subsecuentes tenencia su porción pro rata de Certificados Adicionales de dicha Serie, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan derecho de suscribir Certificados Adicionales conforme al presente inciso (b), tendrán la opción de suscribir un monto menor a aquel que les corresponda tenencia su porción pro rata de Certificados Bursátiles, en cuyo caso los demás Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados Adicionales podrán suscribir un número mayor de Certificados Adicionales a pro rata. Como consecuencia de lo anterior, la emisión de Certificados Adicionales de cada Serie conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso (i) no disminuirá el Compromiso Restante de los Tenedores o el Compromiso por Certificado de los Tenedores de los Certificados de la Serie I, y (ii) no computará para efectos del cálculo del Monto Máximo de los Certificados Serie I; sin embargo, los Certificados Adicionales de cada Serie que se emitan conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrán exceder, junto con los Certificados de la Serie I y los Compromisos Restantes de los Tenedores, del Monto Máximo de Emisión. Con el fin de identificar a aquellos Tenedores que tienen el derecho de suscribir los Certificados Adicionales a que hace referencia el presente inciso (2), el Representante Común o el Secretario de la sesión del Comité Técnico, llevarán un registro de los Tenedores o miembros del Comité Técnico, según corresponda, que hayan votado en contra de la resolución correspondiente, y harán del conocimiento del Administrador, del Fiduciario y de Indeval por escrito la identificación de los Tenedores que no tendrán derecho de suscribir los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente.

(3) Autorizaciones y Registros. A efecto de poder llevar a cabo la primera emisión de Certificados Adicionales conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevó a cabo todos los actos necesarios para obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en la CNBV a efecto de (i) incrementar el monto máximo de certificados bursátiles fiduciarios que pueden ser emitidos al amparo del Fideicomiso hasta el Monto Máximo de Emisión, y (ii)

modificar el Acta de Emisión a efecto de que la misma contemple la emisión de las distintas Series de certificados bursátiles fiduciarios. Respecto de cualquier emisión de Certificados Adicionales de cualquier Serie a ser emitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción de dicha Serie de Certificados Adicionales en el RNV con anterioridad a que se lleve a cabo la emisión correspondiente, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados Adicionales de dicha Serie sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Adicionales en el RNV y su listado en la BMV, y (ii) el depósito del título que represente a dichos Certificados Adicionales en Indeval. Los Certificados Adicionales de cada Serie emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Adicionales de dicha Serie, sin expresión de valor nominal, el cual estará regido bajo las leyes de México. El título correspondiente a emisiones anteriores de dicha Serie de Certificados Adicionales será canjeado cada vez que se lleve a cabo una emisión de dicha Serie de Certificados Adicionales por un nuevo título que represente todos los Certificados Adicionales de dicha Serie. Cada título que documente Certificados Adicionales de cada Serie deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (1) los datos completos de cada oficio de autorización de inscripción o actualización emitido por la CNBV respecto de cada emisión de Certificados Adicionales de dicha Serie, (2) la fecha de cada emisión de Certificados Adicionales de dicha Serie en orden cronológico, haciendo mención también a todas las emisiones que se hayan realizado, (3) el precio de colocación de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva, (4) el número total de los certificados de la emisión de Certificados Adicionales de la Serie respectiva que se haya realizado, (5) el monto total de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva efectivamente suscritos en cada emisión que se haya realizado, y (6) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las llamadas de capital en virtud de las cuales se lleven a cabo emisiones de Certificados Adicionales de la Serie respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva se establecerán en el título respectivo de conformidad con lo establecido en la presente Acta de Emisión; en el entendido, que todos los Certificados Adicionales de cada Serie deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(4) Llamadas de Capital por Serie de Certificados Adicionales. Cada vez que el Administrador requiera que se lleve a cabo la primera o ulteriores emisiones de una Serie de Certificados Adicionales en los términos descritos anteriormente, el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común e Indeval) para que notifique, vía Emisnet, a los Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente conforme a lo establecido en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso de dicha emisión con al menos 8 (ocho) Días

Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la misma, y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de llamada de capital de Certificados Adicionales de dicha Serie;

(ii) la Fecha de Registro de Certificados Adicionales, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Adicionales, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Adicionales de dicha Serie que se vayan a emitir, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha emisión (la "Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la emisión de Certificados Adicionales de la Serie que corresponda y que se deban pagar los Certificados Adicionales correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto máximo de Certificados Adicionales que se podrán emitir bajo dicha Serie (respecto de cada Serie de Certificados Adicionales, el "Monto Máximo de Serie Subsecuente"); en el entendido, que (1) el Monto Máximo de Serie Subsecuente no podrá exceder de un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I; y (2) el Monto Máximo de Serie Subsecuente de dicha Serie no podrá exceder, en conjunto con el Monto Máximo de los Certificados Serie I y el Monto Máximo de Serie Subsecuente de las Series subsecuentes emitidas a dicha fecha, del Monto Máximo de Emisión;

(iv) el monto de la emisión inicial de los Certificados Adicionales que corresponda, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de Serie Subsecuente;

(v) el número, precio de colocación y Serie de los Certificados Adicionales correspondientes; el entendido, que el precio por cada Certificado Adicional de cada Serie subsecuente no deberá ser inferior a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.);

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha llamada de capital; y

(vii) el monto de la Comisión por Inversión que el Administrador tendrá derecho a recibir por la administración de las Inversiones Adicionales que se realicen con el producto de la colocación de la Serie respectiva de Certificados Adicionales; en el entendido, que dicha Comisión por Inversión en ningún caso podrá ser mayor a 50 (cincuenta) puntos base sobre el monto de la emisión de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva; en el entendido, además, que los Tenedores, por la mera adquisición de dichos Certificados Adicionales, consentirán al pago de dicha Comisión por Inversión al Administrador en los términos que se hayan divulgado en la llamada de capital

respectiva.

Cada Tenedor que tenga derecho a suscribir los Certificados Adicionales que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Certificados Adicionales especificada en la llamada de capital de Certificados Adicionales respectiva sea titular de Certificados Serie I (en el caso de tratarse de la primera emisión de una Serie de Certificados Adicionales) o bien de Certificados de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales (en el caso de tratarse de la primera o ulteriores llamadas de capital de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales), deberá ofrecer suscribir, mediante comunicación escrita al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador), quien deberá mantener un registro de dichas ofertas, a más tardar al cierre de las operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales, los Certificados Adicionales de dicha Serie que le corresponda suscribir conforme al número de Certificados Serie I (en el caso de tratarse de la primera emisión de cada Serie de Certificados Adicionales) o bien de Certificados de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales (en el caso de tratarse de la primera o ulteriores llamadas de capital de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales) de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador bajo la supervisión del Representante Común, contará con un plazo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de las posturas para revisarlas, determinar los porcentajes correspondientes a cada Tenedor que tenga derecho a suscribir Certificados Adicionales de dicha Serie, y hacer la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente a los Tenedores con base a su derecho de suscripción, lo cual se comunicará por escrito al Fiduciario y a Ineval (con copia al Representante Común) dentro de dicho plazo. Cada Tenedor deberá pagar dichos Certificados Adicionales en la fecha en la que se lleve a cabo la emisión de los mismos; en el entendido, que en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales de la primera emisión de una Serie subsecuente el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Adicionales a ser emitidos en dicha emisión inicial, el Fiduciario podrá modificar la llamada de capital respectiva o emitir una nueva llamada de capital de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (con copia al Representante Común), en la cual los Tenedores que sí hayan decidido suscribir Certificados Adicionales podrán suscribir los Certificados Adicionales restantes de dicha emisión inicial a pro rata. La modificación a la llamada de capital respectiva o la nueva llamada de capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el presente párrafo (4), incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la modificación de dicha llamada de capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción para cualquier emisión de la Serie subsecuente, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 6 (seis) Días Hábiles, según lo determine el Administrador y se haga mediante aviso por escrito o a través de los

medios aplicables. El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Adicionales que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales correspondiente, de conformidad con la confirmación por escrito del Representante Común y del Administrador, y hayan pagado en la fecha en la que la emisión de dichos Certificados Adicionales se lleve a cabo; en el entendido, que si el Representante Común no se opone dentro de 1 (un) Día Hábil, se entenderá por confirmada.

El Fiduciario deberá publicar, 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha Ex-Derecho, un aviso vía Emisnet en el cual se indique el número de Certificados Adicionales de la Serie correspondiente que serán suscritos en la llamada de capital correspondiente con el fin de que el Proveedor de Precios esté en posibilidad de ajustar su valuación en caso de ser necesario.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cada emisión de Certificados Adicionales de cada Serie por cada Tenedor, así como el número de Certificados Adicionales de cada Serie que hayan sido emitidos.

Los Certificados Adicionales que se emitan en una emisión inicial de dicha Serie subsecuente serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Adicional, y cada Tenedor deberá pagar \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Adicional que adquiriera en dicha emisión inicial. La emisión inicial de cada Serie subsecuente en ningún caso podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de Serie Subsecuente aplicable a dicha Serie.

(5) Emisiones Adicionales. El número de Certificados Adicionales que correspondería emitir en una emisión adicional de una Serie subsecuente de Certificados Adicionales (cada una, una "Emisión Adicional de Serie Subsecuente"), asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Adicionales de dicha Serie han suscrito y pagado todos los Certificados Adicionales que les hubiera correspondido suscribir conforme a las llamadas de capital de cada Serie previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados Adicionales que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional de Serie Subsecuente y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo):

$$Xi = (2n) (Yi/100,000)$$

Donde:

Xi = al número de Certificados Adicionales que correspondería emitir en la Emisión Adicional de Serie Subsecuente de la Serie

correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Adicionales que les hubiera correspondido suscribir conforme a las llamadas de capital de cada Serie previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional de Serie Subsecuente de la Serie correspondiente;

n = al número de llamada de capital correspondiente; y

i = identifica el número de llamada de capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado Adicional en la Emisión Adicional de Serie Subsecuente correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Adicional en la Emisión Adicional de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Adicionales a ser emitidos en una Emisión Adicional de Series Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Adicional de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro de Certificados Adicionales correspondiente (el "Compromiso por Certificado Adicional"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado Adicional.

en el entendido, que el número de Certificados Adicionales que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado Adicional por el número de Certificados Adicionales de la Serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro de Certificados Adicionales.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Adicionales que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente por el precio por Certificado Adicional de la Emisión Adicional correspondiente.

Los cálculos descritos anteriormente serán realizados por el Administrador.

(6) En virtud del mecanismo de llamadas de capital por Serie de Certificados Adicionales que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Adicionales que se emitan en una Emisión Adicional de Serie Subsecuente conforme a una llamada de capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Adicionales que tendrá después de la Emisión Adicional de Serie Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Adicionales conforme a su Compromiso por Certificado Adicional respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Adicionales de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una llamada de capital antes de la Emisión Adicional de Serie Subsecuente respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional de Serie Subsecuente más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional de Serie Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado Adicional respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Adicionales que se emitieron en la Emisión Adicional de Serie Subsecuente respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una llamada de capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Adicionales respectivos, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados Adicionales que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico Especial y/o del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores se toman y los derechos relacionados con las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Adicionales al momento que se realicen las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Adicionales al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico

Especial;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Adicionales que se emitan en Emisiones Adicionales de Serie Subsecuente de la Serie respectiva, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Adicionales de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Certificados Adicionales que se establezca en la llamada de capital correspondiente, y no en el número de Certificados Adicionales que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Adicional de Serie Subsecuente correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados Adicionales que tenga un Tenedor.

(7) Restricciones de Transferencia. Cada Tenedor podrá enajenar los Certificados Adicionales de cada Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Asamblea Especial para dicha Serie de Certificados Adicionales, en cuyo caso dicha Asamblea Especial sólo otorgará dicha autorización si, a su juicio, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las llamadas de capital respecto de dicha Serie de Certificados Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición conforme a la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(8) Uso de Recursos de Cada Serie de Certificados Adicionales. Los recursos que se obtengan por parte del Fiduciario derivado de las emisiones que lleve a cabo de cada Serie de Certificados Adicionales podrán ser utilizados para (i) llevar a cabo una Inversión Adicional en los términos del párrafo (a) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, así como para pagar la Comisión por Inversión relacionada con la Inversión Adicional respectiva, las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, en cada caso, durante el Periodo de Inversión, y (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, para pagar Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, en el entendido, que si dichos recursos no se utilizan dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión correspondiente, dichos montos se deberán distribuir a los Tenedores respectivos junto con los intereses generados durante dicho periodo. Adicionalmente, dichos recursos servirán para pagar la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de la Reserva de Gastos; en el entendido, que la parte

proporcional correspondiente a cada Serie se calculará por el Administrador de manera trimestral cada vez que se deba de constituir o reconstituir la Reserva de Gastos utilizando el porcentaje que representen las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de dicha Serie de certificados bursátiles fiduciarios, respecto de las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de la totalidad de los Certificados en Circulación (incluyendo, sin limitación, los Certificados Bursátiles).

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial, del Comité Técnico, o de cada Comité Técnico Especial, o de cualquier otra parte facultada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, que sean entregadas al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso para (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, a través del Fideicomiso de Co-Inversión); (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario por escrito (con la autorización del Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores, en caso de que ésta sea requerida conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión) que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores; en el entendido, que el fin primordial del Fideicomiso será invertir, a través del Fideicomiso de Co-Inversión o, en su caso, cualquier otro Vehículo de Inversión, en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la inversión, así como participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, y/u otorgarles financiamiento, en su caso. No obstante lo anterior, el Fideicomiso también podrá realizar otro tipo de inversiones, incluyendo sin limitación inversiones en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, cuando las mismas se encuentren dentro del Régimen de Inversión o bien con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

Mecanismo de la Oferta:

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación a prorrata. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida en la Emisión Inicial. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el

Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que suscriban Certificados Adicionales. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el presente Título de Certificados Bursátiles.

Amortización:

Los Certificados no serán amortizables.

Garantías:

Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna.

Endeudamiento:

(a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda de conformidad con las Cláusula 4.1 y 4.2 del Contrato de Fideicomiso, podrá solicitar préstamos a terceros, otorgar fianzas o garantías reales o personales para garantizar obligaciones propias o de terceros (incluyendo, sin limitación, transmisiones a fideicomisos de garantía) o de los Vehículos de Inversión, obtener cartas de crédito (o instrumentos similares), constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros, constituirse como aval y/o como obligado solidario y celebrar cualquier tipo de instrumento o contrato relacionado con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier Inversión, propuesta o existente, considerándose dichos pasivos como Gastos de Inversión de dicha Inversión y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Autorizaciones. El endeudamiento del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores o por el Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso (b)(i) de la Cláusula 4.1 y en el inciso (n)(i) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Lineamientos de Endeudamiento. En caso de que el Fiduciario requiera contratar uno o varios pasivos y/u otorgar fianzas o garantías reales o personales de conformidad con el inciso (a) anterior con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los términos establecidos en los instrumentos mediante los cuales se documenten dichos pasivos deberán ser previamente aprobados de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

(i) Endeudamiento relacionado a Inversiones. Cualquier endeudamiento y/u otorgamiento de fianzas o garantías reales o personales deberá en todo momento estar asociadas a Inversiones, Desinversiones y/o co-inversiones, precisamente en los términos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso.

(ii) Límite de Apalancamiento. El monto total del endeudamiento incurrido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso

conforme al inciso (a) anterior en ningún caso podrá representar más del 50% (cincuenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe lo contrario.

(iii) Garantías. Cualquier endeudamiento, préstamo o pasivos y las fianzas, garantías reales o personales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que sean distintos de los derivados de una Línea de Suscripción, en ningún caso podrán estar garantizados con los recursos derivados de Llamadas de Capital.

Llamadas de Capital de la Serie I:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:



(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, previa instrucción por escrito del Administrador, con copia al Representante Común, requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso hasta por el Compromiso Restante de los Tenedores para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que (1) el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento o Inversiones comprometidas (se entenderá que una Inversión está comprometida cuando la misma ha sido aprobada por la Asamblea General de Tenedores o el Comité Técnico según se requiera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, sin necesidad de que hayan sido realizadas), (ii) pagar Gastos de Emisión pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar la Comisión por Administración y la Compensación Variable al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, y (v) reconstituir la Reservas en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso de que los Recursos Netos de las Emisiones derivadas de cualquier Emisión de Certificados y depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo los montos asignados a las Reservas) no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de los pagos enumerados en los numerales (i) a (v) anteriores, o cualquier otro pago que deba realizar el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y (3) cualquier Llamada de Capital cuyos recursos se utilicen únicamente

para fines distintos a llevar a cabo una Inversión o pagar una Línea de Suscripción y cuyo monto exceda del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I requerirá de la aprobación previa del Comité Técnico (sujeto en todo caso a lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso la autorización del Comité Técnico no será requerida). A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción por escrito del Administrador o de un acreedor de una Línea de Suscripción de conformidad con cualquier convenio de Línea de Suscripción (con copia al Representante Común), (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo del artículo 75 de la LMV, y (2) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto total de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de los Certificados Serie I.

En el caso de que se contrate una Línea de Suscripción, el Administrador se obliga a celebrar el Convenio de Línea de Suscripción correspondiente y a instruir al Fiduciario por escrito para que celebre dicho Convenio de Línea de Suscripción.

Asimismo, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, se obliga a celebrar con el Administrador, el Representante Común y el acreedor de una Línea de Suscripción, los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes a las Líneas de Suscripción.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, los cuales se entienden por reproducidos en Contrato de Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar y forman parte integral del Contrato de Fideicomiso, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario con copia al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en



dicho Convenio de Línea de Suscripción.

El Fiduciario y el Administrador deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción, en los Convenios de Líneas de Suscripción y los documentos relacionados con los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones relacionadas con las Distribuciones, y deberá pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en dichos contratos y documentos.

El Fiduciario no podrá, en ningún caso, garantizar préstamos, financiamientos o pasivos con los recursos derivados de las Llamadas de Capital, salvo que sea un préstamo, financiamiento o pasivo propio derivado de una Línea de Suscripción. No obstante lo anterior, el Fideicomiso, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, y en la medida en que se encuentre permitido por las disposiciones legales aplicables, el Administrador podrá constituir gravámenes con respecto al derecho del Fideicomiso de realizar las Llamadas de Capital, incluyendo los recursos derivados de las mismas, y sobre la Cuenta para Llamadas de Capital, pero únicamente a efecto de garantizar las obligaciones del Fideicomiso derivadas de una Línea de Suscripción.

Las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula 10.3(a) del Contrato de Fideicomiso, en la Cuenta de Flujos conforme a lo establecido en la Cláusula 10.3(d) del Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula 10.3(b) del Contrato de Fideicomiso para llevar a cabo el pago de la Línea de Suscripción correspondiente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o con cualquier Convenio de Línea de Suscripción.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 8 (ocho) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos)

Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de colocación de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante comunicación escrita al Fiduciario, a más tardar al cierre de las operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la legislación aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá

derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Fecha de Registro ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (con copia al Representante Común). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 6 (seis) Días Hábiles, según lo determine el Administrador y se haga mediante aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, de forma inmediata respecto de dicha modificación.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme

a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / 100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará

multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro.

(I) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C1 = \frac{X1}{X0}$$

Donde:

X1= al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X0= al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0+X1}$$

Donde:

X2= al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0+X1+X2}$$

Donde:

X₃ = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ñ) Los cálculos descritos en los incisos (i) a (l) anteriores serán realizados por el Administrador y el Administrador deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra

naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o en el Fideicomitente, y (ii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme al numeral (1) anterior), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso (r), y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea General de Tenedores, por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de esta circunstancia.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico reciba Distribuciones ejerza cualesquiera derechos corporativos

relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del inciso (r) de la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones:

Distribuciones de Certificados Serie I. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que distribuya la totalidad de los montos disponibles depositados en la Cuenta de Flujos, menos los montos que resulten necesarios para cubrir la Reserva de Administración y la Reserva de Gastos en los términos del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores (cada una, una "Distribución"), en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución cuando los montos depositados sean superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (ii) el Administrador tendrá la facultad, a su entera discreción, de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Las Distribuciones se harán de conformidad con un reporte de distribuciones (cada uno, un "Reporte de Distribuciones") preparado por el Administrador que le sea entregado al Fiduciario (con copia para la Asamblea General de Tenedores, el Comité Técnico y el Representante Común) con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución propuesta (cada una, una "Fecha de Distribución"); en el entendido, que en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe un incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de o relacionadas con cualesquiera de los documentos de las Líneas de Suscripción; en el entendido, además, que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos a ser distribuidos será notificado a la BMV a través de Emisnet por el Fiduciario con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente. El Representante Común deberá dar aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, dentro de dicho periodo de 6 (seis) Días Hábiles, respecto de la Distribución que se llevará a cabo y dicho aviso deberá indicar al menos (i) el monto de la Distribución respectiva a realizarse y (ii) la Fecha de Distribución correspondiente.

Distribuciones de Certificados Adicionales de distintas Series. Respecto de cada Serie de Certificados Adicionales y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que distribuya la totalidad de los montos disponibles depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional correspondiente, menos los montos que resulten necesarios para cubrir los pagos y reservas a las que se refieren los numerales (i) a (iv) del inciso (b) de la Cláusula 10.3(2) del Contrato de Fideicomiso, a los

Tenedores de dicha Serie de Certificados Adicionales, en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario por escrito que lleve a cabo dicha distribución cuando los montos depositados sean superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (ii) el Administrador tendrá la facultad, a su entera discreción, de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo una Distribución de Certificados Adicionales inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Las Distribuciones de Certificados Adicionales se harán de conformidad con un reporte de distribuciones (cada uno un "Reporte de Distribuciones de Certificados Adicionales") preparado por el Administrador que le sea entregado al Fiduciario (con copia para la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y al Representante Común) con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución propuesta; en el entendido, que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional correspondiente a ser distribuidos será notificado a la BMV a través del Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la distribución correspondiente. El Representante Común deberá dar aviso por escrito o a través de los medios que el Indeval determine, dentro de dicho periodo de 6 (seis) Días Hábiles, respecto de la distribución que se llevará a cabo y dicho aviso deberá indicar al menos el monto y la fecha de dicha distribución. Las Distribuciones establecidas en este apartado se realizarán a través del Indeval y, en caso de que se trate de la Distribución final, ésta se realizará en contra-entrega de este Título.

Amortización. Los Certificados en Circulación que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso serán no amortizables.

Obligación de Pago de Principal e Intereses. No obstante lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, no existe obligación del Fiduciario de pagar a los Tenedores, con respecto de los Certificados en Circulación, una suma de dinero por concepto de principal y, en su caso, intereses.

Distribución Final. En la fecha en la que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores; el Administrador deberá instruir al Fiduciario a realizar la Distribución final a los Tenedores en proporción a su tenencia de Certificados y Certificados Adicionales, según corresponda, en cuyo caso deberá enviar un aviso a Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine) en la que se indique que dicha distribución corresponde a la última bajo el Contrato de Fideicomiso, y que el pago se realizará contra títulos.

**Valuación de los
Certificados Bursátiles de
la Serie I:**

Los Certificados Bursátiles serán valuados por el Proveedor de precios de conformidad con lo siguiente:

(i) El Proveedor de Precios actualizará el valor del Patrimonio del Fideicomiso con base en los estados financieros del mismo, la valuación de cada instrumento de inversión a precios actualizados de mercado y tomando en consideración el resultado de la valuación de las Inversiones a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha valuación no tomará en cuenta ni las cantidades depositadas en las Cuentas de Recepción o en las Cuentas de Flujos de Inversión Adicional correspondientes a Certificados Adicionales de otras Series ni las Inversiones Adicionales que se hayan realizado con el producto de la colocación de Certificados Adicionales de otras Series.

(ii) El valor de cada Certificado Bursátil será el resultado de dividir (1) el valor del Patrimonio del Fideicomiso descrito en el inciso (i) anterior, entre (2) el número de Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso.

(iii) De conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, dicha valuación deberá reportarse de manera anual al público inversionista o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet.

**Valuación de los
Certificados Adicionales:**

Cada Serie de Certificados Adicionales serán valuados por el Proveedor de Precios de conformidad con lo siguiente:

(i) El Proveedor de Precios tomará en consideración el resultado de la valuación de Inversiones Adicionales que se hayan realizado con el producto de la colocación de dicha Serie de Certificados Adicionales conforme al inciso (b) de la Cláusula 11.4, así como las cantidades depositadas en las Cuentas de Recepción o en las Cuentas de Flujos de Inversión Adicional correspondientes a dicha Serie de Certificados Adicionales y la valuación de cada instrumento de inversión relacionado con dichos montos a precios actualizados de mercado.

(ii) El valor de cada Certificado Adicional de dicha Serie será el resultado de dividir (1) el monto que se obtenga conforme al numeral (i) anterior, entre (2) el número de Certificados Adicionales de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso.

(iii) De conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, dicha valuación deberá reportarse de manera anual al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet.

**Derechos que confieren a
los Tenedores:**

Conforme a los Artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos y rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la

venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores y proporcionando al Representante Común la información y documentos relacionados con dicho orden del día, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos miembros suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el

incumpliendo de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) el nombramiento o remoción de miembros del Comité Técnico que hagan los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a ello surtirá efectos, en cualquier caso, en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por la Asamblea General de Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (vii) aprobar cualesquier modificaciones al Régimen de Inversión del Fideicomiso conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como cualquier operación que realice el Fideicomiso que no cumpla con dicho Régimen de Inversión; (viii) determinar la remoción y/o sustitución con o sin causa del Administrador conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (ix) aprobar las operaciones que pretendan realizarse cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; y (x) tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre una Asamblea General de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

Fuente de pago: Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores, incluyendo sin limitación las Distribuciones, se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la fecha en que se haya anunciado la entrega de Distribuciones, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

El Fiduciario determina que el presente Título que ampara los Certificados se emite sin cupones adheridos, siendo que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Fideicomitente y Administrador frente a y/o en beneficio de los Tenedores: Las obligaciones a cargo del Fideicomitente y Administrador, frente a y/o en beneficio de los Tenedores se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, mismas que se tendrán por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

Remoción del Administrador: El Administrador podrá ser removido, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, con o sin causa por la Asamblea General de Tenedores; en el entendido que dicha remoción surtirá efectos a partir de la fecha de celebración de la Asamblea General de Tenedores que resuelva su remoción.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a y/o en beneficio de los Tenedores: El Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial, del Comité Técnico, o de cada Comité Técnico Especial, o de cualquier otra parte facultada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, según se requiera conforme

al Contrato de Fideicomiso, que sean entregadas al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso para (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, a través del Fideicomiso de Co-Inversión); (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario por escrito (con la autorización del Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores, en caso de que ésta sea requerida conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión) que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores; en el entendido, que el fin primordial del Fideicomiso será invertir, a través del Fideicomiso de Co-Inversión o, en su caso, cualquier otro Vehículo de Inversión, en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la inversión, así como participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, y/u otorgarles financiamiento, en su caso. No obstante lo anterior, el Fideicomiso también podrá realizar otro tipo de inversiones, incluyendo sin limitación inversiones en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, cuando las mismas se encuentren dentro del Régimen de Inversión o bien con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

Para dichos efectos, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener, mantener y conservar la propiedad y titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(b) establecer a su nombre, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles en el RNV con el fin de llevar a cabo las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y (ii) mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado de Certificados Bursátiles en la BMV;

(d) en la medida que, conforme al Contrato de Fideicomiso, no se requiera que se disponga de ellas de otra manera, invertir cualesquiera cantidades en Pesos o Dólares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(e) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión, (i) llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, hasta por el monto Máximo de los Certificados Serie i, y (ii) llevar a cabo emisiones de Certificados Adicionales de Series subsiguientes de conformidad con los términos del Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en ningún caso las emisiones de Certificados Bursátiles y las emisiones de Certificados Adicionales de Series subsiguientes en su conjunto podrán exceder del Monto Máximo de Emisión;

(f) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de Certificados Bursátiles y de cada Serie de Certificados Adicionales en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(g) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, ejercer los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones frente a terceros que deriven de las Inversiones, incluyendo, sin limitar, los derechos del Fideicomiso bajo los convenios que celebre en relación con una Inversión, y llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;

(h) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso;

(i) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso;

(j) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el pago de las cantidades pagaderas a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles, el pago de las cantidades pagaderas a los acreedores de los préstamos, pasivos y endeudamientos, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y la Comisión por Administración;

(k) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, solicitar préstamos de terceros, garantizar obligaciones propias o de terceros, obtener cartas de crédito (o instrumentos similares), constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros, y celebrar cualquier tipo de convenios, documentos, instrumentos o acuerdos relacionados con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier Inversión propuesta o existente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

(l) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes;

(m) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas derivadas de los préstamos, garantías, cartas de crédito (o instrumentos similares), depósitos, convenios, documentos, instrumentos o acuerdos referidos en el inciso (k) anterior, incluyendo, sin limitación, con los Convenios de Líneas de Suscripción y en cualquier otro documento derivado o relacionado con los anteriores;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir a consultores, asesores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes terceros para los Fines del Fideicomiso, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Técnico para tales fines, y contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Contador Designado de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso;

(o) con apoyo del Contador Designado, preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada o divulgada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(p) presentar, en caso de ser aplicable, todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la Ley Aplicable, las cuales serán preparadas por el Contador Designado y presentadas ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes por el Administrador, en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso;

(q) con apoyo del Administrador, preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental;

(r) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al

Contrato de Fideicomiso, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable;

(s) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, abrir una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fiduciario, de conformidad con el Capítulo X del Contrato de Fideicomiso;

(t) otorgar los poderes a cualquier persona física que el Administrador designe por escrito, que sean necesarios o requeridos conforme al Contrato de Administración o para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, así como revocar dichos poderes cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que el Fiduciario (i) no será responsable de los actos que dichos apoderados lleven a cabo en el ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes, y (ii) no podrá otorgar poderes para actos de dominio, abrir y/o cerrar cuentas bancarias, suscribir títulos o celebrar operaciones de crédito, ni otorgar facultades de delegación o sustitución de facultades;

(u) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), otorgar en favor del Contador Designado un poder general para actos de administración, para ser ejercido individualmente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos por el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que dicho Contador Designado lleve a cabo en el ejercicio de sus facultades conforme a

dichos poderes;

(v) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), designar a las personas encargadas de la relación con los Tenedores, así como la persona o personas encargadas de cumplir con las obligaciones del Fiduciario (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la Ley Aplicable, en el entendido, que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del Contrato de Fideicomiso;

(w) celebrar cualquier modificación al Contrato de Administración celebrado con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración de conformidad con sus términos;

(x) según sea el caso, y conforme a las instrucciones escritas correspondientes, celebrar un contrato de administración con un administrador sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(y) celebrar convenios modificatorios para modificar o reformar los términos de los Documentos de la Emisión de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso;

(z) en general, llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o en su caso, de cualquier otra parte facultada para instruir por escrito conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos actos y gestiones, incluyendo la celebración de los contratos que sean necesarios, apropiados o convenientes, para cumplir con los Fines del Fideicomiso o que sean incidentales a, o se relacionen con los mismos, incluyendo la celebración de contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*) de tasas de interés y otros instrumentos de derivados (respecto a dichos contratos de intercambio (*swaps*) y otros instrumentos de derivados, únicamente en la medida en que dichos instrumentos se celebren con fines de cobertura y no de especulación);

(aa) que el Fiduciario ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones de conformidad con el Acta de Emisión y los Documentos de la Emisión;

(bb) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Proveedor de Precios conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(cc) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en

términos de lo establecido en el inciso (xiv) de la cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(dd) acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros relacionados con los Certificados Bursátiles o con la operación del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3(a)(xiv) del Contrato de Fideicomiso;

(ee) sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3(a)(xiv) del Contrato de Fideicomiso, proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones que sean autorizados por el Administrador por escrito; en el entendido que en caso de no existir los recursos suficientes para dichas contrataciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio y en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, respecto de su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC;

(ff) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarias o convenientes de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para que, en su caso, el Fideicomiso pueda cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondientes con las disposiciones de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya en el futuro;

(gg) ejercer los derechos derivados de dichos Documentos de la Co-Inversión, incluyendo, sin limitar, la adquisición de cualquier participación directa o indirecta en cualquier inversión que tenga el Fideicomiso de Co-Inversión, incluyendo derechos que documenten dichas participaciones, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, llevar a cabo la emisión de Series subsecuentes de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso, y suscribir todos los documentos relacionados con la emisión de dichas Series subsecuentes de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en dicho Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el título respectivo, en su caso; y

(ii) en la medida permitida conforme a las disposiciones legales aplicables, y mediante las instrucciones previas y por escrito del Administrador, constituir gravámenes con respecto al derecho del Fideicomiso de realizar las Llamadas de Capital, incluyendo los recursos derivados de las mismas, y sobre la Cuenta para Llamadas de Capital, pero únicamente a efecto de garantizar las obligaciones del

Fideicomiso derivadas de una Línea de Suscripción.

En lo no previsto por el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, el Fiduciario llevará a cabo y/o suscribirá todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, de cualquiera otra parte facultada para instruir por escrito conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, de la Asamblea General de Tenedores, del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la Ley Aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común:

Para representar al conjunto de los Tenedores, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores, quien por conducto de su apoderado, mediante su firma autógrafa en el Contrato de Fideicomiso, acepta el cargo a efecto de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que a cargo del Fiduciario se contienen en este Título y en los Documentos de la Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV (en lo que resulte aplicable), en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados en Circulación que representen la mayoría de los Certificados en Circulación, siempre y cuando las instrucciones no contravengan disposiciones legales aplicables al Representante Común o sus políticas institucionales.

Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del Título respectivo ante Indeval y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia y el estado que guarda el Patrimonio

del Fideicomiso;

(iv) verificar el cumplimiento del destino de los fondos autorizados por la CNBV;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme al Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener aprobaciones por parte de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión que les corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o la realización de cualesquier actos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores;

(viii) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados en Circulación, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los Convenios de Líneas de Suscripción y cualesquier otro documento necesario o conveniente en relación con las Líneas de Suscripción, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores;

(x) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados en Circulación en su conjunto, incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador;

(xi) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con las Distribuciones conforme a los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xiii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costo) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados en Circulación de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados en Circulación, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración;

(xvi) velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados en Circulación, para lo cual supervisará el debido cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, Administrador y de otros terceros que les presten servicios relacionados con los Certificados en Circulación o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados en Circulación contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión en los que el Representante Común sea parte o respecto de los cuales tenga conocimiento (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la emisión). Igualmente el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás Documentos de la Emisión, verificará, a través de la información que se le hubiere entregado, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados en Circulación, incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados en Circulación.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otro tercero que preste servicios relacionados con los Certificados en Circulación o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones,

Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados en Circulación así como cualquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, Administrador y de cualquier otro tercero que les preste servicios relacionados con los Certificados en Circulación o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

El Representante Común podrá realizar visitas y revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año y cuando lo considere necesario.

En caso de que el Representante Común tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que documenten los Certificados en Circulación, el Acta de Emisión o el Contrato de Administración, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o de las demás partes de los documentos señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión; en el entendido, además, que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Asamblea de

Tenedores, o por instrucción de la Asamblea General de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referida en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores; en el entendido que el Representante Común podrá con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores; en el entendido, además, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados en Circulación.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados en Circulación que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores;

(xvii) rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o bien al momento de concluir su encargo; y

(xviii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea General de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

Confidencialidad:

Adicionalmente a las obligaciones a las que está sujeto el Administrador en términos del Contrato de Administración, el Administrador deberá cumplir con las obligaciones de confidencialidad descritas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso. Cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador Designado, el Auditor Externo, el Representante Común, los observadores que asistan a alguna sesión del Comité Técnico conforme a la Cláusula 4.2 (l) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y sus representantes, y el Proveedor de Precios deberán mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Inversiones, los Documentos de la Co-Inversión, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier entidad y/o cualquier proyecto en los cuales el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas entidades y/o proyectos y cualesquier términos, características y/o cifras que les hayan sido presentados respecto de cualquiera de los anteriores; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a

cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador Designado, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Facultades y Requisitos de Instalación y Quórum de la Asamblea General de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asamblea General de Tenedores. Los Tenedores de Certificados en Circulación podrán reunirse en Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones establecidas en el Título, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados en Circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(iii) Asimismo, tanto el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico y/o el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la Asamblea General de Tenedores respectiva, dicha Persona deberá

divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. Adicionalmente, en caso de que la Asamblea General de Tenedores haya sido convocada para aprobar alguna Inversión conforme a los términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un Memorándum de Inversión que describa los términos y condiciones de la Inversión respectiva. El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, deberá dar al menos 2 (dos) Días Hábiles al Representante Común para que verifique que la misma cumple con todas las disposiciones legales aplicables. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, de cualquier miembro del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(iv) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o las Personas que hayan convocado a dicha Asamblea General de Tenedores, en su caso), deberán poner a disposición de los Tenedores, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la Asamblea General de Tenedores respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un Tenedor solicite acceso a dicha información y documentación, el Representante Común entregará a dicho Tenedor primero el resumen ejecutivo a efecto de que el Tenedor determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. En caso de que el Tenedor respectivo no tenga conflicto respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho Tenedor deberá entregar un certificado al Representante Común en el que expresamente declare que dicho Tenedor no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Representante Común entonces entregar a dicho Tenedor el resto de la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(v) Los Tenedores de Certificados en Circulación que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas Generales de

Tenedores se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, y al Administrador por correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en Circulación y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(viii) De cada Asamblea General de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea General de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea General de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas Generales de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(ix) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en Circulación en ese momento, y en dichas Asambleas Generales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en Circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en Circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(x) Las Asambleas Generales de Tenedores serán presididas por el Representante Común quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores.

(xi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados en Circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(xii) Cualquier Tenedor tendrá el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea General de Tenedores, con el fin de oponerse al pago del Bono Administrativo, a ser otorgado al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, en el entendido, que dicha solicitud deberá hacerse dentro de los 30 (treinta) días naturales a partir del 31 de diciembre de cada año calendario.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad exclusiva de discutir y, en su caso:

(i) Aprobación de Operaciones. Aprobar las operaciones que pretendan realizarse cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto de Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que la venta o desinversión de una Inversión Adicional que se haya realizado con el producto de la emisión de Certificados Adicionales de una Serie distinta a la Serie I se deberá aprobar por la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados Adicionales.

(ii) Aprobación del Destino de los Recursos de Llamadas de Capital. Aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados

Serie I; en el entendido, que en caso de que dicha Llamada de Capital se realice con respecto a una Inversión o una Línea de Suscripción, en cada caso, aprobada conforme al numeral (i) anterior y la Llamada de Capital es aprobada en la resolución de la Asamblea General de Tenedores respectiva, dicha autorización no será duplicativa con aquélla a la que se refiere el numeral (i) anterior.

(iii) Cambios al Régimen de Inversión. Aprobar cambios al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier operación que realice el Fideicomiso que no cumpla con dicho Régimen de Inversión, y fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(iv) Remoción del Administrador con Causa. Determinar la remoción y/o sustitución del Administrador en virtud de haber ocurrido una Causa de Remoción conforme a los términos del Contrato de Administración.

(v) Remoción del Administrador sin Causa. Determinar la remoción y/o sustitución del Administrador sin causa conforme a los términos del Contrato de Administración.

(vi) Remoción de Miembros del Comité Técnico. Aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

(vii) Modificación a Esquemas de Compensación y Comisiones. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones de administración, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones en relación con los Certificados Bursátiles (incluyendo, sin limitación, modificaciones a la Compensación Variable a ser pagada al Administrador y, en su caso, a los Funcionarios Clave, conforme al Contrato de Administración), de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso).

(viii) Reaperturas / Ampliación del Monto Máximo de Emisión. Aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión.

(ix) Operaciones con Partes Relacionadas. Aprobar las inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse si es que dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y Administrador, y (2) que presenten un conflicto de interés; en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en los supuestos establecidos en los numerales (1) y (2) del presente inciso deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto sin que ello afecte los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea General de Tenedores, y en el entendido, además, que, se entenderá como una operación entre partes relacionadas y que representa un conflicto de interés para efectos del

presente numeral (ix) cualquier operación que se celebre con CDP, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas; en el entendido, sin embargo, que no se considerará una operación con personas relacionadas o que represente un conflicto de interés para los efectos de este numeral (ix) cualquier operación que se realice a través del Fideicomiso de Co-Inversión y conforme a los términos del Contrato de Co-Inversión, siempre y cuando dicha operación sea celebrada con Personas distintas a CDP, al Fideicomitente o al Administrador, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, y no represente de cualquier otra forma un conflicto de interés respecto de CDP, el Fideicomitente o el Administrador.

(x) Aprobar al Auditor Externo o Valuador Independiente. Aprobar cualquier cambio del Auditor Externo y/o Valuador Independiente.

(xi) Aprobar Modificaciones. Aprobar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso o a los demás Documentos de la Emisión de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación a los Documentos de la Co-Inversión, en el entendido, que no se requerirá el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Documentos de la Emisión y/o los Documentos de la Co-Inversión, en la medida que no haya lugar a duda alguna que la misma no afecte los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión y/o los Documentos de la Co-Inversión que resulte claramente incongruente con el resto de los mismos, a juicio del Representante Común; (iii) dar cumplimiento a cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, y/o (iv) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor. En caso de que exista ambigüedad o duda alguna con respecto a qué modificaciones se consideran que afecten materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, quien podrá basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(xii) Aprobación de Otros Asuntos. Aprobación de cualesquier otros asuntos que sean sometidos a su aprobación por los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso.

(xiii) Designar y Remover al Representante Común y Nombramiento de Sustituto. Remover al Representante Común y nombrar a un Representante Común sustituto.

(xiv) Remover al Fiduciario y Nombramiento de Sustituto.

Remover al Fiduciario y nombrar a un fiduciario sustituto.

(xv) Aprobación de Incrementos al Presupuesto Anual y Aprobación de Bono de Rendimiento. Aprobar cualquier modificación en el Presupuesto Anual presentado por el Administrador conforme al Contrato de Administración, así como cualquier Bono de Rendimiento propuesto por el Administrador para ser pagado a cualquier funcionario del Administrador distinto al director general.

(xvi) Aprobación de Ejercicio de Derechos. Aprobar el ejercicio de los derechos contemplados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión respecto de aquéllas Inversiones que hayan sido realizadas con los recursos obtenidos de las Emisiones de Certificados llevadas a cabo por el Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá en cualquier caso notificar lo antes posible a los Tenedores en caso de que CDP lleve a cabo cualquier acto conforme al Contrato de Co-Inversión que dé lugar a que CDP puede ejercitar su derecho de drag en los términos del inciso (c) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión; en el entendido, que el Administrador deberá en cualquier caso notificar lo antes posible a los Tenedores en caso de que CDP lleve a cabo cualquier acto conforme al Contrato de Co-Inversión que dé lugar a que CDP puede ejercitar su derecho de drag en los términos del inciso (c) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión..

(xvii) Aprobación de Cambio de Control del Administrador. Aprobar un cambio de Control respecto del Administrador.

(xviii) Aprobación de Inversiones Greenfield. Aprobar cualquier Inversión a realizarse conforme al Contrato de Co-Inversión a la que se refiere la Cláusula 2.7(f) del Contrato de Co-Inversión (las "Inversiones Greenfield").

(xix) Ampliación del Monto Máximo de Emisión. Aprobar cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión; en el entendido, que cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión requerirá de una actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso en el RNV con la autorización previa de la CNBV.

(xx) Aprobación de Líneas de Suscripción. Aprobar la celebración de cualquier Convenio de Líneas de Suscripción.

(xxi) Otros Asuntos. Aprobar cualquier otro asunto que deba ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) Quórum y Convenios de Voto.

(i) Quórum General. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, con excepción de los asuntos descritos en los numerales (v), (vii), (viii), (xiii), (xi), (xvii) y

(xviii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados en Circulación representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que dicha Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias con la asistencia de cualquier número de Tenedores que se encuentren presentes en la misma, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados en Circulación representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ii) Quórum Especiales.

(1) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos descritos en el numeral(vii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en Circulación.

(2) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin causa conforme al numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 59% (cincuenta y nueve por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 59% (cincuenta y nueve por ciento) de los Certificados en Circulación.

(3) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación; en el entendido, que las Asambleas Generales de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se

pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Llamada de Capital se regirán por las disposiciones contenidas en el inciso (c)(i) anterior.

(4) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la designación, remoción y sustitución del Representante Común conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación.

(5) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la modificación del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Emisión conforme al numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación.

(6) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre un cambio de Control en el Administrador conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación.

(7) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre (i) cualquier Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme al Contrato de Co-Inversión a la que se refiere la Cláusula 2.7(f) del Contrato de Co-Inversión ; o (ii) cualquier Inversión o Llamada de Capital para realizar una Inversión que represente el 50% (cincuenta por ciento) o más de (y) el Monto Máximo de los Certificados Serie I, menos (z) el monto de cualesquiera Inversiones que hubieren sido declaradas como pérdidas; se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación.

(iii) Disposiciones Aplicables a la Votación. Una vez que se declare

instalada una Asamblea General de Tenedores conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en Circulación de dichos Tenedores no computarán para el cálculo del quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores.

(iv) Conflictos de Interés. Los Tenedores que acudan a una Asamblea General de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho conflicto de interés, (2) revelar los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (3) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con conflicto deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea General de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (4) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados en Circulación que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quóruns requeridos para la instalación de la Asamblea General de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al presente inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea General de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso.

(v) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(vi) Información Confidencial. Asimismo, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los Tenedores tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si

hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(e) Otros Representantes. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(f) Acciones de Responsabilidad. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en Circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(g) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible (incluyendo, sin limitación, mediante la celebración de resoluciones unánimes de los Tenedores), en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán designar a un miembro propietario y a sus respectivos suplentes en el Comité Técnico o, en su defecto, podrán renunciar a dicho derecho o reservarse su ejercicio; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar las políticas y los planes de compensación, en su caso, para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) los Tenedores deberán discutir y, en su caso, aprobar la co-inversión con CDP, así como la celebración de los Documentos de la Co-Inversión con CDP; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Asambleas Especiales:

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados Adicionales de cada Serie podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea Especial representará al conjunto de

Tenedores de la Serie de Certificados Adicionales respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones establecidas en el Título, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva de Certificados Adicionales, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados Adicionales o de la Serie I de Certificados, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea Especial se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva en circulación, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

(iii) Asimismo, tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la Asamblea Especial respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, deberá dar al menos 2 (dos) Días Hábiles al Representante Común para que verifique que la misma cumple con todas las disposiciones legales aplicables. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevara a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o del Representante Común, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial respectiva, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha

convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o las Personas que hayan convocado a dicha Asamblea Especial, en su caso), deberán poner a disposición de dichos Tenedores, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la Asamblea Especial respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un Tenedor solicite acceso a información y documentación adicional a aquella que se puso a su disposición, el Representante Común entregará a dicho Tenedor primero el resumen ejecutivo a efecto de que el Tenedor determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha Asamblea Especial. En caso de que el Tenedor respectivo no tenga conflicto respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho Tenedor deberá entregar un certificado al Representante Común en el que expresamente declare que dicho Tenedor no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Representante Común entonces entregar a dicho Tenedor la información y documentos adicionales relacionados con los puntos del orden del día de la Asamblea Especial respectiva.

(v) Los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Adicionales de dicha Serie, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) El Representante Común o el Fiduciario, según sea el caso, publicará las convocatorias para las Asambleas Especiales una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, y al Administrador por correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea Especial deberán tratarse. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vii) Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Adicionales de la Serie correspondiente y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(viii) De cada Asamblea Especial se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea Especial. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea Especial y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas Especiales serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(ix) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se tomará como base el número de Certificados Adicionales de la Serie respectiva en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Adicional de la Serie respectiva con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(x) Las Asambleas Especiales serán presididas por el Representante Común quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea Especial.

(xi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados Adicionales de la Serie respectiva tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial respectiva, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie de Certificados Adicionales únicamente tendrá las siguientes facultades:

(i) Decisiones de Venta. Aprobar cualquier venta o desinversión de cualquier Inversión Adicional que se haya realizado con el producto de las emisiones de los Certificados Adicionales de dicha Serie.

(ii) Modificación a Comisión por Inversión. Aprobar cualquier modificación en la Comisión por Inversión aplicable a los Certificados Adicionales de dicha Serie que haya sido divulgada en la llamada de capital respectiva y aprobada por los Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Adicionales de dicha Serie conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) Quórum y Convenios de Voto.

(i) Quórum. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Adicionales de dicha Serie representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias con la asistencia de cualquier número de Tenedores de Certificados Adicionales de dicha Serie que se encuentren presentes en la misma, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Adicionales de dicha Serie representados en dicha Asamblea Especial.

(ii) Disposiciones Aplicables a la Votación. Una vez que se declare instalada una Asamblea Especial conforme al numeral (i) anterior, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Adicionales de dichos Tenedores no computarán para el cálculo del quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial.

(iii) Conflictos de Interés. Los Tenedores que acudan a una Asamblea Especial y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho conflicto de interés, (2) revelar los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (3) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con conflicto deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea Especial respectiva

mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (4) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Adicionales que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea Especial y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (c) de la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea Especial, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso.

(iv) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(v) Información Confidencial. Asimismo, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los Tenedores tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(e) Otros Representantes. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.

(f) Representante Común. El Representante Común tendrá todas las facultades y obligaciones que se listan en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de cualquier Asamblea Especial de Certificados Adicionales (salvo por aquéllas que por su naturaleza únicamente resulten aplicables a los Certificados Bursátiles); en el entendido, que el Representante Común únicamente podrá ser removido como Representante Común del Contrato de Fideicomiso (incluyendo respecto de cualquier Serie de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso) con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores otorgada de conformidad con el inciso (b)(xiii) de

la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) Comité Técnico Inicial. En la Asamblea Inicial, los Tenedores que sean titulares, individualmente o en conjunto con otros Tenedores, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán designar a un miembro propietario y a sus respectivos suplentes en el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.1(g) del Contrato de Fideicomiso, los cuales, en caso de ser Personas Independientes, serán designados como Miembros Independientes del Comité Técnico. Adicionalmente el Administrador podrá, de conformidad con el numeral (iii) siguiente, designar miembros adicionales del Comité Técnico conforme al procedimiento ahí establecido; en el entendido, que (1) el Administrador únicamente tendrá derecho a nombrar hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento; (2) en cualquier caso, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico deberán ser Miembros Independientes; y (3) mientras los Tenedores o el Administrador no hayan designado miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en este párrafo y en los numerales (ii) y (iii) siguientes, o que el Comité Técnico no cumpla con el requisito de contar con un mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de Miembros Independientes, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones.

(ii) Designación de Miembros por Tenedores Individuales. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación que los mismos hayan efectuado de un miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente). La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (ii) estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este numeral (ii) podrán calificar como Personas Independientes; en el entendido, que en caso de que dichos miembros designados por los Tenedores califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, éstos deberán ser designados como Miembros Independientes, en cuyo caso la Asamblea General de Tenedores en la que surta efectos dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes; (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores

conforme a este inciso (ii) únicamente podrá ser revocada por la Asamblea General de Tenedores cuando ésta destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (ii) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (4) ninguno de los miembros propuestos deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

(iii) Designación de Miembros por el Administrador. Siempre y cuando tenga el carácter de Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, el Administrador tendrá el derecho de designar hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes; en el entendido, que (1) los miembros propuestos no deberán, al leal saber y entender del Administrador, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dicho miembro; (2) la designación de dichos miembros del Comité Técnico (y sus respectivo suplentes) únicamente podrá ser revocada por el Administrador conforme a este numeral (iii), salvo que la Asamblea General de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) tomado en cuenta los nombramientos de Miembros Independientes que realicen los Tenedores conforme al numeral (ii) anterior, el Administrador deberá designar Miembros Independientes del Comité Técnico a efecto de que, en todo momento, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; y (4) en caso de que en cualquier momento y por cualquier motivo los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador excedan del 35% (treinta y cinco por ciento) del número total de miembros del Comité Técnico, el Administrador, de conformidad con el numeral (b) siguiente, deberá inmediatamente remover al número de miembros del Comité Técnico que sea necesario a efecto de que los miembros designados por el Administrador no excedan del 35% (treinta y cinco por ciento) del número total de miembros del Comité Técnico.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico. Salvo por lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(a)(ii) del

Contrato de Fideicomiso y el Administrador deberán llevar a cabo las designaciones y remociones de los miembros del Comité Técnico ya sea (i) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente, o (ii) dentro de una Asamblea General de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos de manera inmediata; en el entendido, que la revocación de la designación de cualquier miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) únicamente podrá realizarla el Administrador, Tenedor o grupo de Tenedores que hubiesen designado a dicho miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) inicialmente, salvo que la Asamblea General de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes cuya designación surta efectos en una Asamblea General de Tenedores, dicha Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes; en el entendido, que en caso de que el Administrador sea removido, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador podrán ser removidos junto con los demás miembros del Comité Técnico por la Asamblea General de Tenedores, y el administrador sustituto tendrá derecho a designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico en los términos del inciso (a)(iii) anterior.

(c) Evidencia de Tenencia de Certificados Bursátiles. Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso y que no haya renunciado a su derecho, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común), como evidencia de la cantidad de Certificados en Circulación de los que dicho Tenedor es propietario, las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y/o el listado de Tenedores de Certificados en Circulación que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso. En la fecha en la que un Tenedor o grupo de Tenedores que haya designado a un miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) deje de ser propietario de los Certificados en Circulación que le otorgan derecho a nombrar a dicho miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberá remover a dicho miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) mediante previo aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y dicha remoción surtirá efectos en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente. De igual manera la Asamblea General de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor deje de tener los Certificados en Circulación que le dan derecho a dicho Tenedor a

designar al miembro del Comité Técnico de que se trate de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por alguno de los suplentes que les correspondan; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (y la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario y sus respectivos suplentes.

(e) Instrucciones del Comité Técnico. El Fiduciario sólo cumplirá las instrucciones que válidamente reciba del Comité Técnico por escrito conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Contraprestación. La Asamblea General de Tenedores deberá determinar la contraprestación a ser recibida por parte de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento.

(g) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su concertación o antes de la siguiente sesión del Comité Técnico, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes.

(h) Información Confidencial. Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

(i) Presidente y Secretario. En la Sesión Inicial, los miembros del Comité Técnico deberán nombrar a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico y a otra persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico como secretario del Comité Técnico. En caso de que el presidente o el secretario no estén presentes en una sesión del Comité Técnico por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité Técnico para que actúe como presidente de dicha sesión, y a otra persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico para que actúe como

secretario de dicha sesión.

(j) Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse cada vez que sea convocado por un miembro del Comité Técnico o por el Administrador de conformidad con el inciso (k) siguiente.

(i) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, todos sus miembros deben ser debidamente convocados y la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, los miembros del Comité Técnico deberán solicitar al Administrador que convoque a una Asamblea General de Tenedores para que en ella se resuelva el asunto respectivo.

(ii) Acta de Sesión. El secretario del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente del Comité Técnico. A dicha acta se agregará la lista de asistencia. El secretario de la sesión será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión firmadas y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta junto con sus anexos al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(iii) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario del Comité Técnico confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico, ya sean propietarios o suplentes, para verificar que exista quórum suficiente. El Secretario deberá enviar una copia de las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico al Fiduciario y al Representante Común.

(iv) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones, y las mismas tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(v) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, dicha situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet.

(vi) Conflictos de Interés. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico tenga, directa o indirectamente, un conflicto de interés

con respecto a cualquier asunto que sea discutido y/o votado en una sesión del Comité Técnico, dicho miembro (1) no tendrá derecho a que se le proporcione información relacionada con dicho asunto; (2) no tendrá derecho de estar presente en la sesión en el momento en que dicho asunto sea discutido y/o votado sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Comité Técnico; en el entendido que dicho miembro deberá abandonar físicamente la sesión durante las discusiones y/o votaciones en donde exista un conflicto de interés y se le deberá permitir volver a entrar a la sesión cuando dicho asunto haya sido discutido y votado, pospuesto o rechazado; y (3) no tendrá derecho a deliberar o votar respecto de dicho asunto. Para determinar si un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés deberá considerarse cualquier conflicto de interés potencial de dicho miembro individualmente, en su capacidad de miembro del Comité Técnico, y del Tenedor que nombró a dicho miembro. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá invocar la existencia de un conflicto de interés de cualquier otro miembro del Comité Técnico; y en caso de que dicho otro miembro del Comité Técnico no reconozca que tiene conflicto de interés, el Comité Técnico deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un tercero especialista para que determine si dicho otro miembro tiene o no un conflicto de interés respecto al asunto respectivo a ser tratado en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

(k) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá solicitar al secretario para que convoque a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la sesión del Comité Técnico respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. Adicionalmente, en caso de que la sesión del Comité Técnico haya sido convocada para aprobar alguna Inversión conforme a los términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a los miembros del Comité Técnico, junto con la convocatoria respectiva, un Memorándum de Inversión que describa los términos y condiciones de la Inversión respectiva.

La solicitud para que se convoque a una sesión del Comité Técnico deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. Una vez que el secretario del Comité Técnico reciba la solicitud a que se refiere el presente inciso (k), el secretario quedará obligado a convocar la sesión correspondiente con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se haya solicitado celebrar dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, y deberá establecer (1) la orden del día que se pretendan tratar dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) la disponibilidad de todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión con el secretario del Comité Técnico. El Administrador deberá llevar un

registro que incluya los nombres, domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico de los miembros del Comité Técnico, siendo responsabilidad de estos últimos mantener sus datos actualizados en dicho registro.

Los miembros del Comité Técnico deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la sesión del Comité Técnico, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o los miembros que hayan convocado a dicha sesión del Comité Técnico, en su caso) deberán poner a disposición de los miembros del Comité Técnico, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la sesión de miembros del Comité Técnico respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un miembro del Comité Técnico solicite acceso a dicha información y documentación, el Administrador entregará a dicho miembro primero el resumen ejecutivo a efecto de que dicho miembro determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dicha determinación de la existencia de un conflicto de interés la deberá hacer el miembro del Comité Técnico respecto de su carácter como miembro del Comité Técnico y respecto del Tenedor que lo haya nombrado como miembro del Comité Técnico. En caso de que el miembro respectivo no tenga conflicto respecto de sí mismo ni del Tenedor que lo hubiere nombrado, respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho miembro deberá entregar un certificado al Administrador en el que expresamente declare que no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Administrador entonces entregar a dicho miembro el resto de la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de la sesión del Comité Técnico respectiva.

No se requerirá convocatoria en caso de que en cualquier sesión del Comité Técnico se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico al momento de la votación.

(l) Invitados Adicionales a las Sesiones del Comité Técnico. El Fiduciario y el Representante Común en todo momento tendrán derecho de atender las sesiones del Comité Técnico como observadores o de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho de voto. Además, el Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado, mediante aviso por escrito entregado al Administrador con por lo menos un Día Hábil de anticipación. Los invitados especiales que atiendan a las sesiones del Comité Técnico deberán firmar un convenio de confidencialidad con el Administrador en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por

escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico.

(m) Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico deba entregar al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, entregando copia al Representante Común.

(n) Funciones y Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las funciones y facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades y funciones indelegables:

(i) Aprobación de Operaciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que estarán excluidas de esta facultad aquellas que estén reservadas para las Asambleas Especiales de cada Serie de Certificados Adicionales de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso. En caso de que se convoque a una sesión del Comité Técnico para aprobar una Inversión conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Administrador, en el Memorándum de Inversión correspondiente, presentare una Inversión que haya sido aprobada por CDP pero con la cual el Administrador no esté de acuerdo, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, y la Inversión deberá ser aprobada por mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores presentes en la sesión respectiva que tengan derecho de voto respecto de dicho punto. Asimismo, cualquier inversión rechazada o bien aprobada pero limitada en el monto correspondiente podrá ser fondeada con los recursos derivados de la colocación de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Aprobación de Facultades del Administrador. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iii) Vigilar Cumplimiento de Acuerdos. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores y monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el

entendido, que la mayoría de los Miembros Independientes podrán instruir por escrito al Fiduciario para que contrate a terceros independientes a efecto de que lleven a cabo las auditorías y revisiones que consideren necesarias para monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que el pago de los gastos y costos derivados de dichas auditorías y revisiones serán cubiertos como Gastos de Mantenimiento.

(iv) Reservas. Aprobar cualquier modificación en los procedimientos que lleva a cabo el Administrador para calcular la Reserva de Administración y de la Reserva de Gastos.

(v) Nombramiento, Remoción y Renuncia de Funcionarios Clave. Aprobar el nombramiento, la remoción o la renuncia de los Funcionarios Clave del Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no podrán deliberar ni votar respecto de dicho asunto, y tampoco serán considerados para el quórum de instalación y votación requerido para dicho asunto.

(vi) Miembros del Comité Técnico o Consejo de Administración de los Vehículos de Inversión. Designar a los miembros del comité técnico, consejo de administración, u otros órganos de gobierno de los Vehículos de Inversión de las Inversiones que realice el Fideicomiso con el producto de las Emisiones de Certificados Bursátiles que el Fideicomiso tenga derecho a designar conforme a cualquier contrato de co-inversión, contrato de operación, o cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso en relación con dicho Vehículo de Inversión.

(vii) Contratación de Asesores. Aprobar el presupuesto para la contratación con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, la sustitución de consultores, asesores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes terceros para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, al Contador Designado al que se refiere la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Otorgamiento y Revocación de Poderes. Salvo por los poderes que se otorguen al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes que sean necesarios o requeridos para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las políticas del Fiduciario.

(ix) Requisitos Mínimos de Vehículos de Inversión. Emitir requisitos mínimos con los que deberán contar los Vehículos de Inversión, en su caso.

(x) Nombramiento de Miembros de los Comités del Fideicomiso

de Co-Inversión. Aprobar el nombramiento de los miembros que conformarán el comité técnico y los demás comités del Fideicomiso de Co-Inversión que el Fideicomiso tenga derecho a nombrar conforme al Contrato de Co-Inversión.

(xi) Cambio en los Porcentajes de Inversión. Aprobar cualquier inversión a ser realizada por el Fideicomiso de Co-Inversión respecto de la cual el porcentaje de inversión de los co-inversionistas sea distinto a los porcentajes de iniciales que se establezcan en el Fideicomiso de Co-Inversión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no podrán deliberar ni votar respecto de dicho asunto, y tampoco serán considerados para el quórum de instalación y votación requerido para dicho asunto.

(xii) Otros Asuntos. Aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

(xiii) Actos Adicionales. Sujeto a lo anterior, en general, instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto de los Fines del Fideicomiso.

Comité Técnico Especial:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se deberá establecer un comité técnico por cada Serie de Certificados Adicionales (cada uno, un "Comité Técnico Especial").

(a) Integración de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados Adicionales y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para el Comité Técnico en la Cláusula 4.2, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados Adicionales relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Asimismo, las disposiciones contenidas en los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (m) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso les resultarán aplicables a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados Adicionales relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

(b) Funciones y Facultades de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial tendrá las funciones y facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades y funciones indelegables, única y exclusivamente en relación con los Certificados Adicionales relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones Adicionales que el Fideicomiso realice con el producto de la colocación de los Certificados Adicionales

respectivos:

(i) Aprobación de Ejercicio de Derechos. Aprobar el ejercicio de los derechos contemplados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión respecto de aquellas Inversiones Adicionales que hayan sido realizadas con los recursos obtenidos de las emisiones de Certificados Adicionales de dicha Serie llevadas a cabo por el Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá en cualquier caso notificar lo antes posible a los Tenedores de todos los Certificados en Circulación en caso de que CDP lleve a cabo cualquier acto conforme al Contrato de Co-Inversión que dé lugar a que CDP pueda ejercitar su derecho de *drag* en los términos del inciso (c) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión.

(ii) Miembros del Comité Técnico o Consejo de Administración de los Vehículos de Inversión. Designar a los miembros del comité técnico, consejo de administración, u otros órganos de gobierno de los Vehículos de Inversión de las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso con el producto de las emisiones de los Certificados Adicionales respectivos que el Fideicomiso tenga derecho a designar conforme a cualquier contrato de co-inversión, contrato de operación, o cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso en relación con dicho Vehículo de Inversión.

(iii) Otros Asuntos. Cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado con la Serie de Certificados Adicionales correspondiente no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse por el Administrador.

Plazo:

El Contrato de Fideicomiso tendrá una duración de 10 (diez) años contados a partir del 27 de julio de 2015; en el entendido, que dicho plazo será prorrogado de manera automática a su vencimiento por un periodo adicional de 40 (cuarenta) años, salvo que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario; y en el entendido, además, que en ningún caso podrá el plazo del Contrato de Fideicomiso exceder del plazo máximo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo el canje y depósito de un nuevo Título en el cual se indique el plazo de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la Ley Aplicable. El Fideicomiso no podrá darse por terminado hasta en tanto se liquiden íntegramente las obligaciones de pago derivadas de endeudamientos contratados por el Fiduciario en los términos de la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

Terminación:

La Asamblea General de Tenedores podrá dar por terminado el Contrato de Fideicomiso de manera anticipada siempre y cuando (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del

Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores.

Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:

(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas Asambleas Generales de Tenedores, El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a la protección de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el presente Título.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 88 páginas, incluyendo las hojas de firmas, se expidió originalmente en la Ciudad de México, México, el 16 de noviembre de 2016, y fue canjeado el día 16 de diciembre de 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV

de los Certificados derivada del oficio de autorización número 153/12864/2020, de fecha 2 de diciembre de 2020, expedido por la CNBV. Este Título se mantendrá en depósito de Indeval.

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

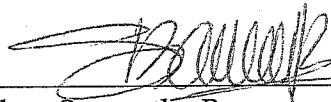
[SIGUE HOJA DE FIRMAS]



EL FIDUCIARIO
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario



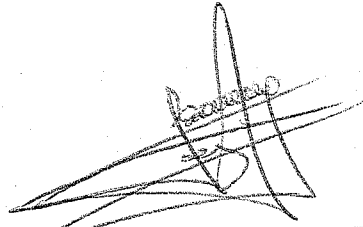
Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegado Fiduciario



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "INFRACK 16" SERIE II, SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 2362-1.80-2016-022 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/106072/2016 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; ASÍ COMO, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12864/2020, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2020-151.



REPRESENTANTE COMÚN
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Saucedo
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "INFRACK 16" SERIE II, SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 2362-1.80-2016-022 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/106072/2016 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; ASÍ COMO, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12864/2020, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2020-151.

Anexo B

Título Emisión INFRAACK 17 depositado en Indeval.

15 DIC. 2020

EMISIÓN "INFRACK 17"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE III
BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

RECIBIDO

Ciudad de México a 16 de diciembre de 2020

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emissor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 de fecha 27 de julio de 2015, según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 29 de septiembre de 2016, un segundo convenio modificatorio de fecha 21 de octubre de 2016, un tercer convenio modificatorio y de re-expresión de fecha 22 de noviembre de 2017 y un cuarto convenio modificatorio de fecha 9 de abril de 2018 que ampara la emisión de 31,141 (treinta y un mil ciento cuarenta y un) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$1,461,387,500.00 (mil cuatrocientos sesenta y un millones trescientos ochenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y en el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2017-049, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11120/2017, de fecha 5 de diciembre de 2017 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). La inscripción de los Certificados en el RNV de la CNBV fue actualizada: (i) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2018-052, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11231/2018, de fecha 11 de enero de 2018 expedido por la CNBV; (ii) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2018-059, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11615/2018, de fecha 10 de abril de 2018 expedido por la CNBV; (iii) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2018-078, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12318/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018 expedido por la CNBV; (iv) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2019-090, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11643/2019, de fecha 13 de marzo de 2019 expedido por la CNBV; (v) con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2019-094, de conformidad con el oficio de autorización número 153/11709/2019, de fecha 10 de abril de 2019 expedido por la CNBV; y con el número de inscripción en el RNV 2362-1.80-2020-151, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12864/2020, de fecha 2 de diciembre de 2020 expedido por la CNBV.

Los Certificados tendrán una vigencia de 18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el

entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC y serán pagados de conformidad con lo previsto en este Título y los Documentos de la Emisión.

LOS CERTIFICADOS NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO, Y EL FIDUCIARIO NO ESTÁ OBLIGADO, A REALIZAR EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN.

DEFINICIONES

Para efectos del presente Título, los términos siguientes tendrán el significado que se indica a continuación para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural. Los términos que inician con mayúsculas y no se definen en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Acta de Emisión" significa la declaración unilateral de voluntad establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMV en virtud de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de todos los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier administrador que lo sustituya en sus funciones.

"Afilada" significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que ejerza el Control, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Aportación Mínima Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Asamblea Especial” significa, respecto de cada Serie de Certificados Adicionales, una asamblea especial de Tenedores de Certificados Adicionales de dicha Serie instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Asamblea General de Tenedores” significa una asamblea general de Tenedores de Certificados en Circulación instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el presente Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (g) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa el auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional e independiente del Administrador y del Fiduciario.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

“Bono Administrativo” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

“Causa de Remoción” significa que ocurra y continúe cualquiera de las siguientes causas de remoción:

- (a) Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpliere con sus obligaciones establecidas en el inciso (a) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia; o
- (b) Que el Administrador actúe con dolo, mala fe o negligencia en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia; o

- (c) Que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare la insolvencia o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o
- (d) Que el Administrador incumpla con la obligación de exclusividad prevista por la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; o
- (e) Que el Administrador, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por o deje de estar bajo el Control común de, Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga, sin el consentimiento previo de la Asamblea General de Tenedores.

“CDP” significa CDP Groupe Infrastructures Inc. (también conocido como CDP Infrastructures Group Inc.).

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los títulos de crédito al portador de los denominados certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, no amortizables, Serie I, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente Título, las disposiciones de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 y demás aplicables de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable, conforme al artículo 7, fracción VI de la Circular Única.

“Certificados Adicionales” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados en Circulación” significa la referencia conjunta a los Certificados Bursátiles de la Serie I y cualesquier otra Serie de certificados bursátiles fiduciarios que hayan sido emitidos por el Fideicomiso y que se encuentren en circulación.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas y/o adicionadas en cualquier momento a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico Especial” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.3 Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado Adicional” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, respecto de cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de los Certificados Serie I, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Capítulo VII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá ajustar los Compromisos Restantes de los Tenedores para tomar en cuenta los efectos de cualquier reapertura o Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma).

“Contador Designado” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

“Comisión por Estructuración” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Colocación.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el contrato de Fideicomiso irrevocable número F/2893 de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el día 29 de septiembre de 2016, el 21 de octubre de 2016, el 22 de noviembre de 2017, el 9 de abril de 2018 y sea modificado de tiempo en tiempo), celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente y como administrador; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Co-Inversión” significa el contrato de co-inversión celebrado el 18 de septiembre de 2015 entre el Fiduciario del Fideicomiso y CDP.

“Contrato de Colocación” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión” significa el contrato de fideicomiso celebrado el 28 de octubre de 2015 entre el Fiduciario del Fideicomiso y CDP, como fideicomitentes y fideicomisarios, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y un acreedor de dicha Línea de Suscripción, en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, (ii) el derecho de dicho acreedor para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor con cargo a la Cuenta General, a la Cuenta de Flujos y/o a la Cuenta de Llamadas de Capital, y (iii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer los derechos descritos en los sub-incisos (i) y (ii) anteriores.

“Cuenta de Flujos” significa la cuenta en Pesos y/o Dólares, según lo instruya el Administrador, abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los Flujos de las Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(d) del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Flujos de Inversión Adicional” significa cada una de las cuentas en Pesos y/o Dólares, según lo instruya el Administrador, abiertas y mantenidas por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los Flujos de las

Inversiones Adicionales realizadas con los recursos obtenidos de la colocación de cada Serie de Certificados Adicionales.

“Cuenta de Inversiones” significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Fideicomiso a nombre del Fiduciario en la que se depositarán los montos necesarios para hacer Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Recepción” significa, por cada Serie de Certificados Adicionales que emita el Fiduciario, cada una de las cuentas en Pesos y/o Dólares que sean abiertas y mantenidas por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en las que el Fiduciario recibirá los montos derivados de cada emisión de Certificados Adicionales de dicha Serie de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta en Pesos y/o Dólares abierta y mantenida por el Fideicomiso a nombre del Fiduciario de conformidad con el Capítulo X del Contrato de Fideicomiso, en Banco Mercantil del Norte, S.A., número 0463598414, CLABE 072180004635984144, Beneficiario Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fideicomiso F/2893, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario en la que el Fiduciario recibirá los montos derivados de las Llamadas de Capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Flujos, cada una de las Cuentas de Recepción, cada una de las Cuentas de Flujos de Inversión Adicional y cualesquiera otras cuentas que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, en el entendido, que el Fiduciario solamente puede abrir Cuentas del Fideicomiso en las instituciones bancarias denominadas Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y/o Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

“Desinversión” significa, respecto de cualquier Inversión, (i) la venta o enajenación total o parcial de los derechos fideicomisarios o de los títulos representativos del

capital social, según sea el caso, de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión (incluyendo, sin limitación, del Vehículo de Co-Inversión), (ii) la venta o enajenación total o parcial de dicha Inversión por parte de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (iii) la cesión onerosa, enajenación o amortización total o parcial de cualesquier préstamos o financiamientos otorgados a los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (iv) cualquier otra desinversión total o parcial de dicha Inversión que se haya realizado conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o (v) cualquier otra recuperación de las Inversiones, o adquisiciones que haya realizado el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, la Asamblea Especial o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Co-Inversión” significa, conjuntamente, el Contrato de Co-Inversión y el Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Título, al Contrato de Colocación, al Acta de Emisión y a todos los anexos de dichos contratos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según sean modificados, renovados, prorrogados, reformulados o adicionados en cualquier momento.

“Dólares” y “EU\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Adicional de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (e) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Inicial” significa la primera emisión de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Fecha de Conversión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el 18 de agosto de 2015, fecha en el que los Certificados de la Emisión Inicial fueron emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva, misma que deberá ser al menos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha Límite de Suscripción.

“Fecha de Registro de Certificados Adicionales” significa la fecha identificada como fecha de registro en la llamada de capital de Certificados Adicionales de la Serie respectiva, misma que deberá ser al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales que corresponda.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda.

“Fecha Ex-Derecho de Certificados Adicionales” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro de Certificados Adicionales que corresponda.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisarios” significa los Tenedores, los cuales estarán representados en todo momento por el Representante Común.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso de Co-Inversión” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso de Co-Inversión.

“Fideicomitente” significa CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

“Fiduciario” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otro fiduciario que lo sustituya en sus funciones.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Flujos” significa, respecto de cada Inversión, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario en la Cuenta de Flujos derivados de dicha Inversión de conformidad con la Cláusula 10.2(d) del Contrato de Fideicomiso, ya sea por medio de pagos de intereses, pagos de principal, amortizaciones, distribuciones, pagos de dividendos, como resultado de la Desinversión de dichas Inversiones, o por cualquier otra causa.

“Funcionario Clave” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos de Emisión” significa, respecto de cualquier Emisión que lleve a cabo el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, (a) tratándose de la Emisión Inicial, los Gastos de la Emisión Inicial, y (b) tratándose de cualquier Emisión Adicional y/o reapertura, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha Emisión Adicional o reapertura, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha Emisión Adicional o reapertura, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Emisión Adicional o reapertura en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por la sustitución del Título para evidenciar los Certificados de dicha Emisión Adicional o reapertura, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha Emisión Adicional o reapertura, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión Adicional o reapertura, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, respecto de cualquier emisión de una Serie de Certificados Adicionales que lleve a cabo el Fiduciario conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas,

honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Adicionales de dicha Serie en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito o la sustitución del título que represente los Certificados Adicionales de dicha Serie, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha emisión, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de la Emisión Inicial” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales, fedatarios públicos y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación respectivo, incluyendo sin limitación la Comisión por Estructuración, (vii) los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador (directamente o que deban ser reembolsados al Fideicomiso, al Administrador y/o al Intermediario Colocador) en relación con la constitución del Administrador, el Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, y gastos y costos de impresión, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública de los Certificados de la Emisión Inicial, y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversión” significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, para mantener y monitorear dichas Inversiones y para llevar a cabo las Desinversiones, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y Desinversiones; en el entendido, que los Gastos de Inversión incluirán cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Mantenimiento” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados en Circulación en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios del Valuador Independiente, así como los gastos incurridos derivados de las valuaciones a que se refiere la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que hayan asesorado al Administrador, al Fideicomiso, o a cualquiera de los Vehículos de Inversión, (vi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (vii) los costos y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, aquellas indemnizaciones y seguros a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, gastos de publicaciones, convocatorias, etc., y (viii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, la Comisión por Administración ni los Gastos de Inversión.

“Incumplimiento de Llamadas de Capital” significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediario Colocador” significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, o cualquier otro intermediario que celebre un Contrato de Colocación con el Fideicomiso.

“Inversión Adicional” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Greenfield” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Permitidas” significa las inversiones que llevará a cabo el Fiduciario con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (1) valores o vehículos de inversión en valores a cargo del y/o avalados por el gobierno federal de México en Pesos o en Dólares inscritos en el RNV de liquidación inmediata; y (2)

instrumentos de deuda o acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda gubernamental emitidos por el gobierno federal de México o de Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América; en el entendido, que no podrá utilizar los recursos en efectivo para (i) adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV, emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero; y (ii) adquirir valores de deuda inscritos en el RNV, que representen más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; en el entendido, que en cualquier caso, todas las inversiones deben tener una fecha de vencimiento que permita al Fiduciario cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Inversionista Aprobado” significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) una institución de fianzas, (v) una casa de bolsa, y (vi) una sociedad de inversión cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos Continuos, Gastos de Emisión, Gastos de inversión, Gastos de Mantenimiento o pasivos; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en

ausencia de, Llamadas de Capital, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Memorándum de Inversión” significa, respecto de cada Inversión que sea presentada para aprobación de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, un memorándum elaborado por el Administrador y que contenga al menos la siguiente información: (a) un resumen ejecutivo de la Inversión; (b) una descripción del proyecto y de la operación; (c) el equipo de trabajo del Administrador que analizó la operación, en su caso; (d) un análisis del mercado y competencia; (e) el contexto económico de la operación; (f) un análisis financiero de la operación; (g) cualesquiera reportes de auditorías relacionados con la operación; (h) una descripción de las disposiciones relacionadas con conflictos de interés que puedan surgir respecto de la Inversión respectiva, inclusive respecto de terceros o socios operadores, en su caso; e (i) una opinión del Administrador respecto de si el Fideicomiso debe llevar o no a cabo la Inversión propuesta, así como las razones por las que el Administrador presenta dicha opinión.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico y cuya independencia sea calificada por la Asamblea Inicial.

“Monto de la Emisión Inicial” significa \$3,443'000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), monto recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de los Certificados Serie I” significa \$17,215,000,000.00 (diecisiete mil doscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que el Monto Máximo de los Certificados Serie I podrá ser ampliado cuando se efectuó una reapertura de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula 3.2 del Contrato de

Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un Incumplimiento de Llamadas de Capital.

“Monto Máximo de Emisión” significa \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), es decir, el monto máximo de Certificados de la Serie I y de Certificados Adicionales de Series subsecuentes, tomados en su conjunto, que el Fideicomiso podrá emitir al amparo del Acta de Emisión y que según se indica en la misma.

“Monto Máximo de Serie Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Parte Relacionada” significa, respecto de cualquier Persona:

- (a) Las Personas que controlen o tengan influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenece dicha Persona, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio;
- (b) Las Personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca dicha Persona;
- (c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (d) Las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca dicha Persona.
- (e) Las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el control o influencia significativa (según dichos términos se definen en la LMV).

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Fideicomitente y Administrador.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3(xv) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Presupuesto Anual” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(a)(iii) del Contrato de Administración.

“Proveedor de Precios” significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados en Circulación de conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados en Circulación.

“Proyectos de Infraestructura” significa cualesquier proyectos de infraestructura o energía, incluyendo sin limitación, proyectos en los Sectores Objetivo.

“Régimen de Inversión” significa el Régimen de Inversión que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según el mismo sea modificado conforme a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (c) de la Cláusula 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Distribuciones” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Distribuciones de Certificados Adicionales” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier otro representante común que lo sustituya en dicho carácter.

“Reserva de Administración” significa, respecto de cualquier fecha de determinación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto calculado por el Administrador que sea necesario para cubrir en todo momento la Comisión por Administración relacionada con los Certificados Bursátiles durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual se constituirá dentro de la Cuenta General.

“Reserva de Comisión por Inversión” tiene el significado que se le atribuye en el numeral (2)(a)(i) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva de Gastos” significa, respecto de cualquier fecha de determinación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto calculado por el Administrador que sea necesario para cubrir en todo momento los Gastos de Mantenimiento durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual se constituirá dentro de la Cuenta General.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“Sectores Objetivo” significa los sectores a los que está limitado el Régimen de Inversión del Fideicomiso para llevar a cabo Inversiones: (i) ductos (pipelines), (ii) almacenamiento relacionado con energía, (iii) generación de energía (incluyendo transmisión y distribución midstream), (iv) energías renovables, (v) infraestructura de transporte, (vi) infraestructura social, y (vii) agua; en el entendido, que el Fideicomiso podrá realizar Inversiones fuera de los Sectores Objetivo con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

“Serie” significa cada serie de certificados bursátiles fiduciarios que emita el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Tenedores” significa los tenedores de Certificados Bursátiles o de Certificados Adicionales, según resulte aplicable, que serán representados en todo momento por el Representante Común.

“Título” significa el presente título que ampara los Certificados Bursátiles.

“Valuador Independiente” significa un valuador independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho valuador deberá ser una empresa profesional reconocida y con prestigio nacional o internacional con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

"Vehículo de Inversión" significa cualquier fideicomiso, entidad mercantil o vehículo de propósito específico constituido o creado conforme a la legislación mexicana mediante el cual el Fideicomiso, directa o indirectamente, realice Inversiones en Proyectos de Infraestructura conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Régimen de Inversión descrito en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso cuyos derechos fideicomisarios, acciones o parte sociales no se encuentren inscritos en la BMV o cualquier otra bolsa de valores al momento en que se realice la inversión respectiva por parte del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los contemplados en los Documentos de la Co-Inversión; y en el entendido, que para efectos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso de Co-Inversión será un Vehículo de Inversión.



CARACTERÍSTICAS

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fideicomitente:	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores
Administrador:	CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, Artículo 7, fracción VI de la Circular y la disposición 4.007.03 del Reglamento de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Clave de Pizarra:	"INFRACK 17"
Valor Nominal de los Certificados:	Los Certificados no tendrán expresión de valor nominal.
Monto Máximo de los Certificados Adicionales Serie III:	\$1,949'000,000.00 (mil novecientos cuarenta y nueve millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Adicionales Serie III emitidos en la Fecha de Emisión Inicial:	3,898 (tres mil ochocientos noventa y ocho)
Número de Certificados Adicionales Serie III de la Primera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III:	18,676 (dieciocho mil seiscientos setenta y seis)
Número de Certificados Adicionales Serie III de la Segunda Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III:	3,694 (tres mil seiscientos noventa y cuatro)

Número de Certificados Adicionales Serie III de la Tercera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III:	2,397 (dos mil trescientos noventa y siete)
Número de Certificados Adicionales Serie III de la Cuarta Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III:	2,476 (dos mil cuatrocientos setenta y seis)
Número Total de Certificados Adicionales Serie III en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital y la Cuarta Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III):	31,141 (treinta y un mil ciento cuarenta y uno)
Denominación:	Los Certificados están denominados en Pesos.
Lugar y Fecha de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie III:	20 de diciembre de 2017, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la Primera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III:	24 de enero de 2018, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la Segunda Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III:	27 de septiembre de 2018, en la Ciudad de México
Lugar y Fecha de la Tercera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III:	27 de marzo de 2019, en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la Cuarta Llamada de	25 de abril de 2019, en la Ciudad de México.

Capital de Certificados Adicionales Serie III:	
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados:	18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, <u>en el entendido</u> , que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.
Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados Adicionales Serie III:	17,408 días, equivalentes a 572 meses, equivalentes a 47 años con 8 meses, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Adicionales Serie III, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, previa resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Vencimiento de los Certificados:	18 de agosto de 2065.
Precio de Colocación:	\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo la mecánica de las Llamadas de Capital. El precio por cada Certificado Adicional de cada Serie subsecuente no deberá ser inferior a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie III:	\$389,800,000.00 (trescientos ochenta y nueve millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.)
Monto de la Primera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III:	\$933,800,000.00 (novecientos treinta y tres millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.)
Monto de la Segunda Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III:	\$92,350,000.00 (noventa y dos millones trescientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Monto de la Tercera Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III:	\$29,962,500.00 (Veintinueve millones novecientos sesenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)
Monto de la Cuarta Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III:	\$15,475,000.00 (Quince millones cuatrocientos setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.)

<p>Monto Total en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital y la Cuarta Llamada de Capital de Certificados Adicionales Serie III):</p>	<p>\$1,461,387,500.00 (Mil cuatrocientos sesenta y un millones trescientos ochenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)</p>
<p>Destino de los Recursos:</p>	<p>En la Fecha de la Emisión Adicional Serie III, el Fiduciario recibirá en la Cuenta de Recepción Serie III, el Monto de la Emisión Adicional Serie III (\$933,800,000.00 (novecientos treinta y tres millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.)), mismo que será utilizado para realizar los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) pagar los Gastos de Emisión Adicional; (ii) llevar a cabo una Inversión Adicional en los términos del párrafo (a) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, así como para pagar la Comisión por Inversión relacionada con la Inversión Adicional respectiva, las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, en cada caso, durante el Periodo de Inversión; (iii) una vez concluido el Periodo de Inversión, para pagar Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, <u>en el entendido</u>, que si dichos recursos no se utilizan dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión correspondiente, dichos montos se deberán distribuir a los Tenedores respectivos junto con los intereses generados durante dicho periodo. <p>Adicionalmente, dichos recursos servirán para pagar la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de la Reserva de Gastos; <u>en el entendido</u>, que la parte proporcional correspondiente a cada Serie se calculará por el Administrador de manera trimestral cada vez que se deba de constituir o reconstituir la Reserva de Gastos utilizando el porcentaje que representen las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de dicha Serie de certificados bursátiles fiduciarios, respecto de las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de la totalidad de los Certificados en Circulación (incluyendo, sin limitación, los Certificados Bursátiles).</p>




Certificados
Adicionales; Series
Subsecuentes:

(a) Certificados Adicionales. En caso de que (i) se presente alguna oportunidad de inversión a la Asamblea General de Tenedores o al Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, y la misma no sea aprobada de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) se presente alguna oportunidad de inversión cuyo monto de inversión necesario exceda de los Compromisos Restantes de los Tenedores, o (iii) se presente la oportunidad de invertir montos adicionales respecto de una Inversión que haya sido aprobada por el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso (cada una de las inversiones descritas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, una "Inversión Adicional"), el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie subsecuente (dichos certificados bursátiles, los "Certificados Adicionales") hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie subsecuente de Certificados Adicionales para llevar a cabo dicha Inversión Adicional.; en el entendido, que el monto de la emisión de cada Serie subsecuente conforme a la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, no podrá exceder de un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I. Las emisiones de Certificados Adicionales de cada Serie estarán sujetas a lo siguiente:

(1) Una Serie por Inversión Adicional. Cada vez que se pretenda llevar a cabo una Inversión Adicional, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de una Serie subsecuente de Certificados Adicionales; en el entendido, que los recursos obtenidos de la primera emisión de dicha Serie de Certificados Adicionales y de las emisiones subsecuentes de dicha Serie de Certificados Adicionales únicamente podrán ser utilizados para fondear dicha Inversión Adicional, así como para pagar (i) los Gastos de Emisión Adicional por la emisión de dichos Certificados Adicionales, las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión, Gastos Continuos y la Comisión por Inversión relacionados con dicha Inversión Adicional, y (ii) la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva de Gastos que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales conforme al inciso (f) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso y la presente sección. Sin embargo, no se podrán utilizar los recursos obtenidos de las emisiones de una Serie de certificados bursátiles fiduciarios para (1) fondear Inversiones distintas a aquéllas realizadas con los recursos obtenidos de la colocación de dicha Serie, o (2) pagar Gastos de Emisión Adicional por la emisión de Certificados Adicionales de otras Series, o Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión, Gastos Continuos y la Comisión por Inversión relacionados con Inversiones que se hayan realizado con el producto de la colocación de Certificados Adicionales de otras Series, o (3) pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento o de la Reserva de Gastos que le

corresponda a una Serie distinta de Certificados Adicionales conforme a los términos del presente inciso (a).

(2) Derechos de Suscripción. Todos los Tenedores, excepto aquéllos Tenedores que hayan votado en contra o se hayan abstenido de votar respecto de una Inversión Adicional (salvo que dicha abstención se haya debido a un conflicto de interés manifestado ante la Asamblea General de Tenedores respectiva), o cuyos miembros designados al Comité Técnico hayan votado en contra o se hayan abstenido de votar respecto de una Inversión Adicional (salvo que dicha abstención se haya debido a un conflicto de interés manifestado por dichos miembros en la sesión del Comité Técnico respectiva), en cada caso, cuya Inversión Adicional se fuere a realizar con los recursos de la emisión de Certificados Adicionales de la Serie correspondiente, tendrán el derecho, mas no la obligación, de suscribir los Certificados Adicionales de cada Serie de forma pro rata a su tenencia de Certificados Bursátiles, para lo cual cada Tenedor deberá entregar al Representante Común (con copia para el Administrador), previa solicitud del Administrador por escrito y con anterioridad a que se realice la primera llamada de capital de una Serie subsecuente, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso; en el entendido, que una vez que sea llevada a cabo una primera emisión de Certificados Adicionales de una Serie subsecuente, únicamente los Tenedores que hayan participado en dicha primera emisión tendrán el derecho de adquirir Certificados Adicionales de dicha Serie que sean emitidos en emisiones subsecuentes tenencia su porción pro rata de Certificados Adicionales de dicha Serie, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan derecho de suscribir Certificados Adicionales conforme al presente inciso (b), tendrán la opción de suscribir un monto menor a aquel que les corresponda tenencia su porción pro rata de Certificados Bursátiles, en cuyo caso los demás Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados Adicionales podrán suscribir un número mayor de Certificados Adicionales a pro rata. Como consecuencia de lo anterior, la emisión de Certificados Adicionales de cada Serie conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso (i) no disminuirá el Compromiso Restante de los Tenedores o el Compromiso por Certificado de los Tenedores de los Certificados de la Serie I, y (ii) no computará para efectos del cálculo del Monto Máximo de los Certificados Serie I; sin embargo, los Certificados Adicionales de cada Serie que se emitan conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrán exceder, junto con los Certificados de la Serie I y los Compromisos Restantes de los Tenedores, del Monto Máximo de Emisión. Con el fin de identificar a aquellos Tenedores que tienen el derecho de suscribir los Certificados Adicionales a que hace referencia el presente inciso (2), el Representante Común o el Secretario de la sesión del Comité Técnico, llevarán un registro de los Tenedores o miembros del Comité Técnico, según corresponda, que hayan votado en contra de la resolución correspondiente, y harán del conocimiento del Administrador, del Fiduciario y de Indeval por

escrito la identificación de los Tenedores que no tendrán derecho de suscribir los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente.

(3) Autorizaciones y Registros. A efecto de poder llevar a cabo la primera emisión de Certificados Adicionales conforme al Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevó a cabo todos los actos necesarios para obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en la CNBV a efecto de (i) incrementar el monto máximo de certificados bursátiles fiduciarios que pueden ser emitidos al amparo del presente Fideicomiso hasta el Monto Máximo de Emisión, y (ii) modificar el Acta de Emisión a efecto de que la misma contemple la emisión de las distintas Series de certificados bursátiles fiduciarios. Respecto de cualquier emisión de Certificados Adicionales de cualquier Serie a ser emitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción de dicha Serie de Certificados Adicionales en el RNV con anterioridad a que se lleve a cabo la emisión correspondiente, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados Adicionales de dicha Serie sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Adicionales en el RNV y su listado en la BMV, y (ii) el depósito del título que represente a dichos Certificados Adicionales en Indeval. Los Certificados Adicionales de cada Serie emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Adicionales de dicha Serie, sin expresión de valor nominal, el cual estará regido bajo las leyes de México. El título correspondiente a emisiones anteriores de dicha Serie de Certificados Adicionales será canjeado cada vez que se lleve a cabo una emisión de dicha Serie de Certificados Adicionales por un nuevo título que represente todos los Certificados Adicionales de dicha Serie. Cada título que documente Certificados Adicionales de cada Serie deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (1) los datos completos de cada oficio de autorización de inscripción o actualización emitido por la CNBV respecto de cada emisión de Certificados Adicionales de dicha Serie, (2) la fecha de cada emisión de Certificados Adicionales de dicha Serie en orden cronológico, haciendo mención también a todas las emisiones que se hayan realizado, (3) el precio de colocación de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva, (4) el número total de los certificados de la emisión de Certificados Adicionales de la Serie respectiva que se haya realizado, (5) el monto total de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva efectivamente suscritos en cada emisión que se haya realizado, y (6) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las llamadas de capital en virtud de las cuales se lleven a cabo emisiones de Certificados Adicionales de la Serie respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva se establecerán en el título respectivo de conformidad con lo establecido en la presente Acta de Emisión; en el entendido, que todos los Certificados Adicionales de cada Serie deberán contener los mismos



términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(4) Llamadas de Capital por Serie de Certificados Adicionales. Cada vez que el Administrador requiera que se lleve a cabo la primera o ulteriores emisiones de una Serie de Certificados Adicionales en los términos descritos anteriormente, el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común e Indeval) para que notifique, vía Emisnet, a los Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente conforme a lo establecido en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso de dicha emisión con al menos 8 (ocho) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la misma, y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de llamada de capital de Certificados Adicionales de dicha Serie;

(ii) la Fecha de Registro de Certificados Adicionales, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Adicionales, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Adicionales de dicha Serie que se vayan a emitir, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha emisión (la "Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la emisión de Certificados Adicionales de la Serie que corresponda y que se deban pagar los Certificados Adicionales correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto máximo de Certificados Adicionales que se podrán emitir bajo dicha Serie (respecto de cada Serie de Certificados Adicionales, el "Monto Máximo de Serie Subsecuente"); en el entendido, que (1) el Monto Máximo de Serie Subsecuente no podrá exceder de un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I; y (2) el Monto Máximo de Serie Subsecuente de dicha Serie no podrá exceder, en conjunto con el Monto Máximo de los Certificados Serie I y el Monto Máximo de Serie Subsecuente de las Series subsecuentes emitidas a dicha fecha, del Monto Máximo de Emisión;

(iv) el monto de la emisión inicial de los Certificados Adicionales que corresponda, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de Serie Subsecuente;

(v) el número, precio de colocación y Serie de los Certificados Adicionales correspondientes; el entendido, que el precio por cada Certificado Adicional de cada Serie subsecuente no deberá ser inferior a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.);

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha llamada de capital; y

(vii) el monto de la Comisión por Inversión que el Administrador tendrá derecho a recibir por la administración de las Inversiones Adicionales que se realicen con el producto de la colocación de la Serie respectiva de Certificados Adicionales; en el entendido, que dicha Comisión por Inversión en ningún caso podrá ser mayor a 50 (cincuenta) puntos base sobre el monto de la emisión de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva; en el entendido, además, que los Tenedores, por la mera adquisición de dichos Certificados Adicionales, consentirán al pago de dicha Comisión por Inversión al Administrador en los términos que se hayan divulgado en la llamada de capital respectiva.

Cada Tenedor que tenga derecho a suscribir los Certificados Adicionales que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Certificados Adicionales especificada en la llamada de capital de Certificados Adicionales respectiva sea titular de Certificados Serie I (en el caso de tratarse de la primera emisión de una Serie de Certificados Adicionales) o bien de Certificados de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales (en el caso de tratarse de la primera o ulteriores llamadas de capital de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales), deberá ofrecer suscribir, mediante comunicación escrita al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador), quien deberá mantener un registro de dichas ofertas, a más tardar al cierre de las operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales, los Certificados Adicionales de dicha Serie que le corresponda suscribir conforme al número de Certificados Serie I (en el caso de tratarse de la primera emisión de cada Serie de Certificados Adicionales) o bien de Certificados de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales (en el caso de tratarse de la primera o ulteriores llamadas de capital de la Serie correspondiente de Certificados Adicionales) de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador bajo la supervisión del Representante Común, contará con un plazo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de las posturas para revisarlas, determinar los porcentajes correspondientes a cada Tenedor que tenga derecho a suscribir Certificados Adicionales de dicha Serie, y hacer la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente a los Tenedores con base a su derecho de suscripción, lo cual se comunicará por escrito al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) dentro de dicho plazo. Cada Tenedor deberá pagar dichos Certificados Adicionales en la fecha en la que se lleve a cabo la emisión de los mismos; en el entendido, que en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales de la primera emisión de una Serie subsecuente el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Adicionales a ser emitidos en dicha emisión inicial, el Fiduciario podrá modificar la

llamada de capital respectiva o emitir una nueva llamada de capital de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (con copia al Representante Común), en la cual los Tenedores que sí hayan decidido suscribir Certificados Adicionales podrán suscribir los Certificados Adicionales restantes de dicha emisión inicial a pro rata. La modificación a la llamada de capital respectiva o la nueva llamada de capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el presente párrafo (4), incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la modificación de dicha llamada de capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción para cualquier emisión de la Serie subsecuente, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 6 (seis) Días Hábiles, según lo determine el Administrador y se haga mediante aviso por escrito o a través de los medios aplicables. El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Adicionales que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales correspondiente, de conformidad con la confirmación por escrito del Representante Común y del Administrador, y hayan pagado en la fecha en la que la emisión de dichos Certificados Adicionales se lleve a cabo; en el entendido, que si el Representante Común no se opone dentro de 1 (un) Día Hábil, se entenderá por confirmada.

El Fiduciario deberá publicar, 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha Ex-Derecho, un aviso vía Emisnet en el cual se indique el número de Certificados Adicionales de la Serie correspondiente que serán suscritos en la llamada de capital correspondiente con el fin de que el Proveedor de Precios esté en posibilidad de ajustar su valuación en caso de ser necesario.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cada emisión de Certificados Adicionales de cada Serie por cada Tenedor, así como el número de Certificados Adicionales de cada Serie que hayan sido emitidos.

Los Certificados Adicionales que se emitan en emisión inicial de dicha Serie subsecuente serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Adicional, y cada Tenedor deberá pagar \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Adicional que adquiriera en dicha emisión inicial. La emisión inicial de cada Serie subsecuente en ningún caso podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de Serie Subsecuente aplicable a dicha Serie.

(5) Emisiones Adicionales. El número de Certificados Adicionales que correspondería emitir en una emisión adicional de una Serie subsecuente de Certificados Adicionales (cada una, una "Emisión Adicional de Serie Subsecuente"), asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Adicionales de dicha Serie han suscrito y pagado todos los Certificados Adicionales que les hubiera

correspondido suscribir conforme a las llamadas de capital de cada Serie previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados Adicionales que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional de Serie Subsecuente y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo):

$$X_i = (2n) (Y_i / 100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Adicionales que correspondería emitir en la Emisión Adicional de Serie Subsecuente de la Serie correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Adicionales que les hubiera correspondido suscribir conforme a las llamadas de capital de cada Serie previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional de Serie Subsecuente de la Serie correspondiente;

n = al número de llamada de capital correspondiente; y

i = identifica el número de llamada de capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado Adicional en la Emisión Adicional de Serie Subsecuente correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Adicional en la Emisión Adicional de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Adicionales a ser emitidos en una Emisión Adicional de Series Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Adicional de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro de Certificados Adicionales correspondiente (el "Compromiso por Certificado Adicional"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Donde:

Ci = al Compromiso por Certificado Adicional.

en el entendido, que el número de Certificados Adicionales que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado Adicional por el número de Certificados Adicionales de la Serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro de Certificados Adicionales.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Adicionales que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente por el precio por Certificado Adicional de la Emisión Adicional correspondiente.

Los cálculos descritos anteriormente serán realizados por el Administrador.

(6) En virtud del mecanismo de llamadas de capital por Serie de Certificados Adicionales que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Adicionales que se emitan en una Emisión Adicional de Serie Subsecuente conforme a una llamada de capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Adicionales que tendrá después de la Emisión Adicional de Serie Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Adicionales conforme a su Compromiso por Certificado Adicional respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Adicionales de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una llamada de capital antes de la Emisión Adicional de Serie Subsecuente respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional de Serie Subsecuente más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional de Serie Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado Adicional respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Adicionales que se emitieron en la Emisión Adicional de Serie Subsecuente respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una llamada de capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Adicionales respectivos, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados Adicionales que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores

(incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico Especial y/o del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores se toman y los derechos relacionados con las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Adicionales al momento que se realicen las Asambleas Especiales y/o Asambleas Generales de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Adicionales al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Adicionales que se emitan en Emisiones Adicionales de Serie Subsecuente de la Serie respectiva, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Adicionales de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Certificados Adicionales que se establezca en la llamada de capital correspondiente, y no en el número de Certificados Adicionales que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Adicional de Serie Subsecuente correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados Adicionales que tenga un Tenedor.

(7) Restricciones de Transferencia. Cada Tenedor podrá enajenar los Certificados Adicionales de cada Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Asamblea Especial para dicha Serie de Certificados Adicionales, en cuyo caso dicha Asamblea Especial sólo otorgará dicha autorización si, a su juicio, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las llamadas de capital respecto de dicha Serie de Certificados Adicionales que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición conforme a la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(8) Uso de Recursos de Cada Serie de Certificados Adicionales. Los recursos que se obtengan por parte del Fiduciario derivado de las emisiones que lleve a cabo de cada Serie de Certificados Adicionales podrán ser utilizados para (i) llevar a cabo una Inversión Adicional en los términos del párrafo (a) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, así como para pagar la Comisión por Inversión

	<p>relacionada con la Inversión Adicional respectiva, las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, en cada caso, durante el Periodo de Inversión, y (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, para pagar Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos relacionados con dicha Inversión Adicional, <u>en el entendido</u>, que si dichos recursos no se utilizan dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión correspondiente, dichos montos se deberán distribuir a los Tenedores respectivos junto con los intereses generados durante dicho periodo. Adicionalmente, dichos recursos servirán para pagar la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados Adicionales de la Reserva de Gastos; <u>en el entendido</u>, que la parte proporcional correspondiente a cada Serie se calculará por el Administrador de manera trimestral cada vez que se deba de constituir o reconstituir la Reserva de Gastos utilizando el porcentaje que representen las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de dicha Serie de certificados bursátiles fiduciarios, respecto de las cantidades recibidas por el Fideicomiso por la emisión de la totalidad de los Certificados en Circulación (incluyendo, sin limitación, los Certificados Bursátiles).</p>
<p>Fines del Fideicomiso:</p>	<p>Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial, del Comité Técnico, o de cada Comité Técnico Especial, o de cualquier otra parte facultada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, que sean entregadas al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso para (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, a través del Fideicomiso de Co- Inversión); (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario por escrito (con la autorización del Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores, en caso de que ésta sea requerida conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión) que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores; <u>en el entendido</u>, que el fin primordial del Fideicomiso será invertir, a través del Fideicomiso de Co-Inversión o, en su caso, cualquier otro Vehículo de Inversión, en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la inversión, así como participar en su consejo de administración (u</p>

	<p>órganos similares) para promover su desarrollo, y/u otorgarles financiamiento, en su caso. No obstante lo anterior, el Fideicomiso también podrá realizar otro tipo de inversiones, incluyendo sin limitación inversiones en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, cuando las mismas se encuentren dentro del Régimen de Inversión o bien con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.</p>
<p>Mecanismo de la Oferta:</p>	<p>La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación a prorrata. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida en la Emisión Inicial. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que suscriban Certificados Adicionales. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el presente Título de Certificados Bursátiles.</p>
<p>Amortización:</p>	<p>Los Certificados no serán amortizables.</p>
<p>Garantías:</p>	<p>Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna.</p>
<p>Endeudamiento:</p>	<p>(a) <u>El Fiduciario</u>, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda de conformidad con las Cláusula 4.1 y 4.2 del Contrato de Fideicomiso, podrá solicitar préstamos a terceros, otorgar fianzas o garantías reales o personales para garantizar obligaciones propias o de terceros (incluyendo, sin limitación, transmisiones a fideicomisos de garantía) o de los Vehículos de Inversión, obtener cartas de crédito (o instrumentos similares), constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros, constituirse como aval y/o como obligado solidario y celebrar cualquier tipo de instrumento o contrato relacionado con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier Inversión, propuesta o existente, considerándose dichos pasivos como Gastos de Inversión de dicha Inversión y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>(b) <u>Autorizaciones</u>. El endeudamiento del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores o por el Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso (b)(i) de la Cláusula 4.1 y en el inciso (n)(i) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>(c) <u>Lineamientos de Endeudamiento</u>. En caso de que el Fiduciario requiera contratar uno o varios pasivos y/u otorgar fianzas o garantías</p>

	<p>reales o personales de conformidad con el inciso (a) anterior con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los términos establecidos en los instrumentos mediante los cuales se documenten dichos pasivos deberán ser previamente aprobados de conformidad con el inciso (b) anterior, y deberán cumplir con los siguientes lineamientos:</p> <p>(i) <u>Endeudamiento relacionado a Inversiones</u>. Cualquier endeudamiento y/u otorgamiento de fianzas o garantías reales o personales deberá en todo momento estar asociadas a Inversiones, Desinversiones y/o co-inversiones, precisamente en los términos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso.</p> <p>(ii) <u>Límite de Apalancamiento</u>. El monto total del endeudamiento incurrido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior en ningún caso podrá representar más del 50% (cincuenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe lo contrario.</p> <p>(iii) <u>Garantías</u>. Cualquier endeudamiento, préstamo o pasivos y las fianzas, garantías reales o personales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que sean distintos de los derivados de una Línea de Suscripción, en ningún caso podrán estar garantizados con los recursos derivados de Llamadas de Capital.</p>
<p>Llamadas de Capital de la Serie I:</p>	<p>Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:</p> <p>(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, previa instrucción por escrito del Administrador, con copia al Representante Común, requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso hasta por el Compromiso Restante de los Tenedores para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "<u>Llamada de Capital</u>"); <u>en el entendido</u> que (1) el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento o Inversiones comprometidas (se entenderá que una Inversión está comprometida cuando la misma ha sido aprobada por la Asamblea General de Tenedores o el Comité Técnico según se requiera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, sin necesidad de que hayan sido realizadas), (ii) pagar Gastos de Emisión</p>

pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, (iv) pagar la Comisión por Administración y la Compensación Variable al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, y (v) reconstituir la Reservas en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso de que los Recursos Netos de las Emisiones derivadas de cualquier Emisión de Certificados y depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excluyendo los montos asignados a las Reservas) no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de los pagos enumerados en los numerales (i) a (v) anteriores, o cualquier otro pago que deba realizar el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y (3) cualquier Llamada de Capital cuyos recursos se utilicen únicamente para fines distintos a llevar a cabo una Inversión o pagar una Línea de Suscripción y cuyo monto exceda del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I requerirá de la aprobación previa del Comité Técnico (sujeto en todo caso a lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso la autorización del Comité Técnico no será requerida). A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción por escrito del Administrador o de un acreedor de una Línea de Suscripción de conformidad con cualquier convenio de Línea de Suscripción (con copia al Representante Común), (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo del artículo 75 de la LMV, y (2) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto total de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de los Certificados Serie I.

En el caso de que se contrate una Línea de Suscripción el Administrador se obliga a celebrar el Convenio de Línea de Suscripción correspondiente y a instruir al Fiduciario por escrito para que celebre dicho Convenio de Línea de Suscripción.

Asimismo, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, se obliga a celebrar con el Administrador, el Representante Común y el acreedor de una Línea de Suscripción, los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes a las Líneas de Suscripción.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de

Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, los cuales se entienden por reproducidos en Contrato de Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar y forman parte integral del Contrato de Fideicomiso, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario con copia al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.

El Fiduciario y el Administrador deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción, en los Convenios de Líneas de Suscripción y los documentos relacionados con los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones relacionadas con las Distribuciones, y deberá pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en dichos contratos y documentos.

El Fiduciario no podrá, en ningún caso, garantizar préstamos, financiamientos o pasivos con los recursos derivados de las Llamadas de Capital, salvo que sea un préstamo, financiamiento o pasivo propio derivado de una Línea de Suscripción. No obstante lo anterior, el Fideicomiso, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, y en la medida en que se encuentre permitido por las disposiciones legales aplicables, el Administrador podrá constituir gravámenes con respecto al derecho del Fideicomiso de realizar las Llamadas de Capital, incluyendo los recursos derivados de las mismas, y sobre la Cuenta para Llamadas de Capital, pero únicamente a efecto de garantizar las obligaciones del Fideicomiso derivadas de una Línea de Suscripción.

Las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula 10.3(a) del Contrato de Fideicomiso, en la Cuenta de Flujos conforme a lo establecido en la Cláusula 10.3(d) del Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula 10.3(b) del Contrato de Fideicomiso para llevar a cabo el pago de la Línea de Suscripción correspondiente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o con cualquier Convenio de Línea de Suscripción.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 8 (ocho) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de colocación de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, mediante comunicación escrita al Fiduciario, a más tardar al cierre de las operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de

Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la legislación aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Fecha de Registro ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (con copia al Representante Común). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 6 (seis) Días Hábiles, según lo determine el Administrador y se haga mediante aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, de forma inmediata respecto de dicha modificación.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión

Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Donde:

C_i= al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X₁= al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital;
y

X₀= al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X2= al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0+X1+X2}$$

Donde:

X3= al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ñ) Los cálculos descritos en los incisos (i) a (l) anteriores serán realizados por el Administrador y el Administrador deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de



dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios

financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o en el Fideicomitente, y (ii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico

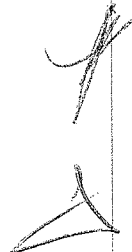
	<p>no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.</p> <p>(4) <u>Incumplimiento</u>. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme al numeral (1) anterior), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso (r), y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea General de Tenedores, por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de esta circunstancia.</p> <p>(5) <u>Distribuciones</u>. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico reciba Distribuciones ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del inciso (r) de la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>Distribuciones:</p>	<p><u>Distribuciones de Certificados Serie I</u>. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que distribuya la totalidad de los montos disponibles depositados en la Cuenta de Flujos, menos los montos que resulten necesarios para cubrir la Reserva de Administración y la Reserva de Gastos en los términos del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores (cada una, una "<u>Distribución</u>"), <u>en el entendido</u>, que (i) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario que lleve a cabo una Distribución cuando los montos depositados sean superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (ii) el Administrador tendrá la facultad, a su entera discreción, de instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una Distribución inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Las Distribuciones se harán de conformidad con un reporte de distribuciones (cada uno, un "<u>Reporte de Distribuciones</u>") preparado por el Administrador que le sea entregado al Fiduciario (con copia para la Asamblea General de Tenedores, el Comité Técnico y el</p>

Representante Común) con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución propuesta (cada una, una "Fecha de Distribución"); en el entendido, que en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe un incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de o relacionadas con cualesquiera de los documentos de las Líneas de Suscripción; en el entendido, además, que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos a ser distribuidos será notificado a la BMV a través de Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente. El Representante Común deberá dar aviso por escrito o a través de los medios que Indeval determine, dentro de dicho periodo de 6 (seis) Días Hábiles, respecto de la Distribución que se llevará a cabo y dicho aviso deberá indicar al menos (i) el monto de la Distribución respectiva a realizarse y (ii) la Fecha de Distribución correspondiente.

Distribuciones de Certificados Adicionales de distintas Series.

Respecto de cada Serie de Certificados Adicionales y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que distribuya la totalidad de los montos disponibles depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional correspondiente, menos los montos que resulten necesarios para cubrir los pagos y reservas a las que se refieren los numerales (i) a (iv) del inciso (b) de la Cláusula 10.3(2) del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores de dicha Serie de Certificados Adicionales, en el entendido, que (i) el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario por escrito que lleve a cabo dicha distribución cuando los montos depositados sean superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), y (ii) el Administrador tendrá la facultad, a su entera discreción, de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo una Distribución de Certificados Adicionales inferior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso. Las Distribuciones de Certificados Adicionales se harán de conformidad con un reporte de distribuciones (cada uno un "Reporte de Distribuciones de Certificados Adicionales") preparado por el Administrador que le sea entregado al Fiduciario (con copia para la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y al Representante Común) con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución propuesta; en el entendido, que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de Inversión Adicional correspondiente a ser distribuidos será notificado a la BMV a través del Emisnet por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la distribución correspondiente. El Representante Común deberá dar aviso por escrito o a través de los medios que el Indeval determine, dentro de dicho periodo de 6 (seis) Días Hábiles, respecto de la distribución que se llevará a cabo y dicho aviso deberá indicar al menos el monto y la fecha de dicha distribución. Las Distribuciones establecidas en este apartado se realizarán a través del Indeval y, en caso de que se trate de la Distribución final, ésta se realizará en contra-entrega de este Título.

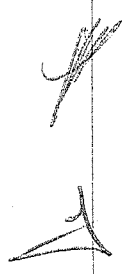
	<p><u>Amortización.</u> Los Certificados en Circulación que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso serán no amortizables.</p> <p><u>Obligación de Pago de Principal e Intereses.</u> No obstante lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, no existe obligación del Fiduciario de pagar a los Tenedores, con respecto de los Certificados en Circulación, una suma de dinero por concepto de principal y, en su caso, intereses.</p> <p><u>Distribución Final.</u> En la fecha en la que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores; el Administrador deberá instruir al Fiduciario a realizar la Distribución final a los Tenedores en proporción a su tenencia de Certificados y Certificados Adicionales, según corresponda, en cuyo caso deberá enviar un aviso a Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine) en la que se indique que dicha distribución corresponde a la última bajo el Contrato de Fideicomiso, y que el pago se realizará contra títulos.</p>
<p>Valuación de los Certificados Bursátiles de la Serie I:</p>	<p>Los Certificados Bursátiles serán valuados por el Proveedor de precios de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(i) El Proveedor de Precios actualizará el valor del Patrimonio del Fideicomiso con base en los estados financieros del mismo, la valuación de cada instrumento de inversión a precios actualizados del mercado y tomando en consideración el resultado de la valuación de las Inversiones a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso, <u>en el entendido</u>, que dicha valuación no tomará en cuenta ni las cantidades depositadas en las Cuentas de Recepción o en las Cuentas de Flujos de Inversión Adicional correspondientes a Certificados Adicionales de otras Series ni las Inversiones Adicionales que se hayan realizado con el producto de la colocación de Certificados Adicionales de otras Series.</p> <p>(ii) El valor de cada Certificado Bursátil será el resultado de dividir (1) el valor del Patrimonio del Fideicomiso descrito en el inciso (i) anterior, <u>entre</u> (2) el número de Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso.</p> <p>(iii) De conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, dicha valuación deberá reportarse de manera anual al público inversionista o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet.</p>



<p>Valuación de los Certificados Adicionales:</p>	<p>Cada Serie de Certificados Adicionales serán valuados por el Proveedor de Precios de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(i) El Proveedor de Precios tomará en consideración el resultado de la valuación de Inversiones Adicionales que se hayan realizado con el producto de la colocación de dicha Serie de Certificados Adicionales conforme al inciso (b) de la Cláusula 11.4, así como las cantidades depositadas en las Cuentas de Recepción o en las Cuentas de Flujos de Inversión Adicional correspondientes a dicha Serie de Certificados Adicionales y la valuación de cada instrumento de inversión relacionado con dichos montos a precios actualizados de mercado.</p> <p>(ii) El valor de cada Certificado Adicional de dicha Serie será el resultado de dividir (1) el monto que se obtenga conforme al numeral (i) anterior, entre (2) el número de Certificados Adicionales de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso.</p> <p>(iii) De conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, dicha valuación deberá reportarse de manera anual al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet.</p>
<p>Derechos que confieren a los Tenedores:</p>	<p>Conforme a los Artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos y rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores y proporcionando al Representante Común la información y documentos relacionados con dicho orden del día, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea General de Tenedores El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual</p>

no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los danos y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos miembros suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) el nombramiento o remoción de miembros del Comité Técnico que hagan los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a ello surtirá efectos, en cualquier caso, en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por la Asamblea General de Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del

	<p>Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (vii) aprobar cualesquier modificaciones al Régimen de Inversión del Fideicomiso conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como cualquier operación que realice el Fideicomiso que no cumpla con dicho Régimen de Inversión; (viii) determinar la remoción y/o sustitución con o sin causa del Administrador conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (ix) aprobar las operaciones que pretendan realizarse cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; y (x) tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre una Asamblea General de Tenedores en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.</p>
<p>Fuente de pago:</p>	<p>Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, el Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>Lugar y forma de pago:</p>	<p>Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores, incluyendo sin limitación las Distribuciones, se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.</p> <p>En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la fecha en que se haya anunciado la entrega de Distribuciones, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.</p>



<p>Depositorio:</p>	<p>S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.</p> <p>El Fiduciario determina que el presente Título que ampara los Certificados se emite sin cupones adheridos, siendo que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.</p>
<p>Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Fideicomitente y Administrador frente a y/o en beneficio de los Tenedores:</p>	<p>Las obligaciones a cargo del Fideicomitente y Administrador, frente a y/o en beneficio de los Tenedores se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, mismas que se tendrán por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.</p>
<p>Remoción del Administrador:</p>	<p>El Administrador podrá ser removido, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, con o sin causa por la Asamblea General de Tenedores; <u>en el entendido</u> que dicha remoción surtirá efectos a partir de la fecha de celebración de la Asamblea General de Tenedores que resuelva su remoción.</p>
<p>Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a y/o en beneficio de los Tenedores:</p>	<p>El Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial, del Comité Técnico, o de cada Comité Técnico Especial, o de cualquier otra parte facultada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, que sean entregadas al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso para (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, a través del Fideicomiso de Co- Inversión); (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario por escrito (con la autorización del Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores, en caso de que ésta sea requerida conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión) que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores; <u>en el entendido</u>, que el fin primordial del Fideicomiso será invertir, a través del Fideicomiso de Co-Inversión o, en su caso, cualquier otro Vehículo de Inversión, en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la inversión, así como participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, y/u otorgarles financiamiento, en su caso. No obstante lo anterior, el Fideicomiso</p>

también podrá realizar otro tipo de inversiones, incluyendo sin limitación inversiones en el capital social de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, cuando las mismas se encuentren dentro del Régimen de Inversión o bien con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

Para dichos efectos, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener, mantener y conservar la propiedad y titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(b) establecer a su nombre, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles en el RNV con el fin de llevar a cabo las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y (ii) mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado de Certificados Bursátiles en la BMV;

(d) en la medida que, conforme al Contrato de Fideicomiso, no se requiera que se disponga de ellas de otra manera, invertir cualesquiera cantidades en Pesos o Dólares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(e) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión, (i) llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, hasta por el monto Máximo de los Certificados Serie i, y (ii) llevar a cabo emisiones de Certificados Adicionales de Series subsecuentes de conformidad con los términos del Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en ningún caso las emisiones de Certificados Bursátiles y las emisiones de Certificados Adicionales de Series subsecuentes en su conjunto podrán exceder del Monto Máximo de Emisión;

(f) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de Certificados Bursátiles y de cada Serie de

Certificados Adicionales en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(g) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, ejercer los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones frente a terceros que deriven de las Inversiones, incluyendo, sin limitar, los derechos del Fideicomiso bajo los convenios que celebre en relación con una Inversión, y llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;

(h) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso;

(i) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso;

(j) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el pago de las cantidades pagaderas a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles, el pago de las cantidades pagaderas a los acreedores de los préstamos, pasivos y endeudamientos, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y la Comisión por Administración;

(k) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, solicitar préstamos de terceros, garantizar obligaciones propias o de terceros, obtener cartas de crédito (o instrumentos similares), constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros, y celebrar cualquier tipo de convenios, documentos, instrumentos o acuerdos relacionados con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier Inversión propuesta o existente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

(l) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes;

(m) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas derivadas de los préstamos, garantías, cartas de crédito (o

instrumentos similares), depósitos, convenios, documentos, instrumentos o acuerdos referidos en el inciso (k) anterior, incluyendo, sin limitación, con los Convenios de Líneas de Suscripción y en cualquier otro documento derivado o relacionado con los anteriores;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir a consultores, asesores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes terceros para los Fines del Fideicomiso, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Técnico para tales fines, y contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Contador Designado de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso;

(o) con apoyo del Contador Designado, preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada o divulgada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(p) presentar, en caso de ser aplicable, todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la Ley Aplicable, las cuales serán preparadas por el Contador Designado y presentadas ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes por el Administrador, en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con la Cláusula 12.4 del Contrato de Fideicomiso;

(q) con apoyo del Administrador, preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental;

(r) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable;

(s) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, abrir una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fiduciario, de conformidad con el Capítulo X del Contrato de Fideicomiso;

(t) otorgar los poderes a cualquier persona física que el Administrador designe por escrito, que sean necesarios o requeridos conforme al Contrato de Administración o para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, así como revocar dichos poderes cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que el Fiduciario (i) no será responsable de los actos que dichos apoderados lleven a cabo en el ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes, y (ii) no podrá otorgar poderes para actos de dominio, abrir y/o cerrar cuentas bancarias, suscribir títulos o celebrar operaciones de crédito, ni otorgar facultades de delegación o sustitución de facultades;

(u) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), otorgar en favor del Contador Designado un poder general para actos de administración, para ser ejercido individualmente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos por el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que dicho Contador Designado lleve a cabo en el ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes;

(v) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), designar a las personas encargadas de la relación con los Tenedores, así como la persona o personas encargadas de cumplir con las obligaciones del Fiduciario (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la Ley Aplicable, en el entendido, que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del Contrato de Fideicomiso;

(w) celebrar cualquier modificación al Contrato de Administración celebrado con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración de conformidad con sus términos;

(x) según sea el caso, y conforme a las instrucciones escritas correspondientes, celebrar un contrato de administración con un

administrador sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(y) celebrar convenios modificatorios para modificar o reformar los términos de los Documentos de la Emisión de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso;

(z) en general, llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o en su caso, de cualquier otra parte facultada para instruir por escrito conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos actos y gestiones, incluyendo la celebración de los contratos que sean necesarios, apropiados o convenientes, para cumplir con los Fines del Fideicomiso o que sean incidentales a, o se relacionen con los mismos, incluyendo la celebración de contratos de intercambio (*swaps*) y tope (*caps*) de tasas de interés y otros instrumentos de derivados (respecto a dichos contratos de intercambio (*swaps*) y otros instrumentos de derivados, únicamente en la medida en que dichos instrumentos se celebren con fines de cobertura y no de especulación);

(aa) que el Fiduciario ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones de conformidad con el Acta de Emisión y los Documentos de la Emisión;

(bb) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Proveedor de Precios conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(cc) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el inciso (xiv) de la cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(dd) acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros relacionados con los Certificados Bursátiles o con la operación del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3(a)(xiv) del Contrato de Fideicomiso;

(ee) sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3(a)(xiv) del Contrato de Fideicomiso, proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones que sean autorizados por el Administrador por escrito; en el entendido que en caso de no existir los recursos suficientes para dichas contrataciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio y en el artículo 2577 del Código

Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, respecto de su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC;

(ff) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarias o convenientes de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para que, en su caso, el Fideicomiso pueda cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondientes con las disposiciones de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya en el futuro;

(gg) ejercer los derechos derivados de dichos Documentos de la Co-Inversión, incluyendo, sin limitar, la adquisición de cualquier participación directa o indirecta en cualquier inversión que tenga el Fideicomiso de Co-Inversión, incluyendo derechos que documenten dichas participaciones, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, llevar a cabo la emisión de Series subsecuentes de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso, y suscribir todos los documentos relacionados con la emisión de dichas Series subsecuentes de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en dicho Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el título respectivo, en su caso; y

(ii) en la medida permitida conforme a las disposiciones legales aplicables, y mediante las instrucciones previas y por escrito del Administrador, constituir gravámenes con respecto al derecho del Fideicomiso de realizar las Llamadas de Capital, incluyendo los recursos derivados de las mismas, y sobre la Cuenta para Llamadas de Capital, pero únicamente a efecto de garantizar las obligaciones del Fideicomiso derivadas de una Línea de Suscripción.

En lo no previsto por el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, el Fiduciario llevará a cabo y/o suscribirá todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, de cualquiera otra parte facultada para instruir por escrito conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, de la Asamblea General de Tenedores, del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la Ley Aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, la Asamblea General de Tenedores, el Administrador o el Representante Común, según sea el

	<p>caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>Representante Común:</p>	<p>Para representar al conjunto de los Tenedores, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores, quien por conducto de su apoderado, mediante su firma autógrafa en el Contrato de Fideicomiso, acepta el cargo a efecto de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que a cargo del Fiduciario se contienen en este Título y en los Documentos de la Emisión.</p> <p>El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV (en lo que resulte aplicable), en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados en Circulación que representen la mayoría de los Certificados en Circulación, siempre y cuando las instrucciones no contravengan disposiciones legales aplicables al Representante Común o sus políticas institucionales.</p> <p>Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del Título respectivo ante el Indeval y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) verificar el cumplimiento del destino de los fondos autorizados por la CNBV; (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme al Contrato de Fideicomiso; (vi) convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener aprobaciones por parte de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión que les corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, o la realización de cualesquier actos que deban ser resueltos por una Asamblea General de Tenedores;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Tenedores;

(viii) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados en Circulación, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los Convenios de Líneas de Suscripción y cualesquier otro documento necesario o conveniente en relación con las Líneas de Suscripción, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores;

(x) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados en Circulación en su conjunto, incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador;

(xi) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con las Distribuciones conforme a los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xiii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costo) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados en Circulación de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de

las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados en Circulación, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración;

(xvi) velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados en Circulación, para lo cual supervisará el debido cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, Administrador y de otros terceros que les presten servicios relacionados con los Certificados en Circulación o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados en Circulación contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión en los que el Representante Común sea parte o respecto de los cuales tenga conocimiento (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la emisión). Igualmente el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás Documentos de la Emisión, verificará, a través de la información que se le hubiere entregado, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados en Circulación, incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados en Circulación.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otro tercero que preste servicios relacionados con los Certificados en Circulación o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del

Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados en Circulación así como cualquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, Administrador y de cualquier otro tercero que les preste servicios relacionados con los Certificados en Circulación o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

El Representante Común podrá realizar visitas y revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año y cuando lo considere necesario.

En caso de que el Representante Común tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que documenten los Certificados en Circulación, el Acta de Emisión o el Contrato de Administración, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o de las demás partes de los documentos señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión; en el entendido, además, que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.


A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Asamblea de Tenedores, o por instrucción de la Asamblea General de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referida en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores; en el entendido que el Representante Común podrá con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores; en el entendido, además, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será

responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados en Circulación.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados en Circulación que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores;

	<p>(xvii) rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o bien al momento de concluir su encargo; y</p> <p>(xviii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.</p> <p>El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea General de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.</p>
<p>Confidencialidad:</p>	<p>Adicionalmente a las obligaciones a las que está sujeto el Administrador en términos del Contrato de Administración, el Administrador deberá cumplir con las obligaciones de confidencialidad descritas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso. Cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador Designado, el Auditor Externo, el Representante Común, los observadores que asistan a alguna sesión del Comité Técnico conforme a la Cláusula 4.2 (l) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y sus representantes, y el Proveedor de Precios deberán mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Inversiones, los Documentos de la Co-Inversión, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier entidad y/o cualquier proyecto en los cuales el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas entidades y/o proyectos y cualesquier términos, características y/o cifras que les hayan sido presentados respecto de cualquiera de los anteriores; <u>en el entendido</u>, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador Designado, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones</p>



	de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.
Facultades y Requisitos de Instalación y Quórum de la Asamblea General de Tenedores:	<p>(a) <u>Procedimientos para Asamblea General de Tenedores.</u> Los Tenedores de Certificados en Circulación podrán reunirse en Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de éstos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se registrará por las disposiciones establecidas en el Título, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados en Circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes.</p> <p>(ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.</p> <p>(iii) Asimismo, tanto el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico y/o el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse; <u>en el entendido</u>, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la Asamblea General de Tenedores respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. Adicionalmente, en caso de que la Asamblea General de Tenedores haya sido convocada para aprobar alguna Inversión conforme a los términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un Memorándum de Inversión que describa los términos y condiciones de la Inversión respectiva. El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, deberá dar al menos 2 (dos) Días Hábiles al Representante Común para que verifique que la misma cumple con todas las disposiciones legales aplicables. No obstante, lo anterior, si el Fiduciario no llevara a cabo dicha convocatoria dentro</p>



de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, de cualquier miembro del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(iv) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea General de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o las Personas que hayan convocado a dicha Asamblea General de Tenedores, en su caso), deberán poner a disposición de los Tenedores, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la Asamblea General de Tenedores respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un Tenedor solicite acceso a dicha información y documentación, el Representante Común entregará a dicho Tenedor primero el resumen ejecutivo a efecto de que el Tenedor determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. En caso de que el Tenedor respectivo no tenga conflicto respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho Tenedor deberá entregar un certificado al Representante Común en el que expresamente declare que dicho Tenedor no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Representante Común entonces entregar a dicho Tenedor el resto de la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(v) Los Tenedores de Certificados en Circulación que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, y al Administrador por correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en Circulación y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(viii) De cada Asamblea General de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea General de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea General de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas Generales de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(ix) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en Circulación en ese momento, y en dichas Asambleas Generales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en Circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en Circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(x) Las Asambleas Generales de Tenedores serán presididas por el Representante Común quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores.

(xi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados en Circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a

la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(xii) Cualquier Tenedor tendrá el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea General de Tenedores, con el fin de oponerse al pago del Bono Administrativo, a ser otorgado al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, en el entendido, que dicha solicitud deberá hacerse dentro de los 30 (treinta) días naturales a partir del 31 de diciembre de cada año calendario.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad exclusiva de discutir y, en su caso:

(i) Aprobación de Operaciones. Aprobar las operaciones que pretendan realizarse cuando éstas representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto de Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que la venta o desinversión de una Inversión Adicional que se haya realizado con el producto de la emisión de Certificados Adicionales de una Serie distinta a la Serie I se deberá aprobar por la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados Adicionales.

(ii) Aprobación del Destino de los Recursos de Llamadas de Capital. Aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I; en el entendido, que en caso de que dicha Llamada de Capital se realice con respecto a una inversión o una Línea de Suscripción, en cada caso, aprobada conforme al numeral (i) anterior y la Llamada de Capital es aprobada en la resolución de la Asamblea General de Tenedores respectiva, dicha autorización no será duplicativa con aquella a la que se refiere el numeral (i) anterior.

(iii) Cambios al Régimen de Inversión. Aprobar cambios al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como

cualquier operación que realice el Fideicomiso que no cumpla con dicho Régimen de Inversión, y fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(iv) Remoción del Administrador con Causa. Determinar la remoción y/o sustitución del Administrador en virtud de haber ocurrido una Causa de Remoción conforme a los términos del Contrato de Administración.

(v) Remoción del Administrador sin Causa. Determinar la remoción y/o sustitución del Administrador sin causa conforme a los términos del Contrato de Administración.

(vi) Remoción de Miembros del Comité Técnico. Aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

(vii) Modificación a Esquemas de Compensación y Comisiones. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones de administración, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones en relación con los Certificados Bursátiles (incluyendo, sin limitación, modificaciones a la Compensación Variable a ser pagada al Administrador y, en su caso, a los Funcionarios Clave, conforme al Contrato de Administración), de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso).

(viii) Reaperturas / Ampliación del Monto Máximo de Emisión. Aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión.

(ix) Operaciones con Partes Relacionadas. Aprobar las inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse si es que dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y Administrador, y (2) que presenten un conflicto de interés; en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en los supuestos establecidos en los numerales (1) y (2) del presente inciso deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto sin que ello afecte los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea General de Tenedores, y en el entendido, además, que, se entenderá como una operación entre partes relacionadas y que representa un conflicto de interés para efectos del presente numeral (ix) cualquier operación que se celebre con CDP, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas; en el entendido, sin embargo, que no se considerará una operación con personas relacionadas o que represente un conflicto de interés para los efectos de este numeral (ix) cualquier operación que se realice a través del Fideicomiso de Co-Inversión y conforme a los términos del Contrato de Co-Inversión, siempre y cuando dicha operación sea celebrada con Personas distintas a CDP, al Fideicomitente o al Administrador, o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, y no represente de cualquier

otra forma un conflicto de interés respecto de CDP, el Fideicomitente o el Administrador.

(x) Aprobar al Auditor Externo o Valuador Independiente. Aprobar cualquier cambio del Auditor Externo y/o Valuador Independiente.

(xi) Aprobar Modificaciones. Aprobar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso o a los demás Documentos de la Emisión de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación a los Documentos de la Co-Inversión, en el entendido, que no se requerirá el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Documentos de la Emisión y/o los Documentos de la Co-Inversión, en la medida que no haya lugar a duda alguna que la misma no afecte los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión y/o los Documentos de la Co-Inversión que resulte claramente incongruente con el resto de los mismos, a juicio del Representante Común; (iii) dar cumplimiento a cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, y/o (iv) realizar cualesquier cambios que no afecten materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor. En caso de que exista ambigüedad o duda alguna con respecto a qué modificaciones se consideran que afecten materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, la determinación correspondiente deberá hacerla el Representante Común, quien podrá basarse en la opinión de expertos independientes para tales efectos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(xii) Aprobación de Otros Asuntos. Aprobación de cualesquier otros asuntos que sean sometidos a su aprobación por los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en Circulación, el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso.

(xiii) Designar y Remover al Representante Común y Nombramiento de Sustituto. Remover al Representante Común y nombrar a un Representante Común sustituto.

(xiv) Remover al Fiduciario y Nombramiento de Sustituto. Remover al Fiduciario y nombrar a un fiduciario sustituto.

(xv) Aprobación de Incrementos al Presupuesto Anual y Aprobación de Bono de Rendimiento. Aprobar cualquier modificación en el Presupuesto Anual presentado por el Administrador conforme al Contrato de Administración, así como cualquier Bono de Rendimiento propuesto por el Administrador para ser pagado a cualquier funcionario del Administrador distinto al director general.

(xvi) Aprobación de Ejercicio de Derechos. Aprobar el ejercicio de los derechos contemplados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión respecto de aquéllas Inversiones que hayan sido realizadas con los recursos obtenidos de las Emisiones de Certificados llevadas a cabo por el Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá en cualquier caso notificar lo antes posible a los Tenedores en caso de que CDP lleve a cabo cualquier acto conforme al Contrato de Co-Inversión que dé lugar a que CDP puede ejercitar su derecho de drag en los términos del inciso (c) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión; en el entendido, que el Administrador deberá en cualquier caso notificar lo antes posible a los Tenedores en caso de que CDP lleve a cabo cualquier acto conforme al Contrato de Co-Inversión que dé lugar a que CDP puede ejercitar su derecho de drag en los términos del inciso (c) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión.

(xvii) Aprobación de Cambio de Control del Administrador. Aprobar un cambio de Control respecto del Administrador.

(xviii) Aprobación de Inversiones Greenfield. Aprobar cualquier Inversión a realizarse conforme al Contrato de Co-Inversión a la que se refiere la Cláusula 2.7(f) del Contrato de Co-Inversión (las "Inversiones Greenfield").

(xix) Ampliación del Monto Máximo de Emisión. Aprobar cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión; en el entendido, que cualquier ampliación del Monto Máximo de Emisión requerirá de una actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso en el RNV con la autorización previa de la CNBV.

(xx) Aprobación de Líneas de Suscripción. Aprobar la celebración de cualquier Convenio de Líneas de Suscripción.

(xxi) Otros Asuntos. Aprobar cualquier otro asunto que deba ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) Quórum y Convenios de Voto.

(i) Quórum General. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, con excepción de los asuntos descritos en los numerales (v), (vii), (viii), (xiii), (xi), (xvii) y (xviii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados en Circulación representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que dicha Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada en virtud de segunda o posteriores convocatorias

con la asistencia de cualquier número de Tenedores que se encuentren presentes en la misma, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados en Circulación representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ii) Quórum Especiales.

(1) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre los asuntos descritos en el numeral (vii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en Circulación.

(2) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin causa conforme al numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 59% (cincuenta y nueve por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 59% (cincuenta y nueve por ciento) de los Certificados en Circulación.

(3) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación; en el entendido, que las Asambleas Generales de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Llamada de Capital se regirán por las disposiciones contenidas en el inciso (c)(i) anterior.

(4) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la designación, remoción y sustitución del Representante Común conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que

representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación.

(5) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la modificación del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Emisión conforme al numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación.

(6) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre un cambio de Control en el Administrador conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación.

(7) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre (i) cualquier Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme al Contrato de Co-Inversión a la que se refiere la Cláusula 2.7(f) del Contrato de Co-Inversión ; o (ii) cualquier Inversión o Llamada de Capital para realizar una Inversión que represente el 50% (cincuenta por ciento) o más de (y) el Monto Máximo de los Certificados Serie I, menos (z) el monto de cualesquiera Inversiones que hubieren sido declaradas como pérdidas; se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en Circulación.

(iii) Disposiciones Aplicables a la Votación. Una vez que se declare instalada una Asamblea General de Tenedores conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados en Circulación de dichos Tenedores no computarán para el cálculo del quórum de

votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores.

(iv) Conflictos de Interés. Los Tenedores que acudan a una Asamblea General de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho conflicto de interés, (2) revelar los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (3) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con conflicto deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea General de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (4) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido que (y) los Certificados en Circulación que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea General de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al presente inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea General de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso.

(v) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(vi) Información Confidencial. Asimismo, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los Tenedores tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(e) Otros Representantes. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir

	<p>a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.</p> <p>(f) <u>Acciones de Responsabilidad.</u> Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en Circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, <u>en el entendido</u>, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.</p> <p>(g) <u>Asamblea Inicial de Tenedores.</u> Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores (la "<u>Asamblea Inicial</u>"), la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible (incluyendo, sin limitación, mediante la celebración de resoluciones unánimes de los Tenedores), en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán designar a un miembro propietario y a sus respectivos suplentes en el Comité Técnico o, en su defecto, podrán renunciar a dicho derecho o reservarse su ejercicio; <u>en el entendido</u>, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar las políticas y los planes de compensación, en su caso, para los miembros del Comité Técnico; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) los Tenedores deberán discutir y, en su caso, aprobar la co-inversión con CDP, así como la celebración de los Documentos de la Co-Inversión con CDP; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>Asambleas Especiales:</p>	<p>(a) <u>Procedimientos para Asambleas Especiales.</u> Los Tenedores de Certificados Adicionales de cada Serie podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(i) Cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de la Serie de Certificados Adicionales respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones establecidas en el Título, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64</p>

Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva de Certificados Adicionales, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados Adicionales o de la Serie I de Certificados, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(ii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea Especial se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva en circulación, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

(iii) Asimismo, tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la Asamblea Especial respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, deberá dar al menos 2 (dos) Días Hábiles al Representante Común para que verifique que la misma cumple con todas las disposiciones legales aplicables. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o del Representante Común, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

(iv) Los Tenedores de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial respectiva, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o las Personas que hayan convocado a dicha Asamblea Especial, en su caso), deberán poner a disposición de dichos Tenedores, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la Asamblea Especial respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En

caso de que un Tenedor solicite acceso a información y documentación adicional a aquella que se puso a su disposición, el Representante Común entregará a dicho Tenedor primero el resumen ejecutivo a efecto de que el Tenedor determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha Asamblea Especial. En caso de que el Tenedor respectivo no tenga conflicto respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho Tenedor deberá entregar un certificado al Representante Común en el que expresamente declare que dicho Tenedor no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Representante Común entonces entregar a dicho Tenedor la información y documentos adicionales relacionados con los puntos del orden del día de la Asamblea Especial respectiva.

(v) Los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Adicionales de dicha Serie, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) El Representante Común o el Fiduciario, según sea el caso, publicará las convocatorias para las Asambleas Especiales una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, y al Administrador por correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea Especial deberán tratarse. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vii) Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Adicionales de la Serie correspondiente y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(viii) De cada Asamblea Especial se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea Especial. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea Especial y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas Especiales serán

conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(ix) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se tomará como base el número de Certificados Adicionales de la Serie respectiva en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Adicional de la Serie respectiva con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(x) Las Asambleas Especiales serán presididas por el Representante Común quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea Especial.

(xi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados Adicionales de la Serie respectiva tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial respectiva, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de Certificados Adicionales de la Serie respectiva. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie de Certificados Adicionales únicamente tendrá las siguientes facultades:

(i) Decisiones de Venta. Aprobar cualquier venta o desinversión de cualquier Inversión Adicional que se haya realizado con el producto de las emisiones de los Certificados Adicionales de dicha Serie.

(ii) Modificación a Comisión por Inversión. Aprobar cualquier modificación en la Comisión por Inversión aplicable a los Certificados Adicionales de dicha Serie que haya sido divulgada en la llamada de capital respectiva y aprobada por los Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Adicionales de dicha Serie conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

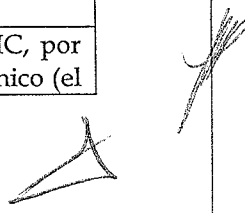
(c) Quórum y Convenio de Voto.

(i) Quórum. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Adicionales de dicha Serie representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias con la asistencia de cualquier número de Tenedores de Certificados Adicionales de dicha Serie que se encuentren presentes en la misma, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de la mayoría de los Certificados Adicionales de dicha Serie representados en dicha Asamblea Especial.

(ii) Disposiciones Aplicables a la Votación. Una vez que se declare instalada una Asamblea Especial conforme al numeral (i) anterior, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Adicionales de dichos Tenedores no computarán para el cálculo del quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial.

(iii) Conflictos de Interés. Los Tenedores que acudan a una Asamblea Especial y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho conflicto de interés, (2) revelar los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (3) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con conflicto deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea Especial respectiva mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (4) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Adicionales que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés

	<p>respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea Especial y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (c) de la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea Especial, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso.</p> <p>(iv) <u>Convenios de Voto</u>. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.</p> <p>(v) <u>Información Confidencial</u>. Asimismo, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los Tenedores tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>(d) <u>Resoluciones Fuera de Asamblea</u>. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Adicionales de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.</p> <p>(e) <u>Otros Representantes</u>. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.</p> <p>(f) <u>Representante Común</u>. El Representante Común tendrá todas las facultades y obligaciones que se listan en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de cualquier Asamblea Especial de Certificados Adicionales (salvo por aquellas que por su naturaleza únicamente resulten aplicables a los Certificados Bursátiles); <u>en el entendido</u>, que el Representante Común únicamente podrá ser removido como Representante Común del Contrato de Fideicomiso (incluyendo respecto de cualquier Serie de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fideicomiso) con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores otorgada de conformidad con el inciso (b)(xiii) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.</p>
Comité Técnico:	De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el



“Comité Técnico”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) Comité Técnico Inicial. En la Asamblea Inicial, los Tenedores que sean titulares, individualmente o en conjunto con otros Tenedores, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán designar a un miembro propietario y a sus respectivos suplentes en el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.1(g) del Contrato de Fideicomiso, los cuales, en caso de ser Personas Independientes, serán designados como Miembros Independientes del Comité Técnico. Adicionalmente el Administrador podrá, de conformidad con el numeral (iii) siguiente, designar miembros adicionales del Comité Técnico conforme al procedimiento ahí establecido; en el entendido, que (1) el Administrador únicamente tendrá derecho a nombrar hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento; (2) en cualquier caso, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico deberán ser Miembros Independientes; y (3) mientras los Tenedores o el Administrador no hayan designado miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en este párrafo y en los numerales (ii) y (iii) siguientes, o que el Comité Técnico no cumpla con el requisito de contar con un mínimo de 25% (veinticinco por ciento) de Miembros Independientes, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones.

(ii) Designación de Miembros por Tenedores Individuales. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación que los mismos hayan efectuado de un miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente). La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (ii) estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este numeral (ii) podrán calificar como Personas Independientes; en el entendido, que en caso de que dichos miembros designados por los Tenedores califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, éstos deberán ser designados como Miembros Independientes, en cuyo caso la Asamblea General de Tenedores en la que surta efectos dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes; (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (ii) únicamente podrá ser revocada por la Asamblea General de Tenedores cuando ésta destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico

cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (ii) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (4) ninguno de los miembros propuestos deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

(iii) Designación de Miembros por el Administrador. Siempre y cuando tenga el carácter de Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, el Administrador tendrá el derecho de designar hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes; en el entendido, que (1) los miembros propuestos no deberán, al leal saber y entender del Administrador, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dicho miembro; (2) la designación de dichos miembros del Comité Técnico (y sus respectivo suplentes) únicamente podrá ser revocada por el Administrador conforme a este numeral (iii), salvo que la Asamblea General de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) tomado en cuenta los nombramientos de Miembros Independientes que realicen los Tenedores conforme al numeral (ii) anterior, el Administrador deberá designar Miembros Independientes del Comité Técnico a efecto de que, en todo momento, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; y (4) en caso de que en cualquier momento y por cualquier motivo los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador excedan del 35% (treinta y cinco por ciento) del número total de miembros del Comité Técnico, el Administrador, de conformidad con el numeral (b) siguiente, deberá inmediatamente remover al número de miembros del Comité Técnico que sea necesario a efecto de que los miembros designados por el Administrador no excedan del 35% (treinta y cinco por ciento) del número total de miembros del Comité Técnico.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico. Salvo por lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso y el Administrador deberán llevar a cabo las designaciones y remociones de los miembros del Comité Técnico ya

sea (i) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente, o (ii) dentro de una Asamblea General de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos de manera inmediata; en el entendido, que la revocación de la designación de cualquier miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) únicamente podrá realizarla el Administrador, Tenedor o grupo de Tenedores que hubiesen designado a dicho miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente) inicialmente, salvo que la Asamblea General de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes cuya designación surta efectos en una Asamblea General de Tenedores, dicha Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes; en el entendido, que en caso de que el Administrador sea removido, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador podrán ser removidos junto con los demás miembros del Comité Técnico por la Asamblea General de Tenedores, y el administrador sustituto tendrá derecho a designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico en los términos del inciso (a)(iii) anterior.

(c) Evidencia de Tenencia de Certificados Bursátiles. Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso y que no haya renunciado a su derecho, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común), como evidencia de la cantidad de Certificados en Circulación de los que dicho Tenedor es propietario, las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y/o el listado de Tenedores de Certificados en Circulación que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso. En la fecha en la que un Tenedor o grupo de Tenedores que haya designado a un miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) deje de ser propietario de los Certificados en Circulación que le otorgan derecho a nombrar a dicho miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberá remover a dicho miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) mediante previo aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y dicha remoción surtirá efectos en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente. De igual manera la Asamblea General de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor deje de tener los Certificados en Circulación que le dan derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate de

conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por alguno de los suplentes que les correspondan; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (y la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario y sus respectivos suplentes.

(e) Instrucciones del Comité Técnico. El Fiduciario sólo cumplirá las instrucciones que válidamente reciba del Comité Técnico por escrito conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Contraprestación. La Asamblea General de Tenedores deberá determinar la contraprestación a ser recibida por parte de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento.

(g) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su concertación o antes de la siguiente sesión del Comité Técnico, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes.

(h) Información Confidencial. Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

(i) Presidente y Secretario. En la Sesión Inicial, los miembros del Comité Técnico deberán nombrar a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico y a otra persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico como secretario del Comité Técnico. En caso de que el presidente o el secretario no estén presentes en una sesión del Comité Técnico por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité Técnico para que actúe como presidente de dicha sesión, y a otra

persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico para que actúe como secretario de dicha sesión.

(j) Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse cada vez que sea convocado por un miembro del Comité Técnico o por el Administrador de conformidad con el inciso (k) siguiente.

(i) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, todos sus miembros deben ser debidamente convocados y la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, los miembros del Comité Técnico deberán solicitar al Administrador que convoque a una Asamblea General de Tenedores para que en ella se resuelva el asunto respectivo.

(ii) Acta de Sesión. El secretario del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente del Comité Técnico. A dicha acta se agregará la lista de asistencia. El secretario de la sesión será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión firmadas y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta junto con sus anexos al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(iii) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario del Comité Técnico confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico, ya sean propietarios o suplentes, para verificar que exista quórum suficiente. El Secretario deberá enviar una copia de las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico al Fiduciario y al Representante Común.

(iv) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones, y las mismas tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(v) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, dicha situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet.

(vi) Conflictos de Interés. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico tenga, directa o indirectamente, un conflicto de interés con respecto a cualquier asunto que sea discutido y/o votado en una sesión del Comité Técnico, dicho miembro (1) no tendrá derecho a que se le proporcione información relacionada con dicho asunto; (2) no tendrá derecho de estar presente en la sesión en el momento en que dicho asunto sea discutido y/o votado sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Comité Técnico; en el entendido que dicho miembro deberá abandonar físicamente la sesión durante las discusiones y/o votaciones en donde exista un conflicto de interés y se le deberá permitir volver a entrar a la sesión cuando dicho asunto haya sido discutido y votado, pospuesto o rechazado; y (3) no tendrá derecho a deliberar o votar respecto de dicho asunto. Para determinar si un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés deberá considerarse cualquier conflicto de interés potencial de dicho miembro individualmente, en su capacidad de miembro del Comité Técnico, y del Tenedor que nombró a dicho miembro. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá invocar la existencia de un conflicto de interés de cualquier otro miembro del Comité Técnico; y en caso que dicho otro miembro del Comité Técnico no reconozca que tiene un conflicto de interés, el Comité Técnico deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un tercero especialista para que determine si dicho otro miembro tiene o no un conflicto de interés respecto al asunto respectivo a ser tratado en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

(k) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá solicitar al secretario para que convoque a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un conflicto de interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la sesión del Comité Técnico respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. Adicionalmente, en caso de que la sesión del Comité Técnico haya sido convocada para aprobar alguna Inversión conforme a los términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a los miembros del Comité Técnico, junto con la convocatoria respectiva, un Memorándum de Inversión que describa los términos y condiciones de la Inversión respectiva.

La solicitud para que se convoque a una sesión del Comité Técnico deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. Una vez que el secretario del Comité Técnico reciba la solicitud a que se refiere el presente inciso (k), el secretario quedará obligado a convocar la sesión correspondiente con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se haya solicitado celebrar dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, y deberá establecer (1) la orden del día que se pretendan tratar dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) la disponibilidad de todos los

documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión con el secretario del Comité Técnico. El Administrador deberá llevar un registro que incluya los nombres, domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico de los miembros del Comité Técnico, siendo responsabilidad de estos últimos mantener sus datos actualizados en dicho registro.

Los miembros del Comité Técnico deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la sesión del Comité Técnico, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o los miembros que hayan convocado a dicha sesión del Comité Técnico, en su caso) deberán poner a disposición de los miembros del Comité Técnico, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la sesión de miembros del Comité Técnico respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un miembro del Comité Técnico solicite acceso a dicha información y documentación, el Administrador entregará a dicho miembro primero el resumen ejecutivo a efecto de que dicho miembro determine si tiene o no un conflicto de interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dicha determinación de la existencia de un conflicto de interés la deberá hacer el miembro del Comité Técnico respecto de su carácter como miembro del Comité Técnico y respecto del Tenedor que lo haya nombrado como miembro del Comité Técnico. En caso de que el miembro respectivo no tenga conflicto respecto de sí mismo ni del Tenedor que lo hubiere nombrado, respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho miembro deberá entregar un certificado al Administrador en el que expresamente declare que no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Administrador entonces entregar a dicho miembro el resto de la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de la sesión del Comité Técnico respectiva.

No se requerirá convocatoria en caso de que en cualquier sesión del Comité Técnico se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico al momento de la votación.

(1) Invitados Adicionales a las Sesiones del Comité Técnico. El Fiduciario y el Representante Común en todo momento tendrán derecho de atender las sesiones del Comité Técnico como observadores o de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho de voto. Además, el Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado, mediante aviso por escrito entregado al Administrador con por lo menos un Día Hábil de anticipación. Los invitados

especiales que atiendan a las sesiones del Comité Técnico deberán firmar un convenio de confidencialidad con el Administrador en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico.

(m) Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico deba entregar al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, entregando copia al Representante Común.

(n) Funciones y Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las funciones y facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades y funciones indelegables:

(i) Aprobación de Operaciones. Discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación que represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que estarán excluidas de esta facultad aquellas que estén reservadas para las Asambleas Especiales de cada Serie de Certificados Adicionales de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso. En caso de que se convoque a una sesión del Comité Técnico para aprobar una Inversión conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Administrador, en el Memorándum de Inversión correspondiente, presentare una Inversión que haya sido aprobada por CDP pero con la cual el Administrador no esté de acuerdo, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, y la Inversión deberá ser aprobada por mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores presentes en la sesión respectiva que tengan derecho de voto respecto de dicho punto. Asimismo, cualquier inversión rechazada o bien aprobada pero limitada en el monto correspondiente podrá ser fondeada con los recursos derivados de la colocación de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Aprobación de Facultades del Administrador. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iii) Vigilar Cumplimiento de Acuerdos. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores y monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la mayoría de los Miembros Independientes podrán instruir por escrito al Fiduciario para que contrate a terceros independientes a efecto de que lleven a cabo las auditorías y revisiones que consideren necesarias para monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que el pago de los gastos y costos derivados de dichas auditorías y revisiones serán cubiertos como Gastos de Mantenimiento.

(iv) Reservas. Aprobar cualquier modificación en los procedimientos que lleva a cabo el Administrador para calcular la Reserva de Administración y de la Reserva de Gastos.

(v) Nombramiento, Remoción y Renuncia de Funcionarios Clave. Aprobar el nombramiento, la remoción o la renuncia de los Funcionarios Clave del Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no podrán deliberar ni votar respecto de dicho asunto, y tampoco serán considerados para el quórum de instalación y votación requerido para dicho asunto.

(vi) Miembros del Comité Técnico o Consejo de Administración de los Vehículos de Inversión. Designar a los miembros del comité técnico, consejo de administración, u otros órganos de gobierno de los Vehículos de Inversión de las Inversiones que realice el Fideicomiso con el producto de las Emisiones de Certificados Bursátiles que el Fideicomiso tenga derecho a designar conforme a cualquier contrato de co-inversión, contrato de operación, o cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso en relación con dicho Vehículo de Inversión.

(vii) Contratación de Asesores. Aprobar el presupuesto para la contratación con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, la sustitución de consultores, asesores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes terceros para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, al Contador Designado al que se refiere la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Otorgamiento y Revocación de Poderes. Salvo por los poderes que se otorguen al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes que sean necesarios o requeridos para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las políticas del Fiduciario.

	<p>(ix) <u>Requisitos Mínimos de Vehículos de Inversión.</u> Emitir requisitos mínimos con los que deberán contar los Vehículos de Inversión, en su caso.</p> <p>(x) <u>Nombramiento de Miembros de los Comités del Fideicomiso de Co-Inversión.</u> Aprobar el nombramiento de los miembros que conformarán el comité técnico y los demás comités del Fideicomiso de Co-Inversión que el Fideicomiso tenga derecho a nombrar conforme al Contrato de Co- Inversión.</p> <p>(xi) <u>Cambio en los Porcentajes de Inversión.</u> Aprobar cualquier inversión a ser realizada por el Fideicomiso de Co-Inversión respecto de la cual el porcentaje de inversión de los co-inversionistas sea distinto a los porcentajes de iniciales que se establezcan en el Fideicomiso de Co-Inversión; <u>en el entendido</u>, que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no podrán deliberar ni votar respecto de dicho asunto, y tampoco serán considerados para el quórum de instalación y votación requerido para dicho asunto.</p> <p>(xii) <u>Otros Asuntos.</u> Aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.</p> <p>(xiii) <u>Actos Adicionales.</u> Sujeto a lo anterior, en general, instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto de los Fines del Fideicomiso.</p>
<p>Comité Técnico Especial:</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se deberá establecer un comité técnico por cada Serie de Certificados Adicionales (cada uno, un "<u>Comité Técnico Especial</u>").</p> <p>(a) <u>Integración de cada Comité Técnico Especial.</u> Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados Adicionales y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para el Comité Técnico en la Cláusula 4.2, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados Adicionales relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Asimismo, las disposiciones contenidas en los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (m) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso les resultarán aplicables a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados Adicionales relacionados con dicho Comité Técnico Especial.</p> <p>(b) <u>Funciones y Facultades de cada Comité Técnico Especial.</u> Cada Comité Técnico Especial tendrá las funciones y facultades previstas en</p>

	<p>el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades y funciones indelegables, única y exclusivamente en relación con los Certificados Adicionales relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones Adicionales que el Fideicomiso realice con el producto de la colocación de los Certificados Adicionales respectivos:</p> <p>(i) <u>Aprobación de Ejercicio de Derechos</u>. Aprobar el ejercicio de los derechos contemplados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión respecto de aquéllas Inversiones Adicionales que hayan sido realizadas con los recursos obtenidos de las emisiones de Certificados Adicionales de dicha Serie llevadas a cabo por el Fideicomiso; <u>en el entendido</u>, que el Administrador deberá en cualquier caso notificar lo antes posible a los Tenedores de todos los Certificados en Circulación en caso de que CDP lleve a cabo cualquier acto conforme al Contrato de Co-Inversión que dé lugar a que CDP pueda ejercitar su derecho de <i>drag</i> en los términos del inciso (c) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Co-Inversión.</p> <p>(ii) <u>Miembros del Comité Técnico o Consejo de Administración de los Vehículos de Inversión</u>. Designar a los miembros del comité técnico, consejo de administración, u otros órganos de gobierno de los Vehículos de Inversión de las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso con el producto de las emisiones de los Certificados Adicionales respectivos que el Fideicomiso tenga derecho a designar conforme a cualquier contrato de co-inversión, contrato de operación, o cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso en relación con dicho Vehículo de Inversión.</p> <p>(iii) <u>Otros Asuntos</u>. Cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado con la Serie de Certificados Adicionales correspondiente no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse por el Administrador.</p>
<p>Plazo:</p>	<p>El Contrato de Fideicomiso tendrá una duración de 10 (diez) años contados a partir del 27 de julio de 2015; <u>en el entendido</u>, que dicho plazo será prorrogado de manera automática a su vencimiento por un periodo adicional de 40 (cuarenta) años, salvo que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario; y <u>en el entendido</u>, además, que en ningún caso podrá el plazo del Contrato de Fideicomiso exceder del plazo máximo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo el canje y depósito de un nuevo Título en el cual se indique el plazo de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la Ley Aplicable. El Fideicomiso no podrá darse por terminado hasta en tanto se liquiden íntegramente las obligaciones de pago derivadas de endeudamientos contratados por el Fiduciario en los términos de la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.</p>

Terminación:	La Asamblea General de Tenedores podrá dar por terminado el Contrato de Fideicomiso de manera anticipada siempre y cuando (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores.
Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:	(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México (b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas Asambleas Generales de Tenedores, El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a la protección de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.

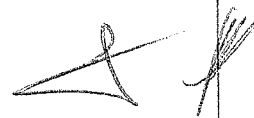
Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el presente Título.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 93 páginas, incluyendo la hoja de firmas, se expidió en la Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2017, derivado del oficio de autorización número 153/11120/2017, de fecha 5 de diciembre de 2017 expedido por la CNBV, y (i) fue canjeado el día 24 de enero de 2018, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada del oficio de autorización número 153/11231/2018, de fecha 11 de enero de 2018 con motivo de la primera Emisión Adicional; (ii) fue canjeado por segunda ocasión el día 26 de abril de 2018, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada del oficio de autorización número 153/11615/2018, de fecha 10 de abril de 2018, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado del cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso; (iii) fue canjeado por tercera ocasión el día 27 de septiembre de 2018, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada del oficio de autorización número 153/12318/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018 con motivo de la segunda Emisión Adicional; (iv) fue canjeado por cuarta ocasión el día 27 de marzo de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada del oficio de autorización número 153/11643/2019, de fecha 13 de marzo de 2019 con motivo de la Tercera Emisión Adicional; (v) fue canjeado el día 25 de abril de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada del oficio de autorización número 153/11709/2019, de fecha 10 de abril de 2019 con motivo de la Cuarta Emisión Adicional; y (vi) es canjeado el día 16 de diciembre de 2020, con motivo de la actualización número 153/12864/2020, de fecha 2 de diciembre de 2020, expedido por la CNBV. Este Título se mantendrá en depósito de Indeval.

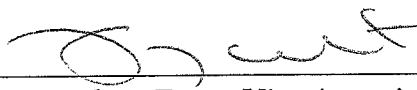
El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]



EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



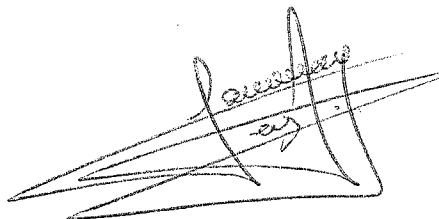
Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "INFRACK 17" SERIE III, SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 2362-1.80-2017-049 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11120/2017 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2017, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11231/2018, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2018, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11615/2018, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2018-059; EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12318/2018, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2018-078; EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11643/2019, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2019-090; EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11709/2019, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2019, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2019-094; ASÍ COMO, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12864/2020, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2020-151.

REPRESENTANTE COMÚN
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Saucedo
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "INFRACK 17" SERIE III, SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 2362-1.80-2017-049 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11120/2017 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2017, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11231/2018, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2018, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11615/2018, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2018-059; EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12318/2018, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2018-078; EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11643/2019, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2019-090; EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11709/2019, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2019, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2019-094; ASÍ COMO, EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12864/2020, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-1.80-2020-151.

Anexo C

Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV, así como Carta de Independencia a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de las Disposiciones

YARTO Y NARRO, S.C.
A B O G A D O S

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2020.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS
Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte,
Piso 7, Colonia Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México

Atención Lic. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamada de capital, con clave de pizarra “INFRACK 20” (en adelante, los “**Certificados Bursátiles**”), a los que hace referencia el artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (en adelante, la “**Circular Única de Emisoras**”) emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en lo sucesivo, “**Invex**” o el “**Emisor**”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 (antes denominado “Fideicomiso número F/1875”) de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017 y modificado el 09 de abril de 2018 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el “**Fideicomiso**” o “**Contrato de Fideicomiso**”) celebrado con CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (en lo sucesivo, el “**Administrador**”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (en lo sucesivo, el “**Representante Común**”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, Invex nos ha solicitado nuestra opinión como abogados externos independientes para satisfacer lo ordenado en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única de Emisoras, a efecto de realizar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, por lo que hemos revisado la documentación e información legal de la Sociedad que se señala más adelante, proporcionada por Invex con el fin de estar en posibilidades de rendir dicha opinión respecto de la citada documentación e información, en los términos establecidos en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

1. Documentación de **Invex** en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales, así como las escrituras en las que constan los poderes otorgados a los delegados fiduciarios para suscribir a su nombre y representación la solicitud de actualización (en lo sucesivo, la “**Solicitud**”) en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”), y el Título INFRACK 20 (según dicho término se define más adelante):
 - a) Escritura Constitutiva. La escritura pública No. 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jose Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 18 de mayo de 1994.
 - b) Reforma a los Estatutos Sociales. Escritura Pública número 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública No. 174 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) el 4 de noviembre de 2008, bajo el folio mercantil número 187201, en la que constan los estatutos sociales de Invex.
 - c) Poderes. Escritura Pública número 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo en el folio mercantil número 187201* con fecha 3 de enero de 2011, en donde constan las facultades de Freya Vite Asensio, como delegado fiduciario del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración, mismo que puede ejercer individualmente y para suscribir títulos de crédito, que deberá ejercer siempre de manera conjunta con cualquier otro delegado fiduciario con las mismas facultades.
 - d) Poderes. Escritura Pública número 13,786, de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, Notario Público número 171 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio

de la Ciudad de México, bajo en el folio mercantil número 187201* con fecha 1 de marzo de 2019, en donde constan las facultades de Samantha Barquera Betancourt, como delegado fiduciario del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración, mismo que puede ejercer individualmente y para suscribir títulos de crédito, que deberá ejercer siempre de manera conjunta con cualquier otro delegado fiduciario con las mismas facultades.

2. Documentación del **Representante Común**, en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales, así como las escrituras en las que constan los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir a su nombre y representación el Título INFRACK 20:

a) Escritura Constitutiva. La escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 686.

b) Reforma a los Estatutos Sociales. Escritura Pública número 44,234 de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, misma que contiene la compulsión de los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

c) Poderes. Escritura Pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la notaría pública número 71 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el día 16 de agosto de 2018, bajo en el folio mercantil número 686, en donde se hace constar el poder general para actos de administración y el poder para suscribir títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, para su ejercicio de forma individual o mancomunada, en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, José Luis Urrea Saucedo, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, Patricia Vinales Osnaya, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez.

3. Documentación del **Administrador**, en la que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales, así como las escrituras en las que

constan los poderes a sus representantes legales para suscribir la instrucción dirigida al Emisor:

- a) Escritura Constitutiva. La escritura pública No. 73,013, de fecha 17 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 530415-1, de fecha 19 de febrero de 2015, en donde consta la constitución de la sociedad, los estatutos sociales vigentes y el otorgamiento de poderes en favor de Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga para actuar en nombre del Administrador.
4. El Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 (antes denominado “Fideicomiso número F/1875”) de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017 y modificado el 09 de abril de 2018).
5. La instrucción del Administrador al Fiduciario, de fecha 27 de octubre de 2020, para realizar la emisión inicial de Certificados Adicionales Serie V, identificados con la clave de pizarra INFRACK 20 (la “Instrucción”), así como los Alcances a la Instrucción de fechas 6 y 12 de noviembre de 2020 (los “Alcances”).
6. El título que ampara los Certificados Bursátiles con clave de pizarra “INFRACK 20” (el “Título INFRACK 20”), mismo que se adjunta al presente como Anexo “A”.
7. Copia autenticada del Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada el 27 de agosto de 2020 (la “Sesión de Comité Técnico”), mediante la cual se aprobó llevar a cabo una emisión de certificados adicionales.
8. Proyecto de Sexta Modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero “INFRACK 15” (“Sexta Modificación al Acta de Emisión”).

La presente ha sido preparada con base en la documentación relacionada de los numerales 1 a 8 anteriormente descritos, proporcionada por el Emisor. No hemos hecho investigación independiente en registros públicos correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma.

Consecuentemente, para efectos de la presente opinión hemos asumido (i) que todas las firmas, actas y documentos que hemos revisado son auténticos; (ii) que los documentos que la Sociedad nos ha proporcionado no han sido modificados o revocados a la fecha; (iii) que a la fecha en que se emita el nuevo título que amparará los Certificados Bursátiles, los delegados fiduciarios y representantes legales seguirán contando con sus facultades vigentes; y (iv) que todas y cada una de las declaraciones contenidas en los documentos referidos en la presente son y continuarán siendo ciertas.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente:

OPINIÓN

1. El Emisor es una sociedad anónima, legalmente constituida y existente de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito.
2. El Contrato de Fideicomiso, incluidas sus diversas modificaciones, es un contrato jurídicamente válido y exigible en sus términos para las partes que lo celebran.
3. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.
4. La Instrucción y los Alcances emitidos por el apoderado legal del Administrador, han sido válidamente suscritos de conformidad con los términos del Fideicomiso.
5. El Título INFRACK 20, una vez que sea suscrito por los delegados fiduciarios de Invex y el representante legal del Representante Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente contra el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. Con base en la revisión de los documentos descritos en los incisos c) y d) del numeral 1, los señores Freya Vite Asensio y Samantha Barquera Betancourt, cuentan con las facultades necesarias para suscribir la Solicitud y el Título INFRACK 20 en nombre de Invex.
7. Con base en la revisión de los documentos revisados descritos en el inciso c) del numeral 2, los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, José Luis Urrea Saucedo, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, Patricia Vinales Osnaya, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús

Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez cuentan con las facultades necesarias para suscribir el Título INFRACK 20 en nombre del Representante Común.

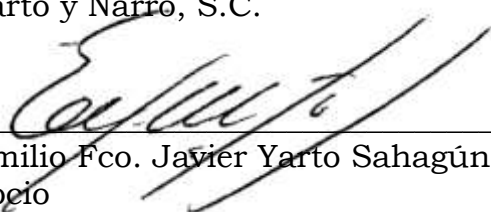
8. Con base en la revisión del documento descrito en el inciso a) del numeral 3, el señor Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga, cuenta con las facultades necesarias para suscribir la instrucción al Emisor a nombre del Administrador.
9. Los acuerdos aprobados en la Sesión de Comité Técnico son jurídicamente válidos y se encuentran debidamente celebradas de conformidad con los términos del Fideicomiso.
10. La Sexta Modificación al Acta de Emisión, una vez que sea suscrita por los delegados fiduciarios de Invex, el representante legal del Representante Común y el representante facultado de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y se haga constar ante dicha Comisión, habrá sido válidamente emitida y será exigible y obligatoria para las partes.

Nuestra Opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y la legislación mexicana vigente a esta fecha.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa del Emisor única y exclusivamente para llevar a cabo el trámite ante la Comisión relativo a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, es decir, lo previsto en el artículo 87 fracción II, de la LMV, así como el artículo 14 fracción II de la Circular Única de Emisoras.

No expresamos opinión alguna respecto de cuestiones que surjan con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o de los que lleguemos a tener conocimiento en fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,
Yarto y Narro, S.C.


Emilio Fco. Javier Yarto Sahagún
Socio

YARTO Y NARRO, S.C.
A B O G A D O S

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2020

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS
Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte,
Col. Guadalupe Inn
03020 México, D.F.

Atención Lic. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a la solicitud presentada a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) por parte de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en lo sucesivo “**Invex**” o el “**Fiduciario**”), mediante la cual se requirió la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”), de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos por Invex actuando como fiduciario bajo el contrato de fideicomiso irrevocable número 2893 (anteriormente Fideicomiso número F/1875), de fecha 27 de julio de 2015, según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017 y modificado 9 de abril de 2018 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. en su carácter de fideicomitente y administrador (en adelante, el “**Fideicomitente**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (“**Circular Única de Emisoras**”) emitidas por Comisión. y a efecto de dar cumplimiento al artículo 87 de dicha Circular Única de Emisoras, manifestamos, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a) Otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que esta requiera a fin de verificar nuestra independencia respecto del Fiduciario Emisor y del Fideicomitente;
- b) Nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a cinco años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión correspondiente y proporcionarla a la Comisión; y
- c) Otorgamos nuestro consentimiento para que el Fiduciario Emisor incluya la Opinión Legal en el aviso con fines informativos, siempre y cuando previo a la inclusión de dicha información la verifiquemos.

Atentamente,


Emilio Fco. Javier Yarto Sahagún
Socio

Bosque de Ciruelos No. 304 6to Piso, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700,
Ciudad de México, Tel. 52 51 76 76. 55 96 73 28 Fax: 55 96 60 61

Anexo D

Alcance a la Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie V de fecha 12 de noviembre de 2020.

Ciudad de México a 12 de noviembre de 2020

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO**

Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 piso 7 Col.
Lomas de Chapultepec, Del. Miguel
Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México,
México

Atención: Talina Ximena Mora Rojas /
Samantha Barquera Betancourt

cc. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero, como
representante común de los Tenedores; y
S.D. INDEVAL, Institución para el
Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Asunto: Fideicomiso F/2893 - Certificados Bursátiles
Fiduciarios de Desarrollo "INFRACK 20"

Estimadas Señoras,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado y re-expresado el 29 de septiembre de 2016, según fue modificado el 21 de octubre de 2016, modificado y re-expresado el 22 de noviembre de 2017, y el 9 de abril de 2018 y según sea modificado, re-expresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

En alcance a la instrucción enviada al Fiduciario en fecha 27 de octubre del presente, así como el Alcance de fecha 6 de noviembre de 2020, en este acto, el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la actualización en EMISNET de las características de la Emisión Adicional de Certificados Serie V, en los siguientes términos, únicamente modificando: (i) Fecha de Entrega de Constancias y Reportes de los Tenedores; (ii) Fecha Ex-Derecho de Certificados Adicionales Serie V; y (iii) Fecha de Registro de Certificados Adicionales Serie V:

Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Adicionales Serie V: 16 de diciembre de 2020.

Número de Emisión de Certificados Adicionales Serie V: Primera

Clave de Pizarra de los Certificados Serie V: "INFRACK 20"

Fecha de Inicio de la Emisión Inicial de los Certificados Adicionales Serie V: 28 de octubre de 2020.

Fecha de la Emisión Adicional Serie V: 16 de diciembre de 2020.

Fecha de Entrega de Constancias y Reportes de los Tenedores: 3 de diciembre de 2020

Fecha Ex-Derecho de Certificados Adicionales Serie V:	3 de diciembre de 2020.
Fecha de Registro de Certificados Adicionales Serie V:	4 de diciembre de 2020.
Fecha Límite de Suscripción de Certificados Adicionales Serie V:	14 de diciembre de 2020.
Fecha de Liquidación de los Certificados Adicionales Serie V:	16 de diciembre de 2020.
Precio de Suscripción de los Certificados Adicionales Serie V:	\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo de los Certificados Adicionales Serie V:	Hasta \$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie V:	Hasta \$240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Adicionales Serie V a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial:	Hasta 2,400 (dos mil cuatrocientos).
Comisión por Inversión:	45,000 UDIS mensuales. Esta comisión se incrementa 35% por cada 1% que exceda el retorno real no realizado de 7% del trimestre correspondiente. En caso de una salida autorizada por los inversionistas, se aplicará el múltiplo EBITDA realizado a la comisión anualizada que corresponda.
Gastos estimados relacionados con la Emisión Inicial de Certificados Adicionales de la Serie V:	\$557,789.00 (quinientos cincuenta y siete setecientos ochenta y nueve Pesos 00/100 M.N.).
Destino de los recursos de la Emisión Inicial de los Certificados Adicionales Serie V:	Fondeo para la inversión presentada en Comité Técnico de fecha 27 de agosto de 2020, así como para llevar a cabo el pago de los Gastos de Emisión Adicional, las Inversiones de Seguimiento, los Gastos de Inversión, los Gastos Continuos, la Comisión por Administración relacionada con la presente Inversión Adicional, la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento, y la parte proporcional de la Reserva de Gastos que le corresponde a los Certificados Adicionales Serie V.

Atentamente,
CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador.

Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga
Apoderado

Anexo D

Certificación en lo conducente del Acta de la Sesión del
Comité Técnico de fecha 27 de agosto de 2020.

CERTIFICACIÓN

El suscrito **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893** (el “**FIDEICOMISO**”), **CERTIFICA** que en la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada el día 27 de agosto de 2020, a la que asistieron los señores Fernando Andrés Espinosa Andaluz, Carlos Alán Fernández Márquez, María Elena Escobar Grajeda, Rafael Trejo Rivera, Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga y Jorge Rodrigo Núñez López, en la cual el Presidente de la misma se cercioró que se encontraron presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico, existiendo quorum necesario para la legal instalación de la Sesión y se adoptaron entre otros, los siguientes acuerdos, relacionados con la inversión en un nuevo proyecto:

...

VI. Pipeline.

Se presenta la actualización sobre la posible adquisición del capital del Circuito Viaducto de la Venta-Punta Diamante. Se comentó que se presentó la primera oferta no vinculante el 7 de agosto por un monto de \$1,065 millones de pesos y el 20 de agosto se le notificó a CKD IM que fue elegido para pasar a la segunda fase del proceso de venta.

Se comentó que CKD IM ha sostenido pláticas con algunas instituciones financieras para explotar el posible refinanciamiento del activo en 2021. También se comentó que se encuentran en contacto con potenciales operadores y asesores.

Se presentó una gráfica que muestra la TIR estimada de la transacción.

Se señaló que en caso de que se resuelva participar en esta oportunidad de inversión, los inversionistas se inclinan por hacerlo a través de la emisión de una serie subsecuente de Certificados Adicionales (según este término se define en el Contrato de Fideicomiso).

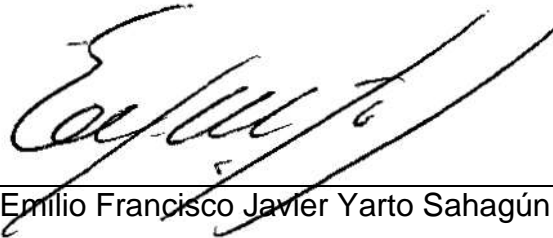
*Los integrantes del Comité Técnico discutieron ampliamente los puntos anteriores e hicieron los cuestionamientos que juzgaron convenientes, mismos que fueron respondidos a satisfacción por los representantes del Administrador **por lo que por mayoría de votos adoptaron la siguiente:***

RESOLUCIÓN

- IV.1** *Se toma nota del informe rendido respecto del presente punto del orden del día.*
- IV.2** *Se resuelve seguir adelante en el proceso en los términos presentados de acuerdo con la oferta no vinculante y, llevar a cabo la emisión de una serie subsecuente de Certificados Adicionales para la posible inversión, en caso de que algún inversionista decida invertir en el Proyecto.*

La presente constancia se expide para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México el día 17 de noviembre de 2020.

**SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO
DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE
NÚMERO F/2893**



Lic. Emilio Francisco Javier Yarto Sahagún

Anexo E
Sexta Modificación al Acta de Emisión.

**SEXTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE
CAPITAL POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO
FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
NÚMERO F/2893**

“INFRACK 15”, “INFRACK 16”, “INFRACK 17”, “INFRACK 18” e “INFRACK 20”

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 2 de diciembre de 2020, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Maestro Edson Octavio Munguía González, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 26, fracción III y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparece Monex Casa de Bolsa, S.A., de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores (el “Representante Común”) representado por José Luis Urrea Saucedo y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2893 (dos ocho nueve tres) de fecha 27 de julio de 2015 (según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 29 de septiembre de 2016, un segundo convenio modificatorio de fecha 21 de octubre de 2016, un tercer convenio modificatorio y de re-expresión de fecha 22 de noviembre de 2017 y un cuarto convenio modificatorio de fecha 9 de abril de 2018, y según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), en lo sucesivo el “Fiduciario” o “Emisor”, representado por Freya Vite Asensio y Samantha Barquera Betancourt como delegados fiduciarios, con el fin de hacer constar ante la CNBV la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la sexta modificación al Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra "INFRACK 15" (los “Certificados Serie I”), “INFRACK 16” (los “Certificados Serie II”), “INFRACK 17” (los “Certificados Serie III”), “INFRACK 18” (los “Certificados Serie IV”) e “INFRACK 20” (los “Certificados Serie V”), conjuntamente los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”) y el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las “Disposiciones”), al efecto formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente sexta modificación al Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. La presente sexta modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento.

Antecedentes

1. Celebración del Fideicomiso. Con fecha 27 de julio de 2015, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario Sustituido”), CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. en su carácter

de Fideicomitente y Administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número F/1875.

2. Inscripción. Con fecha 6 de agosto de 2015, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie I en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el número 2679-1.80-2015-009, mediante oficio número 153/5580/2015.
3. Acta de Emisión. En virtud del oficio número 154/8236/2015 de fecha 6 de agosto de 2015, comparecieron ante la CNBV el Representante Común y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en dicha fecha del Contrato de Fideicomiso, para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario Sustituido de emitir los Certificados con base en el acta de emisión (el "Acta de Emisión").
4. Primera Modificación al Acta de Emisión. En virtud del oficio número 154/8390/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, comparecieron ante la CNBV el Representante Común y el Fiduciario Sustituido para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario Sustituido de llevar a cabo la primera modificación al Acta de Emisión.
5. Asamblea de Tenedores. Con fecha 15 de agosto de 2016, los Tenedores de los Certificados celebraron una Asamblea de Tenedores en la que se aprobó, entre otros, la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario, la modificación integral y re-expresión del Acta de Emisión, así como la modificación de los demás Documentos de la Emisión ahí señalados.
6. Sustitución Fiduciaria. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario celebraron un convenio de sustitución fiduciaria en virtud del cual se sustituyó al Fiduciario Sustituido como fiduciario del Contrato de Fideicomiso por el Fiduciario y en virtud de ello el número del Fideicomiso se modificó a F/2893.
7. Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 29 de septiembre de 2016, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y el Fiduciario celebraron un primer convenio modificadorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso.
8. Segunda Modificación al Acta de Emisión. Con fecha 6 de octubre de 2016, comparecieron ante la CNBV el Representante Común y el Fiduciario para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario de llevar a cabo la segunda modificación al Acta de Emisión.
9. Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 21 de octubre de 2016, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y el Fiduciario celebraron un segundo convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el cual se celebró sin la autorización de la Asamblea General de Tenedores ni del Comité

Técnico de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.2 numeral (iv) del Contrato de Fideicomiso, ya que la modificación contenida en el mismo no afectó materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

10. Tercera Modificación al Acta de Emisión. En virtud del oficio número 154/108555/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, comparecieron ante la CNBV el Representante Común y el Fiduciario para hacer constar la declaración unilateral del Fiduciario de llevar a cabo la tercera modificación al Acta de Emisión, la cual se celebró sin la autorización de la Asamblea General de Tenedores ni del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta numeral (iv) del Acta de Emisión, ya que la modificación contenida en el mismo no afectó materialmente y adversamente los derechos y obligaciones de los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.
11. Asambleas de Tenedores. Con fecha 9 de agosto de 2017 y 2 de octubre de 2017, los Tenedores de los Certificados celebraron Asambleas de Tenedores en las que se aprobó entre otros, la modificación integral y re-expresión del Contrato de Fideicomiso, así como la modificación de los demás Documentos de la Emisión señalados.
12. Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 22 de noviembre de 2017, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y el Fiduciario celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el cual se celebró con la autorización de la Asamblea General de Tenedores, de fecha 9 de agosto de 2017 y 2 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso.
13. Cuarta Modificación al Acta de Emisión. En virtud del oficio número 154/9316/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, comparecieron ante la CNBV el Representante Común y el Fiduciario para hacer constar la declaración unilateral del Fiduciario de llevar a cabo la cuarta modificación al Acta de Emisión, la cual se celebró con la autorización de la Asamblea General de Tenedores, de fecha 9 de agosto de 2017 y 2 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso y Cláusula Décima Sexta del Acta de Emisión.
14. Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. Con fecha 9 de abril de 2018, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y el Fiduciario celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"), el cual se celebró sin la autorización de la Asamblea General de Tenedores ni del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1 (b)(xi) y 14.2 (iii) y (iv) del Contrato de Fideicomiso, ya que la modificación contenida en el mismo no conlleva ninguna afectación material y/ o adversa a los derechos y obligaciones de los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión y se efectuó con la finalidad de atender el requerimiento contemplado en el oficio número 153/11528/2018 de fecha 15 de marzo de 2018 emitido por la CNBV.

15. Quinta Modificación al Acta de Emisión. En virtud del oficio número 154/10044/2018 de fecha 10 de abril de 2018, comparecieron ante la CNBV el Representante Común y el Fiduciario para hacer constar la declaración unilateral del Fiduciario de llevar a cabo la quinta modificación al Acta de Emisión, la cual se celebró sin la autorización de la Asamblea General de Tenedores ni del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1(b)(xi) y 14.2 (iv) del Contrato de Fideicomiso y Décima Sexta del Acta de Emisión, ya que la modificación a las facultades y obligaciones del Representante Común se efectuó a fin de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, lo cual no conllevó ninguna afectación material y/ o adversa a los derechos y obligaciones de los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.
16. Sexta Modificación al Acta de Emisión. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, numerales (iii) y (iv) del Acta de Emisión, el fiduciario con la comparecencia del representante común hacen constar ante la CNBV la sexta modificación al Acta de Emisión de conformidad con los términos y condiciones previstos en la presente (la "Modificación al Acta de Emisión"), sin la autorización de la Asamblea General de Tenedores ni del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Cláusulas 4.1(b)(xi)(iii) y (iv) y 14.2 (iii) y (iv) del Contrato de Fideicomiso, ya que la modificación fue solicitada por la CNBV mediante Oficio No. 153/12856/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020 (el "Oficio") con la finalidad de reflejar las características de los certificados adicionales de cada una de las series subsecuentes emitidas, es decir, los certificados de las Serie II, la Serie III y la Serie IV, en términos de lo previsto por el artículo 64 Bis 2, fracciones I y II de la LMV. Asimismo, la modificación no conlleva ninguna afectación material y/ o adversa a los derechos y obligaciones de los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.
17. Por oficio 153/12864/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, la CNBV autorizó la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie V, con clave de pizarra "INFRACK 20".

Declaraciones

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994 otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 187,201.

I.2. Representación.

Sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes así como con las autorizaciones corporativas necesarias para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor en la presente Modificación al Acta de Emisión en su representación y para válidamente obligar al Fiduciario en los términos del mismo según consta en las escrituras públicas número (i) 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número 187,201* con fecha 3 de enero de 2011; y (ii) 13,786, de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, Notario Público número 171 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187,201* con fecha 1 de marzo de 2019. Las facultades otorgadas deberán ser ejercidas de forma mancomunada. Dichos poderes y facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.3. Autorización y Registro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ("RNV") que para tal efecto lleva dicha CNBV.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren las fracciones XIII y XIV del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

II.2. Representación.

El apoderado que suscribe la presente Modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias para válidamente suscribir la presente Modificación al Acta de Emisión en su representación y para válidamente obligar al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio

quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el día 16 de agosto de 2018, bajo en el folio mercantil número 686, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.3. Aceptación del Cargo.

Que comparece con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Modificación al Acta de Emisión.

III. Regulación Jurídica.

La presente Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única de Emisoras") y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras, y por lo establecido en las siguientes cláusulas.

Expuesto lo anterior, el Fiduciario y el Representante Común, otorgan las siguiente:

Cláusulas

PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN. De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente Modificación al Acta de Emisión, a efecto de ajustar en la cláusula séptima del Acta de Emisión, las características de cada una de las Series Subsecuentes emitidas, de conformidad con lo solicitado por la CNBV en el Oficio, las partes convienen en realizar la siguiente modificación a la misma para quedar de la siguiente manera:

"Séptima. Certificados Adicionales: Series Subsecuentes.

(a) Certificados Adicionales. ...

...

(b) Características de las Series Subsecuentes Emitidas.

(1) Serie II:

Clave de Pizarra:	INFRACK 16
Lugar y Fecha de la Emisión Serie II:	16 de noviembre de 2016, en la Ciudad de México.

Monto Máximo de los Certificados Adicionales de la Serie II:	\$1,288,998,711.00 (mil doscientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil setecientos once Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión de los Certificados Serie II:	\$1,288'998,711.00 (mil doscientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil setecientos once Pesos 00/100 M.N.).
Número de los Certificados de la Emisión Serie II:	1,289 (mil doscientos ochenta y nueve).

(2) Serie III:

Clave de Pizarra:	INFRACK 17
Lugar y Fecha de la Emisión Inicial Serie III:	20 de diciembre de 2017, en la Ciudad de México.
Monto Máximo de los Certificados Adicionales Serie III:	Hasta \$1,949'000,000.00 (mil novecientos cuarenta y nueve millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie III:	\$389'800,000.00 (trescientos ochenta y nueve millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Adicionales Serie III emitidos en la Fecha de Emisión Inicial:	3,898 (tres mil ochocientos noventa y ocho).

(3) Serie IV:

Clave de Pizarra:	INFRACK 18
Lugar y Fecha de la Emisión Inicial Serie IV:	2 de abril de 2018, en la Ciudad de México.
Monto Máximo de los Certificados Adicionales Serie IV:	Hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie IV:	\$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Adicionales Serie IV emitidos en la Fecha de Emisión Inicial:	4,000 (cuatro mil).

(4) Serie V:

Clave de Pizarra:	<i>INFRACK 20</i>
Lugar y Fecha de la Emisión Inicial Serie V:	<i>16 de diciembre de 2020, en la Ciudad de México.</i>
Monto Máximo de los Certificados Adicionales Serie V:	<i>Hasta \$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).</i>
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Adicionales Serie V:	<i>Hasta \$240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.).</i>
+Número de Certificados Adicionales Serie V emitidos en la Fecha de Emisión Inicial:	<i>Hasta 2,400 (dos mil cuatrocientos).</i>

SEGUNDA.- SUBSISTENCIA. Todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor y efecto, según han sido modificadas en virtud de la presente Modificación al Acta de Emisión.

Las partes de esta Modificación al Acta de Emisión la firman en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEXTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893.

“INFRACK 15”, “INFRACK 16”, “INFRACK 17”, “INFRACK 18” e “INFRACK 20”

EL FIDUCIARIO

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO
FINANCIERO

Por: _____



Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEXTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893.

“INFRACK 15”, “INFRACK 16”, “INFRACK 17”, “INFRACK 18” e “INFRACK 20”

EL FIDUCIARIO

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO
FINANCIERO


Por: 
Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEXTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893.

“INFRACK 15”, “INFRACK 16”, “INFRACK 17”, “INFRACK 18” e “INFRACK 20”

EL REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Por: _____

Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEXTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2893.

“INFRACK 15”, “INFRACK 16”, “INFRACK 17”, “INFRACK 18” e “INFRACK 20”

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Mtro. Edson Octavio Munguía González
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

